



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 30 de diciembre de 2020

Número 301

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cultura y Ciudadanía:
Convocatoria de subvenciones (BDNS) 3
- Área de Empleado Público:
Nombramiento de personal 3
- Área de Hacienda:
Expediente de modificación presupuestaria 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 518/17; número 10: autos 913/19;
número 12: autos 189/20. 4
Córdoba.—Número 3: autos 214/20. 6

AYUNTAMIENTOS:

- La Algaba: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por gestión de residuos 7
- Las Cabezas de San Juan: Modificación de ordenanzas fiscales
Expediente de modificación de créditos 14
- Castilleja del Campo: Expediente de modificación de créditos 16
- Coria del Río: Modificación de ordenanzas fiscales. 16
- Los Corrales: Expediente de modificación de créditos. 24
- Convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local 25
- Dos Hermanas: Presupuesto general ejercicio 2021 35
- Fuentes de Andalucía: Modificación de ordenanzas fiscales 39
- Gerena: Ordenanzas fiscales 42
- Guillena: Derogación de ordenanza 43
- Osuna: Oferta de empleo público 2020. 43
- El Pedroso: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos 43
- La Puebla del Río: Modificación de ordenanzas fiscales 46
- San Nicolás del Puerto: Modificación de ordenanza fiscal. 46
- Utrera: Expediente de modificación presupuestaria 47

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Reglamento para la prestación de los servicios	48
— Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000: Presupuesto general ejercicio 2021	74

SUPLEMENTO NÚM. 10

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cultura y Ciudadanía

Extracto del Pleno de 29 de octubre de 2020, donde se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, Servicio de Deportes, destinadas a entidades deportivas (2020).

BDNS (Identif.): 541838.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/541838>

Primero. *Beneficiarios.*

Entidades deportivas con domicilio social en la provincia de Sevilla cuyos equipos sénior participen en las categorías máximas o submáximas nacionales de sus modalidades deportivas minoritarias, olímpicas y paralímpicas.

Segundo. *Finalidad.*

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de las actividades por las entidades beneficiarias con el objeto de apoyar económicamente a clubes deportivos, que no sean Sociedades Anónimas Deportivas, y secciones deportivas, cuyos equipos sénior participen en las categorías máximas o submáximas nacionales de sus modalidades deportivas minoritarias, olímpicas y paralímpicas, durante la temporada 2019-2020 o temporada 2020, si dicha modalidad deportiva coincide con el año natural para el mantenimiento de la infraestructura necesaria para que puedan organizarse y llevar a cabo actividades deportivas de carácter competitivo en los municipios de la provincia de Sevilla, la mejora del nivel deportivo individual y colectivo, el aumento de las licencias deportivas, así como el fomento de la práctica del deporte, ligada al cumplimiento de desarrollo sostenible relativo a la salud y bienestar y reducción de desigualdades.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía para el ejercicio 2019/2020, se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 273, de fecha 24 de noviembre de 2020.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta convocatoria es 100.000,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto. *Otros.*

La solicitud (de acuerdo con el modelo facilitado en las bases de la convocatoria) deberá ir acompañada, en su caso, del proyecto de la actividad subvencionada y demás documentación requerida en las bases reguladoras.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2020.—El Secretario General P.D. (resolución 152/2020, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-8789

Área de Empleo Público

(Autorizado por resolución 6568/2020, 23 de diciembre).

Nombramiento de Director General (personal directivo profesional) adscrito al Área de Empleo Público de la Diputación de Sevilla.

De conformidad con el art. 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, y el art. 54 y siguientes del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 7 de mayo de 2015, se ha resuelto la convocatoria autorizada por resolución de Presidencia núm. 5666/20 de 19 de noviembre, aprobatoria de las bases del nombramiento de un Director/a General (personal directivo profesional) adscrito al Área del Empleo Público, haciéndose público el nombramiento como tal de don Andrés Bojollo Gavilán (NIF:***629***), tras la valoración efectuada, debidamente motivada, de las solicitudes presentadas por las personas interesadas, dándose cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad profesional. Su funciones y naturaleza, régimen y derechos son los regulados en el citado Reglamento Orgánico.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, significándole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2020.—El Secretario General (P.D. resolución 152/20, de 24 de enero) Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-8833

Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al Expediente número doce de Modificaciones Presupuestarias mediante Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2020, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria el día 27 de noviembre del año en curso por importe de 211.200.000,00 €, conforme a las previsiones del art. 177.2 y 177.6 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

Expediente número 12 Diputación Provincial de Sevilla.

	<i>Euros</i>
<i>Créditos extraordinarios</i>	
1.—Operaciones no financieras (A + B)	211.200.000,00
A) Operaciones corrientes	108.310.200,47
Capítulo IV. Transferencias corrientes . .	108.310.200,47
B) Operaciones de capital	102.889.799,53
Capítulo VII. Transferencias de capital .	102.889.799,53
2.—Operaciones financieras	0,00
Total créditos extraordinarios (1 + 2)	211.200.000,00
Total expediente	211.200.000,00
<i>Financiación</i>	
Remanente de Tesorería para gastos generales . .	211.200.000,00
Total financiación	211.200.000,00

El expediente número doce de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios para el ejercicio 2020, se encuentra expuesto al público en el Portal de Transparencia de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es), indicador «C-Transparencia Económico Financiera / Información Contable y Presupuestaria / Indicador 39».

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sevilla a 28 de diciembre de 2020.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 152/2020, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-8807

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20170005511

Procedimiento: 518/2017

Ejecución N.º: 518/2017. Negociado: 8C

De: D/D.º: DAVID PIÑERO GARCIA

Contra: D.ª ENCARNACION NUÑEZ RUIZ DE CASTRO, RUIZ DE CASTRO GESTION SLP, ASESORIA NAZARENA, CABRERA MORENO&JIMENEZ CONSULTORES ASOCIADOS y GESNACO ASESORES TRIBUTARIOS

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 518/2017, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de DAVID PIÑERO GARCIA contra ENCARNACION NUÑEZ RUIZ DE CASTRO, RUIZ DE CASTRO GESTION SLP, ASESORIA NAZARENA, CABRERA MORENO&JIMENEZ CONSULTORES ASOCIADOS y GESNACO ASESORES TRIBUTARIOS, en la que con fecha 8/06/2018 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DOÑA MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO

En Sevilla a 14 de diciembre de 2020.

La anterior acta de suspensión únase a los autos de su razón y habiéndose acordado la citación de las partes que han comparecido para el día OCHO DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9.30 HORAS y constando en dicha acta los codemandados que no han compareciendo, se acuerda librar Edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de citar a los mismos, ASESORIA NAZARENA, CABRERA MORENO & JIMENEZ, CONSULTORES ASOCIADOS Y GESNACO ASESORES TRIBUTARIOS, para el día OCHO DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9.30 HORAS DE SU MAÑANA en la Sala de Vistas número 8 sita en la primera planta del Edificio Noga, Avda. De la Buhaira 26.-

- Citar para conciliación a celebrar el día OCHO DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9 HORAS EN LA 5ª. PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Lo acuerdo y firma; doy fe.-

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a ASESORIA NAZARENA, CABRERA MORENO&JIMENEZ CONSULTORES ASOCIADOS y GESNACO ASESORES TRIBUTARIOS, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-8633

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 913/2019 Negociado: P

N.I.G.: 4109144420190009979

De: D/Dª. MARIA PEREZ SANZ

Contra: D/Dª. GESTION ANDALUZA DE EVENTOS Y CATERING SL, EMILIA NAVAS SL, RESIDENCIA DE ESTUDIANTES REGINA COELI SL, CALENDIA WORK SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 913/2019 se ha acordado citar a doña EMILIA NAVAS PALOMO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 DE ENERO DE 2021 A LAS 11:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a doña EMILIA NAVAS PALOMO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-8744

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

NIG: 4109144420200011031

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 189/2020 Negociado: S

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S: MOUSSA DEMBELE.

ABOGADO/A: MARIA DEL ROCIO ISORNA MARCO

DEMANDADO/S: SR. MARA CENACHERO, S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL, IVAN ALVAREZ NAVARRO y SR. MARA SOTOGRANDE, S.L.

GRADUADO/A SOCIAL: LETRADO DE FOGASA - SEVILLA

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 12 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 189/20 se ha acordado citar al demandado IVÁN ÁLVAREZ NAVARRO, por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 28 de enero de 2021, a las 12:00 horas en la Oficina de de este Juzgado sita en la 3ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 12:15 horas en la Sala de Vistas nº 8, sita en la 1ª planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado IVÁN ÁLVAREZ NAVARRO, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

6W-8714

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

NIG: 4109144420200011031

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 189/2020 Negociado: S

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S: MOUSSA DEMBELE.

ABOGADO/A: MARIA DEL ROCIO ISORNA MARCO

DEMANDADO/S: SR. MARA CENACHERO, S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL, IVAN ALVAREZ NAVARRO y

SR. MARA SOTOGRANDE, S.L.

GRADUADO/A SOCIAL: LETRADO DE FOGASA - SEVILLA

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 12 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 189/20 se ha acordado citar a la demandada SR MARA CENACHERO, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 28 de enero de 2021, a las 12:00 horas en la Oficina de de este Juzgado sita en la 3ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 12:15 horas en la Sala de Vistas nº 8, sita en la 1ª planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado SR MARA CENACHERO S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

6W-8711

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

NIG: 4109144420200011031

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 189/2020 Negociado: S

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S: MOUSSA DEMBELE.

ABOGADO/A: MARIA DEL ROCIO ISORNA MARCO

DEMANDADO/S: SR. MARA CENACHERO, S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL, IVAN ALVAREZ NAVARRO y

SR. MARA SOTOGRANDE, S.L.

GRADUADO/A SOCIAL: LETRADO DE FOGASA - SEVILLA

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 12 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 189/20 se ha acordado citar a la demandada SR MARA SOTOGRANDE, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 28 de enero de 2021, a las 12:00 horas en la Oficina de de este Juzgado sita en la 3ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 12:15 horas en la Sala de Vistas nº 8, sita en la 1ª planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado SR MARA SOTOGRANDE S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

6W-8713

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 214/2020 Negociado: MJ

N.I.G.: 140214442020000811

De: D/Dª. JOSEFINA RANCHAL LUQUE

Abogado: MANUEL HUERTAS MOLINA

Contra: D/Dª. PEFRIO ESPAÑA SL, SADIAM INVERSORES SL, VARIMAR TIENDAS DE CONGELADOS SL, VARIADOS MAR SL y FOGASA

Abogado: ESPERANZA BEATRIZ SANCHEZ SOLIS

EDICTO

D^a. OLGA RODRIGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CORDOBA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 214/2020 a instancia de la parte actora D^a. JOSEFINA RANCHAL LUQUE contra PEFRIO ESPAÑA SL, SADIAM INVERSORES SL, VARIMAR TIENDAS DE CONGELADOS SL, VARIADOS MAR SL con citación del FOGASA sobre DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL se ha dictado AUTO de fecha 30-11-2020 DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

“En su virtud, D I G O: Que, debo aclarar y aclaro la Sentencia dictada en el sentido de declarar que,

En el HECHO PROBADO PRIMERO:

Se incluye un primer contrato entre el 24/9/12 al 23/3/13, contrato temporal con PEFRIO SL.

En el FUNDAMENTO DE DERECHO CUARTO:

El cálculo correcto es:

Indemnización entre el 24/9/12 al 10/1/20: $(56,68 \text{ €} \times 33 \text{ días} \times 7 \text{ años}) + (56,68 \text{ €} \times 33 \text{ días} \times 4 \text{ meses} / 12 \text{ meses}) = 13.716,56 \text{ €}$.

En el FALLO:

Donde dice “OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (8.313,07 €)” debe decir “TRECE MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (13.716,56 €).”

Líbrese Testimonio de la presente y documéntese éste original junto con la Sentencia que aclara.

Notifíquese este Auto en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe el mismo Recurso que contra la Sentencia que se aclara. Y, firme que sea la presente resolución, procédase al archivo sin más trámite.

Así lo acuerda, manda y firma el ILTMO. SR. DON ANTONIO JESÚS RODRÍGUEZ CASTILLA, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de los de Córdoba y su Provincia.”

Y para que sirva de notificación de AUTO 30-11-2020 DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA a las demandadas PEFRIO ESPAÑA SL (CIF B90004052), SADIAM INVERSORES SL (B90038928) y VARIMAR TIENDAS DE CONGELADOS SL (CIF B90298985) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 3 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

6W-8245

AYUNTAMIENTOS

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Algaba en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020 se aprueba provisionalmente «la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos» de este municipio.

Y que según certificado de la Secretaría de este Ayuntamiento de fecha 16 de diciembre de 2020, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 9 de octubre de 2020 hasta el día 23 de noviembre de 2020, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 235, de fecha 8 de octubre de 2020 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Y que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo señalado de exposición al público contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, relativo a «la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos» de este municipio, y en cumplimiento del artículo 17.3 y 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta este momento provisional, cuyo texto íntegro de la ordenanza se hace público, insertándose a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, informándose al propio tiempo que contra el presente acuerdo y ordenanza de referencia, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 1.º— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida, transporte y eliminación de residuos, que se registrará por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de recogida de residuos la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias, y residuos sólidos urbanos, muebles y pequeños enseres de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. Constituye el hecho imponible de la Tasa de Eliminación de Residuos la prestación del servicio de recepción obligatoria de eliminación de basuras, residuos sólidos inertes, vidrio, papel, cartón y cuantos se definen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, como de competencia municipal.

3. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. Por lo que concierne a las basuras y residuos de establecimientos comerciales, éstos vienen obligados a depositarlos en contenedores aptos para la adaptación a los vehículos de recogida, contenedores de los que deberán proveerse para que la recogida pueda ser efectuada.

5. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios, que quedarán sujetos al coste fijado por los servicios municipales:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escombros de obras.

6. Se establece una exacción independiente por la retirada de residuos que no puedan depositarse en contenedores convencionales.

7. Se establece asimismo una exacción independiente para la renovación periódica de contenedores que se aplicará a los particulares y a los comercios que no estén obligados a disponer de contenedores propios.

Artículo 3.º— *Sujeto pasivo y contribuyente.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las viviendas y locales sitos en vías públicas o lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, arrendatario o de cualquier otro así como, las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º— *Responsables.*

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º— *Exenciones y bonificaciones.*

A. *Exenciones.*

1. Estarán exentos de la tasa las construcciones o edificaciones declaradas en situación legal de ruina urbanística.
2. Los inmuebles destinados a plazas de estacionamiento de vehículos situados en parcelas con varios inmuebles y usos comunes.
3. Los inmuebles que tengan la consideración catastral de solares.
4. Estarán exentos de la tasa las iglesias, templos y capillas; así como los inmuebles, locales e instalaciones de las asociaciones que promuevan culto público y solemne a sus titulares que resulten de su propiedad y estén destinados a servir de sede de aquellos, siempre que no realicen en estos ninguna otra actividad, en cuyo caso contribuirán por las actividades que realicen.

B. *Bonificaciones.*

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del recibo para los sujetos pasivos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ostentar la condición de jubilados, pensionista o personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Estar empadronado en la vivienda para que se solicita la bonificación.
- c) Vivir solos, con personas menores de 18 años a su cargo, o con personas que reúnan alguna de las condiciones establecidas en el apartado a. de este artículo.
- d) No ser propietarios de más bienes inmuebles que la vivienda por la que se para la que solicita la bonificación.
- e) No percibir la unidad familiar ingresos medios superiores al 110% del Salario Mínimo Interprofesional.

2. Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- b) Certificado de la cuantía de las pensiones percibidas o copia de la comunicación remitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de todos los miembros de la unidad familiar, o certificación de no percibirlos en su caso.

3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, en el modelo confeccionado al efecto debidamente cumplimentada, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se pretende la aplicación del beneficio fiscal.

4. Las solicitudes resueltas favorablemente se practicarán desde la liquidación inmediata siguiente al de la fecha de la resolución, y tendrán efectos para una sola anualidad.

Artículo 6.º— *Devingo, período impositivo y plazos de liquidación.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el supuesto de cambio de titularidad o alta en el padrón, en cuyo caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta.

2. La tasa se devengará el primer día de cada trimestre impositivo.

3. Sobre la base de los padrones aprobados conforme al artículo 9 el Ayuntamiento de La Algaba liquidará semestralmente las cuotas establecidas en el artículo 8 de esta Ordenanza, emitiendo los correspondientes recibos.

Artículo 7.º— Base imponible.

Constituye la base imponible de la presente tasa cada uno de los bienes inmuebles catastralmente diferenciados.

Artículo 8.º— Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija atendiendo a la naturaleza de los inmuebles y las actividades que se ejerzan y la superficie de los mismos dedicados a cada actividad en su caso. A tales efectos se aplicarán las tarifas recogidas en el anexo I de esta Ordenanza.

2. A los efectos de lo previsto en el presente artículo se consideran organismos públicos la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas, y las entidades que integran la Administración Local, así como las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculada o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.

3. En casos excepcionales, si por volumen de residuos, mayor frecuencia de recogida o mayor requisito de medios humanos o materiales, el coste del mismo sea excesivamente oneroso, procederá la exacción de la tasa mediante el cálculo del coste real del servicio.

Artículo 9.º— Aprobación del padrón.

1. La tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos a los sujetos pasivos se gestionará mediante padrón o matrícula.

2. El padrón se formará por el Ayuntamiento de La Algaba sobre el Padrón de IBI

3. El padrón se aprobará anualmente y se someterá a exposición pública para su examen y reclamaciones por los interesados, por un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones o habiendo resuelto negativamente, los contribuyentes quedarán obligados al pago de la tasa.

4. La comunicación del período de pago se llevará a cabo de forma colectiva.

Artículo 10.º— Gestión de la tasa.

1. Los interesados deberán presentar solicitud de alta, cambio de tarifa o modificación de datos, mediante formulario normalizado por el Ayuntamiento, consignando la totalidad de los datos requeridos en cada caso y aportando la documentación probatoria, dentro de los plazos establecidos en cada caso.

2. Las solicitudes resultas favorablemente tendrán efecto al período de liquidación siguiente al de la fecha de la resolución administrativa. En caso contrario las modificaciones tendrán efecto en el período inmediatamente posterior.

3. Las resoluciones en ningún caso tendrán efectos retroactivos.

4. El Ayuntamiento podrá requerir a los sujetos pasivos de la tasa cuantos datos sean necesarios para la correcta aplicación de las tarifas recogidas en la presente Ordenanza.

Artículo 11.º— Altas.

1. Los titulares de los inmuebles están obligados a realizar el trámite de Alta en el Padrón de RSU en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde la presentación del modelo de alteración de los datos catastrales.

2. En los casos en que los bienes inmuebles cuyo uso principal a los efectos catastrales sean distinto a residencial, los titulares deberán de aportar además de la solicitud, copia del modelo de Declaración Censal de alta, modificación y baja del IAE (036 o 037); si la actividad comercial es desarrollada por otra persona física o jurídica distinta al titular del bien inmueble, éste último estará obligado a aportar la Declaración Censal de alta, modificación y baja de IAE (036 o 037) del titular de la explotación mercantil.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de concesiones o autorizaciones sobre bienes inmuebles titularidad de los Ayuntamientos, el alta se podrá realizar de oficio por la propia Corporación.

Artículo 12.º— Cambios de tarifa.

1. Los titulares de los inmuebles están obligados a notificar el cambio de actividad mercantil realizada en sus bienes, mediante formulario normalizado por el Ayuntamiento recogido en el Anexo II. Las solicitudes se deberán de acompañar de copia del modelo de Declaración Censal de alta, modificación y baja del IAE (036 o 037).

2. Para la aplicación de la tarifa reducida correspondiente a inmuebles sin actividad en núcleo urbano, se entenderá inmueble sin actividad aquellos que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

— Consumo de agua inferior a 0,21 metros cúbicos por inmueble y mes o consumo inferior a 2,47 metros cúbicos por inmueble y año.

— Consumo de electricidad inferior a 24 kilovatios/hora por inmueble y mes o a 291 kilovatios/hora por inmueble y año.

La solicitud deberá de acompañarse, además de lo establecido en el apartado anterior, de la siguiente documentación:

— Factura de la empresa suministradora de los servicios de luz o agua correspondiente al último período facturado inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud o, en su defecto, certificado de la empresa suministradora de no estar dado de alta en el correspondiente servicio.

3. Los titulares de los inmuebles acogidos a tarifas reducidas, deberán de renovar la documentación probatoria de la situación cada año, en el período que va desde el 01 de noviembre al 31 de diciembre del período impositivo anterior.

Artículo 13.º— Modificaciones de datos del Padrón de RSU.

Los interesados podrán presentar solicitud de modificación de los datos obrantes en el Padrón de RSU por los siguientes motivos:

a) Modificación de la dirección de notificación del recibo.

b) Modificación de la dirección del inmueble donde se realiza el servicio.

c) Modificación de la Referencia Catastral.

d) Cambio de titularidad del recibo, en cuyo caso deberá de presentarse el modelo de declaración catastral de alteración de datos presentado en el organismo correspondiente previamente.

Artículo 14.º— Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 15.º

1. El Ayuntamiento de La Algaba al amparo de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá suscribir con las Administraciones Tributarias del Estado, de la Comunidad Autónoma y de otras Entidades Locales, convenios de colaboración en materia de gestión y recaudación de la tasa.

2. En los supuestos de convenios de colaboración en materia recaudatoria, y sin perjuicio de lo contemplado en esta Ordenanza, la frecuencia de los recibos y la gestión recaudatoria se realizará conforme a lo previsto en los mismos.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, aplicándose al período impositivo que comienza el 1 de enero de 2021 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

TARIFAS

<i>Código Epígrafe Uso</i>	<i>Fracción recogida</i>	<i>Fracción tratamiento</i>	<i>Total</i>
Viviendas			
<i>Residencial</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Cuota anual</i>
Viviendas con suministro de agua público o privado	99,58 €	38,42 €	138,00 €
Viviendas diseminadas, dispersas o aislada con o sin suministro de agua	56,56 €	20,61 €	77,17 €
Locales			
<i>Alojamientos</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Cuota anual</i>
Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y similares menores de 300 m ²	176,38 €	89,61 €	265,99 €
Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	352,76 €	179,23 €	531,99 €
Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y similares mayores de 600 m ²	705,52 €	358,45 €	1063,97 €
<i>Alimentación</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Cuota anual</i>
Comercios en general al por menor, menores de 300 m ²	123,56 €	62,77 €	186,33 €
Comercios en general al por menor, mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	247,11 €	125,55 €	372,66 €
Comercios en general al por menor, mayores de 600 m ²	494,22 €	251,10 €	745,32 €
Autoservicios, supermercados, economatos y similares menos de 300 m ²	176,38 €	89,61 €	265,99 €
Autoservicios, supermercados, economatos y similares mayores de 300 m ² y menos de 600 m ²	352,76 €	179,23 €	531,99 €
Autoservicios, supermercados, economatos y similares mayores de 600 m ²	705,52 €	358,45 €	1.063,97 €
Hipermercados	2.080,22 €	1.056,89 €	3.137,11 €
Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares menores de 300 m ²	176,38 €	89,61 €	265,99 €
Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	352,76 €	179,23 €	531,99 €
Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares mayores de 600 m ²	705,52 €	358,45 €	1.063,97 €
<i>Ocio y restauración</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Cuota Anual</i>
Bares, restaurantes, mesones, peñas, cafeterías, heladerías y similares menores de 300 m ²	123,56 €	62,77 €	186,33 €
Bares, restaurantes, mesones, peñas, cafeterías, heladerías y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	247,11 €	125,55 €	372,66 €
Bares, restaurantes, mesones, peñas, cafeterías, heladerías y similares mayores de 600 m ²	494,22 €	251,10 €	745,32 €
Pubs, salas de fiesta, discotecas y salones de celebraciones menores de 300 m ²	176,38 €	89,61 €	265,99 €
Pubs, salas de fiesta, discotecas y salones de celebraciones mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	352,76 €	179,23 €	531,99 €
Pubs, salas de fiesta, discotecas y salones de celebraciones mayores de 600 m ²	705,52 €	358,45 €	1.063,97 €
Salones recreativos, cibernets, centros de ocio y similares menores de 300 m ²	141,16 €	71,72 €	212,88 €
Salones recreativos, cibernets, centros de ocio y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	282,33 €	143,44 €	425,77 €
Salones recreativos, cibernets, centros de ocio y similares mayores de 600 m ²	564,65 €	286,88 €	851,54 €
<i>Deportivos, culturales y educativos</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Cuota Anual</i>
Centros docentes, formativos, academias, autoescuelas y similares menores de 300 m ²	123,56 €	62,77 €	186,33 €
Centros docentes, formativos, academias, autoescuelas mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	247,11 €	125,55 €	372,66 €

<i>Deportivos, culturales y educativos</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Cuota Anual</i>
Centro docentes, formativos, academias, autoescuelas mayores de 600 m ²	494,22 €	251,10 €	745,32 €
Gimnasios, centros deportivos, piscinas y similares menores de 300 m ²	123,56 €	62,77 €	186,33 €
Gimnasios, centros deportivos, piscinas y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	247,11 €	125,55 €	372,66 €
Gimnasios, centros deportivos, piscinas y similares mayores de 600 m ²	494,22 €	251,10 €	745,32 €
Cines, teatros, auditorios, plazas de toros, centros religiosos, museos o similares menores de 300 m ²	141,16 €	71,72 €	212,88 €
Cines, teatros, auditorios, plazas de toros, centros religiosos, museos o similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	282,33 €	143,44 €	425,77 €
Cines, teatros, auditorios, plazas de toros, centros religiosos, museos o similares mayores de 600 m ²	564,65 €	286,88 €	851,53 €

<i>Comerciales</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Cuota anual</i>
Comercios de venta al por menor de calzados, joyas, textiles, complementos, mercerías, electrodomésticos, muebles, decoración, bazares, droguerías, ferreterías, repuestos y similares menores de 300 m ²	123,56 €	62,77 €	186,33 €
Comercios de venta al por menor de calzados, joyas, textiles, complementos, mercerías, electrodomésticos, muebles, decoración, bazares, droguerías, ferreterías, repuestos y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	247,11 €	125,55 €	372,66 €
Comercios de venta al por menor de calzados, joyas, textiles, complementos, mercerías, electrodomésticos, muebles, decoración, bazares, droguerías, ferreterías, repuestos y similares mayores de 600 m ²	494,22 €	251,10 €	745,32 €
Librerías, papelerías, imprentas, floristerías, herboristerías, semillerías, tintorerías menores de 300 m ²	123,56 €	62,77 €	186,33 €
Librerías, papelerías, imprentas, floristerías, herboristerías, semillerías, tintorerías mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	247,11 €	125,55 €	372,66 €
Librerías, papelerías, imprentas, floristerías, herboristerías, semillerías, tintorerías mayores de 600 m ²	494,22 €	251,10 €	745,32 €
Inmuebles dedicados al vending menores de 300 m ²	123,56 €	62,77 €	186,33 €
Inmuebles dedicados al vending 300 m ² y menores de 600 m ²	247,11 €	125,55 €	372,66 €
Inmuebles dedicados al vending mayores de 600 m ²	494,22 €	251,10 €	745,32 €
Estancos y administraciones de loterías menores de 300 m ²	183,04 €	92,99 €	276,03 €
Estancos y administraciones de loterías mayores de 300 m ² . y menores de 600 m ²	366,07 €	185,99 €	552,06 €
Estancos y administraciones de loterías mayores de 600 m ²	732,14 €	371,98 €	1.104,12 €
Kioscos de prensa, golosinas, ONCE y similares	123,56 €	62,77 €	186,33 €
Parafarmacias, ortopedias, centros ópticos, médicos y similares menores de 300 m ²	123,56 €	62,77 €	186,33 €
Parafarmacias, ortopedias, centros ópticos, médicos y similares de 300 m ² y menores de 600 m ²	247,11 €	125,55 €	372,66 €
Parafarmacias, ortopedias, centros ópticos, médicos y similares mayores de 600 m ²	494,22 €	251,10 €	745,32 €
Farmacias menores de 300 m ²	183,04 €	92,99 €	276,03 €
Farmacias mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	366,07 €	185,99 €	552,06 €
Farmacias mayores de 600 m ²	732,14 €	371,98 €	1.104,12 €
Gasolineras	179,73 €	91,31 €	271,04 €
Gasolineras con tienda	359,45 €	182,63 €	542,08 €
Gasolineras con tienda y cafetería	718,90 €	365,25 €	1.084,15 €
Otras actividades comerciales y de servicios no especificadas menores de 300 m ²	123,56 €	62,77 €	186,33 €
Otras actividades comerciales y de servicios no especificadas 300 m ² y menores de 600 m ²	247,11 €	125,55 €	372,66 €
Otras actividades comerciales y de servicios no especificadas mayores de 600 m ²	494,22 €	251,10 €	745,32 €

<i>Servicios</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Cuota anual</i>
Peluquerías, salones de belleza, centros estéticos y similares menores de 300 m ²	123,56 €	62,77 €	186,33 €
Peluquerías, salones de belleza, centros estéticos y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	247,11 €	125,55 €	372,66 €
Peluquerías, salones de belleza, centros estéticos y similares mayores de 600 m ²	494,22 €	251,10 €	745,32 €
Oficinas bancarias y entidades financieras menores de 300 m ² .	730,17 €	370,97 €	1.101,14 €
Oficinas bancarias y entidades financieras mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	1460,34 €	741,95 €	2.202,29 €
Oficinas bancarias y entidades financieras mayores de 600 m ²	2.920,67 €	1.483,90 €	4.404,57 €
Entidades de seguros, mutualidades, gestorías, inmobiliarias y similares menores de 300 m ²	141,16 €	71,72 €	212,88 €
Entidades de seguros, mutualidades, gestorías, inmobiliarias y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	282,33 €	143,44 €	425,77 €

<i>Servicios</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Cuota anual</i>
Entidades de seguros, mutualidades, gestorías, inmobiliarias y similares mayores de 600 m ²	564,65 €	286,88 €	851,53 €
Despachos profesionales menores de 300 m ²	123,56 €	62,77 €	186,33 €
Despachos profesionales mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	247,11 €	125,55 €	372,66 €
Despachos profesionales similares mayores de 600 m ²	494,22 €	251,10 €	745,32 €
Otras actividades de servicios menos de 300 m ²	123,56 €	62,77 €	186,33 €
Otras actividades de servicios mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	247,11 €	125,55 €	372,66 €
Otras actividades de servicios mayores de 600 m ²	494,22 €	251,10 €	745,32 €
<i>Industriales</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Cuota anual</i>
Concesionarios, talleres mecánicos y reparación de artículos, carpinterías de madera, metálicas y similares menores de 300 m ²	123,56 €	62,77 €	186,33 €
Concesionario, talleres mecánicos y reparación de artículos, carpinterías de madera, metálicas y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	247,11 €	125,55 €	372,66 €
Concesionarios, talleres mecánicos y reparación de artículos, carpinterías de madera, metálicas y similares mayores de 600 m ²	494,22 €	251,10 €	745,32 €
Actividades industriales y análogas menores de 300 m ²	123,56 €	62,77 €	186,33 €
Actividades industriales y análogas mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	247,11 €	125,55 €	372,66 €
Actividades industriales y análogas mayores de 600 m ²	494,22 €	251,10 €	745,32 €
Tarifas reducidas			
<i>Otras actividades</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Cuota anual</i>
Viviendas desocupadas	7,96 €	4,04 €	12,00 €
Inmuebles distintos a viviendas sin actividad menores de 300 m ²	7,96 €	4,04 €	12,00 €
Inmuebles distintos a viviendas sin actividad mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	15,91 €	8,09 €	24,00 €
Inmuebles distintos a viviendas sin actividad mayores de 600 m ²	31,83 €	16,17 €	48,00 €

ANEXO II

FORMULARIOS NORMALIZADOS

Solicitud de alta () o cambio de tarifa () en la tasa de basura (marcar lo que proceda)

Datos del solicitante:

Nombre y apellidos / Razón social _____
 D.N.I. _____
 Domicilio/calle a efectos de notificación _____
 N.º teléfono _____
 Localidad _____
 Provincia _____
 Email: _____

Datos del inmueble:

Dirección: _____ Número: _____
 Ref. catastral: _____
 Ref. recibo: _____
 Uso principal: () Residencial () Industria, servicio, comercio () Otro _____
 Superficie _____

Actividad para la que se solicita el alta o el cambio de tarifa:

Residencial.

- () Vivienda con suministro de agua público o privado.
 () Vivienda diseminada, dispersa o aislada con o sin suministro de agua.

Alojamientos.

- () Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huésped o similares.

Alimentación.

- () Comercio en general al por menor.
 () Autoservicios, supermercados, economatos y similares.
 () Hipermercados.
 () Almacén al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares.

Ocio y restauración.

- () Bares, restaurantes, mesones, peñas, cafeterías, heladerías y similares.
 () Pubs, salas de fiestas, discotecas y salones de celebraciones.
 () Salones recreativos, ciber salas, centros de ocio y similares.

Industriales.

- () Concesionarios, talleres mecánicos y reparación de artículos, carpinterías de madera, metálicas y similares.
 () Actividades industriales y análogas.

Otros inmuebles.

- Organismos públicos.
- Inmuebles para estacionamiento y garajes.
- Inmuebles sin construcción, suelo.

Comercios.

- Comercio de venta al por menor de calzado, joyas, textiles, complementos, mercerías, electrodomésticos, muebles, decoración, bazares, droguerías, ferreterías, repuestos y similares.
- Librerías, papelerías, imprentas, floristerías, herboristería, semillerías y tintorerías.
- Inmuebles dedicados a vending.
- Estancos y administraciones de loterías.
- Kioscos de prensa, golosinas, ONCE y similares.
- Mercadillos (por cada puesto de mercadillo).
- Parafarmacia, ortopedias, centros ópticos, médicos y similares.
- Farmacias.
- Gasolineras.
- Gasolineras con tienda.
- Gasolineras con tienda y cafetería.

Servicios.

- Peluquerías, salones de belleza, centros estéticos y similares.
- Oficinas bancarias y entidades financieras.
- Entidades de seguros, mutualidades, gestorías e inmobiliarias.
- Despachos profesionales.
- Otras actividades de servicio.

Tarifa reducida.

- Vivienda sin suministro de agua público o privado vacante.
- Inmuebles distintos a vivienda sin actividad.

Deportivos, culturales y educativos.

- Centros docentes, formativos, academias, autoescuelas y similares.
- Gimnasios, centros deportivos, piscinas y similares.
- Cines, teatros, auditorios, plazas de toros, centros religiosos, museos o similares.

Documentación a aportar:

- Actividades comerciales, industriales y de servicios:
- Copia del modelo de declaración censal del alta, modificación y baja del IAE (036 o 037).
- Tarifas reducidas:
- Certificado de la empresa suministradora de aguas, donde conste que el inmueble carece de suministro.

Por la presente, declaro que son ciertos los datos consignados:

Fecha y firma del solicitante:

Solicitud de modificación de datos del padrón de la tasa de basura

Datos del solicitante:

Nombre y apellidos / Razón social _____
 D.N.I. _____
 Domicilio/calle a efectos de notificación _____
 N.º teléfono _____
 Localidad _____
 Provincia _____
 Email: _____

Datos del inmueble:

Dirección: _____ Número: _____
 Ref. catastral: _____
 Ref. recibo: _____
 Uso principal: Residencial Industria, servicio, comercio Otro _____
 Superficie _____

Actividad para la que se solicita el alta o el cambio de tarifa:

- a) Modificación de la dirección de notificación del recibo (se tomará la consignada en datos del solicitante)
- b) Modificación de la dirección del inmueble donde se realiza el servicio:

C/ _____ Número: _____

- c) Modificación de la referencia catastral:

Referencia correcta: _____

- d) Cambio de titularidad de recibo.

- e) Duplicidad en los recibos emitidos.

Referencia del recibo duplicado OPAEF: _____

Referencia catastral del recibo duplicado: _____

Documentación a aportar:

- Cambio de titularidad: Copia del modelo de declaración catastral de alteración de datos presentado en el organismo correspondiente.

Por la presente, declaro que son ciertos los datos consignados:

Fecha y firma del solicitante:

*Solicitud de bonificación en la tasa de basura**Datos del solicitante:*

Nombre y apellidos / Razón social _____
 D.N.I. _____
 Domicilio/calle a efectos de notificación _____
 N.º teléfono _____
 Localidad _____
 Provincia _____
 Email: _____

Datos del inmueble:

Dirección: _____ Número: _____
 Ref. catastral: _____
 Ref. recibo: _____

Requisitos para optar a la bonificación del 50% de la cuota:

- A.— Ostentar la condición de jubilado, pensionista o persona con discapacidad igual o superior al 33%.
 B.— Estar empadronado en la vivienda para la que se solicita la bonificación.
 C.— Vivir solos, con personas menores de 18 años a su cargo, o con personas que reúnan algunas de las condiciones establecidas en el apartado A.— de este artículo.
 D.— No ser propietarios de más bienes inmuebles que la vivienda para la que se solicita la bonificación.
 E.— No percibir la unidad familiar ingresos medios superiores al 110% del Salario Mínimo Interprofesional.

Nota importante: En caso de estimarse solicitud y concederse la bonificación, se aplicará en el 2.º semestre del año, no emitiéndose el recibo para este periodo. Sólo tiene validez para el año en curso.

Autorización: Por la presente, autorizo al Ayuntamiento de La Algaba, a la comprobación de los datos catastrales y de empadronamiento en mi nombre, con el único fin de verificar el cumplimiento de los requisitos B y D arriba indicados.

Documentación a aportar:

- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- Certificado de la cuantía de las pensiones percibidas o copia de la comunicación remitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de todos los miembros de la unidad familiar, o certificación de no percibir las, en su caso.

Por la presente, declaro que son ciertos los datos consignados y solicito la bonificación del 50% de la cuota del recibo, así como autorizo a la comprobación de los datos catastrales a mi nombre.

Fecha y firma del solicitante:

En La Algaba a 16 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

6W-8483

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado el período de exposición pública sin haber recibido reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de revisión de las Ordenanzas fiscales para el año 2021, así como la modificación de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020, adoptó, con el voto favorable de la mayoría absoluta, en los siguientes términos:

ORDENANZA NÚMERO 1
 REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Se sugiere modificar el artículo 4, punto 5, fechas de solicitud de la bonificación, quedado de la siguiente forma:

Artículo 4. *Bonificaciones.*

5. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición y este sea de uso residencial, por el tiempo que estas condiciones se mantengan.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

<i>Valor catastral</i>	<i>Número de hijos</i>		
	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5 o más</i>
Hasta 28.000 euros	20%	30%	50%
Desde 28.001 euros hasta 52.000 euros	15%	25%	40%
Desde 52.001 euros hasta 76.000 euros	10%	20%	30%

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 15 de octubre y 15 de diciembre de cada ejercicio. A tal efecto deberán aportar:

- Fotocopia debidamente compulsada del carnet de familia numerosa en vigor expedido por la Junta de Andalucía.
- Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 15 de octubre y 15 de diciembre de cada ejercicio.

ORDENANZA NÚMERO 8

REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

Se recomienda la modificación del título de la Ordenanza municipal ajustándola al hecho imponible de la tasa, que quedaría de la siguiente manera.

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de actividades de servicios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ORDENANZA NÚMERO 13

REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se propone la supresión de los plazos de solicitud de cada una de las reducciones recogidas en la tasa y se crea el epígrafe 9 que unifica las fechas de solicitud de todas las reducciones.

Epígrafe 9.– Todas las reducciones aplicadas en esta tasa, deberán ser solicitadas por los interesados y acreditar los extremos referidos entre los días 15 de octubre y 15 de diciembre de cada año.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Artículo 3. *Aspectos generales.*

1. La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando la simplificación de los trámites que deban realizar los obligados al pago, y facilitando el acceso de estos últimos a la información administrativa que por Ley les corresponda, en los términos y condiciones previstos en la presente Ordenanza.

2. En el caso de no poderse prestar los servicios municipales por causas de fuerza mayor como circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación (fenómenos meteorológicos, motines inmediatos, estado de alarma, etc.), que sean ajenas al contribuyente, quedarán suspendidas las exacciones de las Ordenanzas fiscales.

La vigencia de la presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021.

En Las Cabezas de San Juan a 28 de diciembre de 2020.—El Secretario accidental, Ángel Ramón Caro López.

8W-8797

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que una vez aprobada definitivamente la modificación de crédito número 1/019-2020 mediante la fórmula de crédito extraordinario al Presupuesto General del Ayuntamiento, se remite desglosada por capítulos para su entrada en vigor de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estado de gastos

	Altas	Bajas
A) Operaciones corrientes		
1.- Gastos de personal	0,00	0,00
2.- Gastos en bienes corrientes y svcs	0,00	0,00
3.- Gastos financieros	0,00	0,00
4.- Transferencias corrientes	0,00	0,00
B) Operaciones de capital		
6.- Inversiones reales	1.493.486,46	0,00
7.- Transferencias de capital	0,00	0,00
8.- Activos financieros	0,00	0,00
9.- Pasivos financieros	0,00	0,00
Total presupuesto de gastos	1.493.486,46 €	0,00 €

Estado de ingresos

	Altas	Bajas
A) operaciones corrientes		
1.- Impuestos directos	0,00	0,00
2.- Impuestos indirectos	0,00	0,00
3.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00	0,00
4.- Transferencias corrientes	0,00	0,00
5.- Ingresos patrimoniales	0,00	0,00
B) Operaciones de capital		
6.- Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00
7.- Transferencias de capital	0,00	0,00
8.- Activos financieros	1.493.486,46	0,00
9.- Pasivos financieros	0,00	0,00
Total presupuesto de ingresos	1.493.486,46 €	0,00 €

En Las Cabezas de San Juan a 28 de diciembre de 2020.—El Secretario accidental, Ángel Ramón Caro López.

8W-8798

CASTILLEJA DEL CAMPO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 1 de diciembre de 2020 por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos número 2020/TCD_01/000002 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
433	479	Desarrollo empresarial. Otras subvenciones a empresas privadas	0	10.500 €	10.500 €
		Total	0	10.500 €	10.500 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Castilleja del Campo a 22 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera.

8W-8739

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos municipales:

- Ordenanza fiscal n.º 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público («Boletín Oficial» de la provincia n.º 260, de fecha 9 de noviembre de 2020) no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales citadas, por lo que en virtud del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con la legislación vigente, se ordena publicar el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho boletín.

ORDENANZA FISCAL N.º 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Coria del Río, de conformidad con el número 2 del art. 15, el apartado a), del número 1 del art. 59 y los artículos 60 a 77, del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.L. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el Artículo 2.1. por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo - terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - b1. Los de dominio público afectos a uso público.
 - b2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993). Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención será aplicable cuando reúna los siguientes requisitos:
 - 1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
 - 2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio:

1. En aplicación del art. 62.4 del R.D.L. de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles rústicos, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos.
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. *Base imponible.*

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. *Base liquidable.*

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 69 del R.D.L 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. *Reducción.*

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

a1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

a2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 68.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

b1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

b2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

b3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

b4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 70 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 67, apartado 1.b) 2º y b)3º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

2.5. En los casos contemplados en el Artículo 67, apartado 1.b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6. En los casos contemplados en el Artículo 67, 1.b), 2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9. *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

3.1 Bienes Inmuebles Urbanos 0,62%

3.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,90 %

3.3 Bienes Inmuebles de características especiales 0,69%.

Artículo 10. *Bonificaciones.*

10.1. En aplicación del art 73.1 del R.D.L. 2/2004 tendrán derecho a una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.
- g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, etc., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

10.2. En aplicación del art. 73.2 del R.D.L. 2/2004, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de la bonificación
- b) Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- c) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- d) Fotocopia del recibo IBI año anterior.

10.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 73.3 del R.D.L. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

10.4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del R.D.L. 2/2004 tendrá derecho a una bonificación del 30 por ciento, de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa. Esta bonificación se incrementará en un 5% más por cada hijo que supere la condición de familia numerosa, sin que en ningún caso el total de la bonificación, pudiera superar el 60%.

La bonificación será otorgada por plazo de 1 año.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El Valor Catastral dividido por el número de hijos será igual o inferior a 30.000 Euros
- b) El inmueble tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.
- c) La unidad familiar deberá percibir ingresos netos anuales inferiores a 21.000 Euros (tomado del ejercicio anterior a la solicitud).

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble a nombre del solicitante
- Certificado de familia numerosa
- Certificado Padrón Municipal
- Fotocopia última declaración IRPF, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración, en el que deberá presentar certificado de la AEAT, de ingresos imputados en el último ejercicio.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de Enero del ejercicio correspondiente al período impositivo al cual producirá sus efectos la misma.

10.5. Bonificación por instalación de energía solar térmica y/o eléctrica.

A solicitud del obligado tributario, disfrutaran de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana los inmuebles de uso residencial que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará para un período de cinco años desde el siguiente a su instalación en el supuesto de instalación de energía solar eléctrica y de tres años desde el siguiente a su instalación en el caso de que se trate de una instalación de energía solar térmica.

Es un requisito indispensable para su concesión que la obra de instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar haya contado con la licencia municipal de obra correspondiente. Para el caso en que no conste, en los antecedentes que obran en este Ayuntamiento, que esta instalación fundamenta el beneficio fiscal, haya estado amparada por la preceptiva licencia de obra, se requerirá al interesado para que proceda a su regularización.

Las bonificaciones se otorgarán previa solicitud del interesado en el Registro General del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), ya que en dicha entidad se encuentra delegada la gestión de este tributo, en el que se hará constar los siguientes datos (en su caso habrá que presentar la información adicional exigida por dicho organismo):

- Nombre y apellido del titular de la finca.
- Indicación de la parcela catastral y fotocopias del último recibo del IBI.
- Certificado de un instalador autorizado que acredite la fecha de instalación del sistema para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol.
- Copia de la licencia de obras de la instalación o, en su caso, declaración responsable.

La presente bonificación no será de aplicación a los inmuebles que, por aplicación del RD 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, o por cualquier otra norma en vigor, estén obligados a incorporar estos sistemas para el ahorro de energía.

Las solicitudes para la tramitación de las bonificaciones deben hacerse antes del 31 de diciembre del año precedente al inicio de su aplicación.

10.6. En aplicación del art. 74.2. quáter, se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá tanto dicha declaración, como el porcentaje de bonificación, al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

10.6.1. Se declara con carácter expreso de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales y de fomento del empleo las actividades económicas que se dediquen a la producción de la agricultura y ganadería ecológica.

La bonificación será del cincuenta por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

La solicitud deberá ser presentada con anterioridad al 28 de febrero o inmediato día hábil posterior del ejercicio en que sea aplicable la bonificación, debiendo presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud debidamente cumplimentada.
2. Certificado de que la parcela a bonificar está bajo el sistema de control de producción ecológica, certificado de conformidad de las mismas bajo el Reglamento CE nº 834/2007 o norma que lo sustituya, certificado de producción agrícola orgánica Japonés (JAS), o certificación ecológica en los Estados Unidos (NOP).

En el caso de que la Administración verifique la pérdida de la certificación durante el ejercicio bonificado se perderá el derecho a este beneficio fiscal, debiendo ingresar en su caso el importe íntegro de la cuota de este impuesto.

10.7. Las bonificaciones definidas anteriormente deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

10.8. Con carácter general, y con la excepción de lo dispuesto en el punto 4 anterior, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

10.9. Se establece una bonificación del 3 % sobre la cuota líquida final, resultante de la aplicación de las diferentes bonificaciones que procedan en aplicación del presente artículo, a favor de aquellos sujetos pasivos del impuesto de bienes inmuebles, que domicilien sus recibos en una entidad financiera, en cumplimiento de lo establecido en el art. 9 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Dicha bonificación no podrá superar los 50 € por sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles y año, y se aplicará, en caso de poseer más de un inmueble, a los recibos de mayor importe, ordenados de mayor a menor, hasta completar el límite descrito.

En caso de que la cuota anual se pague en dos plazos, el límite anterior se establecerá en 25 €, en cada recibo, en las mismas condiciones ya descritas en el párrafo anterior.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la efectividad del pago, en periodo voluntario, mediante dicha domiciliación.

10.10. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores de este artículo, son compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente, y se aplicarán, en su caso, por el orden en que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota resultante de la aplicación de las diferentes bonificaciones previstas en este artículo, no pudiendo nunca arrojar un valor negativo de la cuota líquida.

Artículo 11. *Período impositivo y devengo del impuesto.*

1. El período impositivo es el año natural
2. El impuesto se devenga el primer día del año
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12. *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

1. Según previene el art 76 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento se acoge mediante ésta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por éste Ayuntamiento (en el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de éste Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art 76.1 del R.D.L. 2/2004, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2008 empezara a regir el día 1 de enero de 2009 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Aprobación:	Pleno del 31 de octubre de 2008
Publicación íntegra del texto:	«Boletín Oficial» de la provincia n.º 302, de fecha 31 de diciembre de 2008
Publicación modificaciones:	«Boletín Oficial» de la provincia n.º 247, de fecha 23 de octubre de 2012 «Boletín Oficial» de la provincia n.º 300, de fecha 30 de diciembre de 2014 «Boletín Oficial» de la provincia n.º 299, de fecha 28 de diciembre de 2015 «Boletín Oficial» de la provincia n.º 294, de fecha 21 de diciembre de 2016 «Boletín Oficial» de la provincia n.º 299, de fecha 29 de diciembre de 2017 «Boletín Oficial» de la provincia n.º 301, de fecha 31 de diciembre de 2018

ORDENANZA FISCAL N.º 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este Municipio:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Norma.
- Por la Presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

- Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este Impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán instar su concesión, acompañando a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:
- Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.
 - Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)
 - Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
 - Declaración jurada haciendo constar que no se posee otro vehículo con derecho a esta exención y que el destino del mismo es para uso exclusivo de su titular minusválido.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:
- Fotocopia del Permiso de Circulación
 - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute. Se entenderá firme la liquidación, en el caso de recibos de Padrón, una vez transcurrido el plazo para interponer el recurso administrativo que proceda contra el mismo, una vez expuesto públicamente. Para el resto de liquidaciones, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para interponer recurso administrativo que corresponde contra las mismas.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. *Cuota.*

Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Potencia	Coefficiente incremento
A) Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	1,7306
	De 8 hasta 11.9 caballos fiscales	1,8234
	De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	1,9342
	De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	2
	De 20 caballos fiscales en adelante	2
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	2
	De 21 a 51 plazas	2
	De más de 50 plazas	2
C) Camiones	De menos d 1.000 kgs. de carga útil	2
	De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	2
	De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	2
	De más más de 9.999 kgs de carga útil	2
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	2
	De 16 a 25 caballos fiscales	2
	De más de 25 caballos fiscales	2
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	2
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	2
	De más de 2.999 kgs de carga útil	2
F) Otros vehículos	Ciclomotores	1,7306
	Motocicletas hasta 125cc.	1,8823
	Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc.	1,9342
	Motocicletas de más de 250 cc hasta 500cc.	2
	Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc.	2
	Motocicletas de más de 1000 cc.	2

Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será la siguiente:

Clase de vehículo	Potencia	Cuota
A) Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	21,84
	De 8 hasta 11.9 caballos fiscales	62,14
	De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	139,15
	De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	179,22
	De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	166,60
	De 21 a 51 plazas	237,28
	De más de 50 plazas	296,60

Clase de vehículo	Potencia	Cuota
C) Camiones	De menos d 1.000 kgs. de carga útil	84.56
	De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	166.60
	De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	237.28
	De más más de 9.999 kgs de carga útil	296.60
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	35.34
	De 16 a 25 caballos fiscales	55.54
	De más de 25 caballos fiscales	166.60
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	35.34
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	55.54
	De más de 2.999 kgs de carga útil	166.60
F) Otros vehículos	Ciclomotores	7,65
	Motocicletas hasta 125cc.	8,32
	Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc.	14,64
	Motocicletas de más de 250 cc hasta 500cc.	30.30
	Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc.	60.58
	Motocicletas de más de 1000 cc.	121.16

Artículo 6. *Bonificaciones*

6.1. Atendiendo al artículo 95.6 del R.D.L. 2/2004, se establece una bonificación del 100 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, y por tanto se concederá a instancia del interesado. Tendrá efectos dentro del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la bonificación y cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme.

Se entenderá firme la liquidación, en el caso de recibos de Padrón, una vez transcurrido el plazo para interponer el recurso administrativo que proceda contra el mismo, una vez expuesto públicamente. Para el resto de liquidaciones, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para interponer recurso administrativo que corresponda contra las mismas.

6.2. En atención al art. 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, podrán disfrutar de una bonificación del 75 % de la cuota del impuesto, aquellos vehículos que no sean de combustión interna (entendiéndose eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas).

Dicha bonificación será del 50% para vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle), híbridos no enchufables o híbridos autorrecargables, o vehículos eléctricos de rango extendido.

Deberá ser solicitada por el contribuyente, aportando copia del permiso de circulación y de la ficha técnica del vehículo y surtirá efecto desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

6.3. Se establece una bonificación del 3 % sobre la cuota líquida final, resultante de la aplicación de las diferentes bonificaciones que procedan en aplicación del presente artículo, a favor de aquellos sujetos pasivos del impuesto de vehículos de tracción mecánica, que domicilien sus recibos en una entidad financiera, en cumplimiento de lo establecido en el art. 9 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Dicha bonificación no podrá superar los 30 €, por sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y año, y se aplicará, en caso de poseer más de un vehículo, a los recibos de mayor importe, ordenados de mayor a menor, hasta completar el límite descrito.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la efectividad del pago, en periodo voluntario, mediante dicha domiciliación.

Artículo 7. *Periodo impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 8. *Régimen de declaración y liquidación.*

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 97 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. Pago e ingreso del impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, en su art. 62.2.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo que corresponda según art. 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria, así como el de los intereses de demora correspondientes.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 10. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación: Pleno del 31 de octubre de 2008

Publicación texto íntegro: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 294 de 21 de diciembre de 2007

Publicación modificaciones: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 302 de 31 de diciembre de 2012

«Boletín Oficial» de la provincia n.º 300 de 30 de diciembre de 2014

«Boletín Oficial» de la provincia n.º 299 de 28 de diciembre de 2015

«Boletín Oficial» de la provincia n.º 299 de 29 de diciembre de 2017

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Coria del Río a 27 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

15W-8788

LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día 26 de noviembre de 2020, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos, modalidad de crédito extraordinario número 19/2020, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones del presupuesto de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
439-44900	Subvención a entes públicos y sociedades. Otras actuaciones sectoriales	207.000,00
Total		207.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales del ejercicio 2019, en los siguientes términos:

Presupuesto de ingresos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
Económica		
87000	Remanente de Tesorería	207.000,00

Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 24 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Buensuceso Morillo Espada.

8W-8782

LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía número 627/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante sistema de oposición libre, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«1.— *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 2 plazas de Policía Local, plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la resolución de fecha 28 de diciembre de 2020 de Alcaldía.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el grupo C, subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2020.

2.— *Legislación aplicable.*

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales; en el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, Promoción Interna, Movilidad y Formación de los Funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; en el Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, Promoción Interna, Movilidad y Formación de los Funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; en la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las Pruebas Selectivas, los Temarios y el Baremo de Méritos para el Ingreso, la Promoción Interna y la Movilidad a las distintas Categorías de los Cuerpos de la Policía Local; en la Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las Pruebas Selectivas, los Temarios y el Baremo de Méritos para el Ingreso, la Promoción Interna y la Movilidad a las distintas Categorías de los Cuerpos de la Policía Local; en la Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las Pruebas Selectivas, los Temarios y el Baremo de Méritos para el Ingreso, la Promoción Interna y la Movilidad a las distintas Categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

En lo no previsto en la citada Legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.

3.— *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente. Este requisito deberá acreditarse con la presentación de la solicitud.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B. Este requisito deberá acreditarse con la presentación de la solicitud.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los/as opositores/as para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas. Si en el transcurso del procedimiento selectivo, se tiene conocimiento o se constata que alguno de los/as aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, propondrá al órgano competente la resolución de exclusión de las pruebas selectivas de forma motivada y previa audiencia de las personas interesadas.

4.— *Solicitudes.*

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, salvo aquellos requisitos que las bases obliguen a justificar junto a la propia solicitud.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando las solicitudes se envíen por cualquiera de las formas que no sea el Registro del Ayuntamiento de Los Corrales; el/la solicitante deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud mediante correo electrónico enviado a la dirección fcoscorrales@dipusevilla.es antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado será causa de exclusión del proceso selectivo.

4.3. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.— *Admisión de aspirantes.*

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (Dirección: <https://sede.loscorrales.es/>) y en su Portal de la Transparencia (Dirección: <http://transparencia.loscorrales.es/es/>), se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.— *Tribunal calificador.*

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Eventualmente se podrá solicitar asistencia a la Administración Estatal, a la Junta de Andalucía, a la Excm. Diputación de Sevilla o a otros Ayuntamientos para conformar los miembros titulares y suplentes del referido Tribunal.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.— *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.*

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B».

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 201, de fecha 24 de julio de 2020).

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://sede.loscorrales.es/>), en su Portal de la Transparencia (dirección: <http://transparencia.loscorrales.es/es/>) y en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.— *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

El Tribunal decidirá si considera que las pruebas sean grabadas en vídeo con el objeto de, en caso de ser necesario, poder resolver las dudas que durante la celebración de estas pudieran plantearse.

Para la realización de las pruebas de oposición, los opositores deberán presentarse provistos de mascarilla.

8.1.1. Primera prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada modificada por la Orden de 30 de noviembre de 2020, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

8.1.2. Segunda prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las Pruebas Selectivas, los Temarios y el Baremo de Méritos para el Ingreso, la Promoción Interna y la Movilidad a las distintas Categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4. Cuarta prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas (tipo test), propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.— Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación, en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://sede.loscorreales.es/>), en su Portal de la Transparencia (dirección: <http://transparencia.loscorreales.es/es/>) o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10.— Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos (no se presentarán los documentos que anteriormente se acreditaron con la presentación de la solicitud):

- Fotocopia compulsada (copia auténtica) del D.N.I.
- Copia compulsada (copia auténtica) de la titulación académica a que se refiere la base 3 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- Fotocopia compulsada (copia auténtica) de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.— Periodo de práctica y formación.

11.1. La Alcaldesa, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.— Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13.— Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante a lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I. PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo la de resistencia general que podrá hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

Obligatorias

A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	18 a 24	Grupos de edad 25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2. Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	18 a 24	Grupos de edad 25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	18 a 24	Grupos de edad 25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	18 a 24	Grupos de edad 25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	18 a 24	Grupos de edad 25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	18 a 24	Grupos de edad 25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II. CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. *Talla.*

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. *Obesidad-delgadez.*

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo.

Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

3. *Ojo y visión.*
 - 3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
 - 3.2. Desprendimiento de retina.
 - 3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.
 - 3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
 - 3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.
 - 3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.
4. *Oído y audición.*
 - 4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO).
 - 4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.
5. *Aparato digestivo.*
 - 5.1. Cirrosis hepática.
 - 5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.
 - 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
 - 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
 - 5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.
6. *Aparato cardio-vascular.*
 - 6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.
 - 6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.
 - 6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.
 - 6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.
7. *Aparato respiratorio.*
 - 7.1. Asma bronquial.
 - 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
 - 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).
 - 7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.
 - 7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.
8. *Aparato locomotor.*

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.
9. *Piel.*
 - 9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.
 - 9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.
10. *Sistema nervioso.*
 - 10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.
 - 10.2. Migraña.
 - 10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.
 - 10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

11. *Trastornos psiquiátricos.*
 - 11.1. Depresión.
 - 11.2. Trastornos de la personalidad.
 - 11.3. Psicosis.
 - 11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.
 - 11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.
12. *Aparato endocrino.*
 - 12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.
13. *Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.*
 - 13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.
 - 13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.
 - 13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.
14. *Patologías diversas.*

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III. TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: Concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El Pleno. El Alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: Prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socio-económico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: Descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO IV. SOLICITUD DEL INTERESADO

Datos del interesado.

Nombre y apellidos ... N.I.F. ...

Datos a efectos de notificaciones.

Dirección ...

Código postal ... Municipio ... Provincia...

Teléfono ... Móvil ... Fax ... Correo electrónico ...

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Objeto de la solicitud.

Expone

Primero. Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número _____, de fecha _____, en relación con la convocatoria para la selección de dos plazas de Policía Local, conforme a las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número _____, de fecha _____.

Segundo. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local, mediante el sistema de oposición libre.

Cuarto. Que adjunto:

- Copia simple del D.N.I.
- Copia simple del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- Copia simple de los permisos de conducir A2 y B.

Quinto. Que manifiesto mi compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo, así como a conducir vehículos policiales, no habiendo sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Sexto. Que, en caso de ser admitido a las pruebas selectivas, autoriza al Equipo Médico a efectuar las exploraciones y pruebas médicas y analíticas necesarias para acreditar la aptitud.

Títulos que declara poseer:

...
...

Documentación.

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración exigidos en la presente convocatoria.

Por la presente, el interesado autoriza expresamente al Ayuntamiento a recabar tales datos, indicando a continuación el nombre del documento aportado a la Administración y, en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

- 1 ...
- 2 ...
- 3 ...
- 4 ...
- 5 ...
- 6 ...
- 7 ...
- 8 ...

Por todo lo cual, solicito que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, Promoción Interna, Movilidad y formación de los Funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable Ayuntamiento de Los Corrales.

Finalidad principal Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.

Legitimación Legitimación Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Destinatarios Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.

Información adicional Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url <http://www.loscorrales.es/es/>

Fecha y firma.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En ..., a ..., de ... de 20...

El solicitante,

Fdo.: ...

Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Los Corrales.»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://sede.loscorrales.es/>), en su Portal de la Transparencia (dirección: <http://transparencia.loscorrales.es/es/>) para mayor difusión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldesa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 28 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, el Presupuesto General de la Entidad Local con sus Bases de Ejecución y documentos anexos para el ejercicio 2021, y expuesto al público durante quince días tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 278, de 30 de noviembre de 2020 y en el tablón de anuncios y Edictos de la sede electrónica en el Portal web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (<http://www.sede.doshermanas.es>) sin que se hayan producido reclamaciones al mismo, en virtud del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 169.3 del citado Real Decreto Legislativo, se hace público el siguiente resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran:

Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por un importe total de ciento dieciséis millones sesenta mil euros (116.060.000 €), según detalle:

<i>Ingresos</i>		
<i>Cap</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (euros)</i>
I	Impuestos directos	42.072.571,00
II	Impuestos indirectos	7.794.028,00
III	Tasas y otros ingresos	11.928.937,19
IV	Transferencias corrientes	42.200.956,33
V	Ingresos patrimoniales	857.001,00
VI	Enajenación de inversiones reales	10.208.001,00
VII	Transferencias de capital	598.505,48
VIII	Activos financieros	400.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00
<i>Total presupuesto de ingresos</i>		<u>116.060.000,00</u>

Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por un importe total de ciento catorce millones doscientos cincuenta mil euros (114.250.000 €), según detalle:

<i>Gastos</i>		
<i>Cap</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (euros)</i>
I	Gastos de personal	50.322.310,67
II	Gastos bienes corrientes y servicios	41.468.660,98
III	Gastos financieros	75.000,00
IV	Transferencias corrientes	6.164.119,75
V	Fondo de contingencia	200.000,00
VI	Inversiones reales	14.313.408,60
VII	Transferencias de capital	178.000,00
VIII	Activos financieros	400.000,00
IX	Pasivos financieros	1.128.500,00
<i>Total presupuesto de gastos</i>		<u>114.250.000,00</u>

Presupuesto de Ingresos de la Sociedad Apuesta Mutua Andaluza, S.A.U., por un importe de trescientos cinco mil seiscientos cincuenta y seis euros con ochenta y seis céntimos (305.656,86 €), según detalle:

<i>Ingresos</i>		
<i>Cap</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (euros)</i>
I	Impuestos directos	0,00
II	Impuestos indirectos	0,00
III	Tasas y otros ingresos	201.202,53
IV	Transferencias corrientes	0,00
V	Ingresos patrimoniales	55.549,11
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	48.905,22
IX	Pasivos financieros	0,00
<i>Total presupuesto de ingresos</i>		<u>305.656,86</u>

Presupuesto de Gastos de la Sociedad Apuesta Mutua Andaluza, S.A.U., por un importe de ciento cuarenta y seis mil quinientos dieciocho euros con noventa y ocho céntimos (146.518,98 €), según detalle:

<i>Gastos</i>		
<i>Cap</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (euros)</i>
I	Gastos de personal	88.670,88
II	Gastos bienes corrientes y servicios	54.843,02
III	Gastos financieros	3.005,08
IV	Transferencias corrientes	0,00
V	Fondo de contingencia	0,00
VI	Inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
<i>Total presupuesto de gastos</i>		<u>146.518,98</u>

Presupuesto de Ingresos de la Sociedad Parque de Investigación y Desarrollo Dehesa de Valme, S.A., por un importe de ciento ochenta y tres mil doscientos sesenta y ocho euros con cuarenta céntimos (183.268,40 €), según detalle:

<i>Ingresos</i>		
<i>Cap</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (euros)</i>
I	Impuestos directos	0,00
II	Impuestos indirectos	0,00
III	Tasas y otros ingresos	65.268,40
IV	Transferencias corrientes	118.000,00
V	Ingresos patrimoniales	0,00
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
<i>Total presupuesto de ingresos</i>		<u>183.268,40</u>

Presupuesto de Gastos de la Sociedad Parque de Investigación y Desarrollo Dehesa de Valme, S.A., por un importe de ciento seis mil setecientos cincuenta y ocho euros con veintinueve céntimos (106.758,29 €), según detalle:

<i>Gastos</i>		
<i>Cap</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (euros)</i>
I	Gastos de personal	55.000,00
II	Gastos bienes corrientes y servicios	51.658,29
III	Gastos financieros	100,00
IV	Transferencias corrientes	0,00
V	Fondo de contingencia	0,00
VI	Inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
<i>Total presupuesto de gastos</i>		<u>106.758,29</u>

Presupuesto de Ingresos consolidado por un importe de ciento dieciséis millones cuatrocientos treinta mil novecientos veinticinco euros con veintiséis céntimos (116.430.925,26 €), según detalle:

<i>Presupuesto consolidado</i>		
<i>Estado de ingresos</i>		
<i>Denominación</i>		
Total presupuesto general		116.548.925,26
Eliminación de transferencias internas		- 118.000,00
<i>Total presupuesto consolidado</i>		<u>116.430.925,26</u>

Presupuesto de Gastos consolidado por un importe de ciento catorce millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y siete euros con veintisiete céntimos (114.385.277,27 €), según detalle:

<i>Presupuesto consolidado</i>		
<i>Estado de gastos</i>		
<i>Denominación</i>		
Total presupuesto general		114.503.277,27
Eliminación de transferencias internas		- 118.000,00
<i>Total presupuesto consolidado</i>		<u>114.385.277,27</u>

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se procede a publicar la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y de las sociedades mercantiles dependientes:

<i>Desc plaza/pto.</i>	<i>Provis.</i>	<i>Total</i>
<i>Funcionarios</i>		232
A1 Director/a Biblioteca	F	1
A1 Director/a de Servicio	F	3
A1 Director/a Of. Contabilidad	F	1
A1 Interventor/a General	F	1
A1 Jefe Policía Local Intendente	F	1
A1 Jefe/a de Servicio	F	2
A1 Secretario/a General	F	1
A1 Técnico/a A1	F-L	2
A1 Tesorero/a	F	1
A1 Vicesecretario/a General	F	1
A1 Arquitecto/a	F-L	1
A2 Jefe/a de Sección	F	1
A2 Subinspector/a Pol. Local	F	4
A2 Arquitecto/a Técnico/a	F-L	2
A2 Trabajador/a Social	F-L	1

<i>Desc plaza/pto.</i>	<i>Provis.</i>	<i>Total</i>
B Delineante Proyectista	F-L	1
B Encargado/a Electricidad	F-L	1
B Encargado/a General	F-L	1
B Encargado/a Mecánica	F-L	1
B Jefe/a de Negociado	F	1
B Jefe/a de Negociado	F-L	1
B Sargento Bomberos	F	1
C1 Administrativo/a	F-L	7
C1 Administrativo/a Encargado/a	F-L	1
C1 Ayudante Encargado/a	F-L	1
C1 Bombero Conductor/a	F	41
C1 Cabo Bombero	F	10
C1 Conductor/a	F-L	2
C1 Delineante	F-L	1
C1 Encargado/a Centralita	F-L	1
C1 Jardinero/a	F-L	2
C1 Oficial 1.ª Electricista	F-L	1
C1 Oficial Policía Local	F	12
C1 Policía	F	116
C2 Limpiador/a	F-L	1
C2 Operario/a	F-L	2
C2 Operario/a	F-FE	1
Director/a Omic	F	1
Director/a Univ. Popular	F	1
Jefe/a de Relaciones Institucionales	F	1
<i>Laborales fijos</i>		<i>203</i>
V Jefe/a de Sección	L-F	1
V Jefe/a de Servicio	L	1
V Jefe/a de Servicio	L-F	1
V Medico	L	1
V Técnico/a nivel 5	L	5
V Técnico/a nivel 5	L-F	1
V Periodista	L-F	1
V Arquitecto/a	L-F	1
IV Coordinador/a C. Soc - C. Mont	L-F	1
IV Coordinador/a Educación	L-F	1
IV Coordinador/a Zona Sur	L-F	1
IV Técnico/a Informática	L-F	1
IV Técnico/a Nivel 4	L	1
IV Técnico/a Nivel 4	L-F	5
IV Arquitecto/a Técnico/a	L-F	1
IV Jefe/a de Personal	L-F	1
IV Trabajador/a Social	L-F	1
III.B Encargado/a	L	5
III.B Encargado/a	L-F	2
III.B Jefe/a de Negociado	L-F	2
III.B Jefe/a de Negociado	F-L	2
III.B Técnico/a Nivel 3	L	3
III.B Técnico/a Nivel 3 Prev	L-F	1
III.A Administrativo/a	F-L	39
III.A Administrativo/a Informática	F-L	3
III.A Alguacil	L-F	1
III.A Ayudante Encargado/a	L	5
III.A Conductor/a	L	19
III.A Delineante	L-F	3
III.A Encargado/a TP	L	1
III.A Encargado/a TP	L-F	1
III.A Jardinero/a	L	1
III.A Jefe/a de Grupo	L-F	1
III.A Oficial 1.ª	L	2
III.A Oficial 1.ª Conductor/a	L	1
III.A Oficial 1.ª Electricista	L	1
III.A Oficial 1.ª Mantenimiento	L	3
III.A Subencargado/a	L	1
II Auxiliar Administrativo/a	L-F	13
II Conductor/a	L	5
II Guarda	L	1
II Oficial	L	11
II Oficial Albañil	L	1
II Oficial Electricista	L	5
II Operario/a	L	7
II Operario/a Limpieza	L	11
II Ordenanza	L	2

<i>Desc plaza/pto.</i>	<i>Provis.</i>	<i>Total</i>
I Auxiliar Ayuda a Domicilio	L	1
I Guarda	L	2
I Limpiador/a	L	4
I Ordenanza	L	1
I Peón Especialista	L	16
Director/a de Program. Educa.	L	1
<i>Laborales indefinidos</i>		<i>645</i>
V Médico	L	1
V Técnico/a nivel 5	L	9
V Técnico/a nivel 5	L-F	5
V Arquitecto/a	L-F	4
V Técnico/a Medioambiental	L-F	1
IV Coordinador/a Zona Sur	L	1
IV D.U.E.	L	1
IV Técnico/a nivel 4	L	10
IV Técnico/a nivel 4	L-F	1
IV Ingeniero/a Técnico/a Agrícola	L-F	1
IV Arquitecto/a Técnico/a	L-F	4
IV Ingeniero/a Técnico/a Industrial	L-F	2
IV Trabajador/a Social	L-F	9
III.B Encargado/a	L	10
III.B Técnico/a Nivel 3	E-L-F	1
III.B Técnico/a Nivel 3	L	30
III.B Técnico/a Nivel 3 Prev	L	1
III.A Administrativo/a	F-L	39
III.A Administrativo/a Informática	F-L	2
III.A Delineante	L-F	3
III.A Inspector/a	L-F	1
III.A Oficial 1. ^a	L	3
III.A Subencargado/a	L	6
II Agente Social	L	1
II Auxiliar Administrativo/a	L-F	62
II Auxiliar de Clínica	L	1
II Conductor/a	L	25
II Monitor/a	L	81
II Monitor/a Verano	L	1
L Oficial	L	27
II Oficial 2. ^a	L	3
II Oficial Albañil	L	33
II Oficial Conductor/a	L	10
II Oficial Electricista	L	12
II Oficial Mantenimiento	L	2
II Oficial Mecánico	L	4
I Auxiliar Ayuda a Domicilio	L	5
I Guarda	L	4
I Limpiador/a	L	50
I Ordenanza	L	6
I Peón Especialista	L	171
Abogado/a	L	2
<i>Funcionarios de empleo</i>		<i>4</i>
III.B. Técnico/a nivel 3	FE	1
III.A Administrativo/a	FE	2
II Auxiliar Administrativo/a	FE	1
<i>Apuesta Mutua Andaluza, S.A.U.</i>		<i>2</i>
Laborales Indefinidos		2
IV Técnico/a nivel 4		1
IIIA Administrativo/a		1
<i>Parque de I+D Dehesa de Valme, S.A.</i>		<i>1</i>
Laborales Indefinidos		1
V Técnico/a nivel 5		1
<i>Total general</i>		<i>1.087</i>

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo antes citado.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación según los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Dos Hermanas a 24 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

FUENTES DE ANDALUCÍA

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo definitivo de modificación de varias ordenanzas fiscales existentes para el ejercicio 2021, una vez expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 252, de 29 de octubre de 2020, el acuerdo provisional de la mencionada modificación de dichas Ordenanzas fiscales, adoptado por la Corporación en Pleno al tratar el punto segundo de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el 22 de octubre de 2020, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, pasando dicho acuerdo provisional a definitivo conforme el artículo 17.3 del citado Texto Refundido.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2021

Se modifican las siguientes ordenanzas fiscales en los artículos y apartados que se expresa, quedando redactados los mismos tal y como se dispone a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

— Se modifica dentro del artículo 4 (bonificaciones) el punto 3 que hace referencia a la bonificación por familia numerosa, añadiéndose un apartado 3 en el que se dice:

«3. Documentación a aportar:

- Certificado de empadronamiento.
- Título de familia numerosa.»

— Se eliminan, también dentro del artículo 4, los apartados 4 y 5, ajustándose la numeración de los demás.

— Aparece un nuevo punto 4 de bonificaciones:

«Tendrán una bonificación del 20 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

— Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«La cuota tributaria por el servicio socioeducativo por alumno y mes asciende a la cantidad de 240,53 €.

La cuota por el servicio de comedor asciende a la cantidad de 80,18 € por alumno y mes.

Los alumnos que reciban subvención de la Junta de Andalucía, tendrán que pagar de cuota, tanto de servicio socioeducativo como de servicio de comedor, si procede, el resultado de aplicar a la/s cuota/s anteriores el porcentaje no subvencionado.

Igualmente los alumnos que reciban subvención de la Junta de Andalucía tendrán que pagar de cuota para materiales, si procede, el resultado de aplicar la/s cuota/s anteriores el porcentaje subvencionado.»

— Se modifica el punto 2 del artículo 8 (Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables) que queda redactado como sigue:

«2. Para los usuarios que tenga una bonificación de la Junta de Andalucía inferior o igual al 56,52% se establece una reducción de la cuota tributaria de esta tasa del 15%.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, EDUCATIVO, DEPORTIVO Y OTRAS

— Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las tarifas siguientes:

Tarifa primera.—*Actividades deportivas:*

– Cursos de aprendizaje de natación, equipo de competición y cursos de estimulación precoz	31,85 € por turno
– Cursos de natación terapéutica, adaptación al medio acuático y natación libre	45,50 € por temporada.
– Actividades del programa ConSalud:	
– Usuarios de actividad física (1 actividad)	20,00 €/mes
– Usuarios de 2 actividades	30,00 €/mes
– Usuarios mayores de 65 años	10,00 €/mes
– Usuarios derivados del Centro de Salud	5,00 €/mes
– Usuarios derivados de Pediatría	10,00 €/mes

* La persona que se incorpore más tarde a la actividad o finalice antes, pagará la cuota íntegra, no se le hará ninguna devolución.

Tarifa segunda.—*Actividades educativas:*

– Escuelas de verano	34,85 € por curso
--------------------------------	-------------------

Tarifa tercera.—*Actividades culturales y/o festivas:*

– Entrada Certamen de agrupaciones locales de carnaval locales	3,50 € por persona
– Entrada Certamen de agrupaciones foráneas carnaval	6,50 € por persona

Las cuotas para todas las actividades corresponden al curso completo y, bajo ningún concepto, serán prorrateadas.

Tarifa cuarta.—*Otras actividades:*

– Por cada fotocopia realizada en fotocopidora de la biblioteca pública municipal.	0,05 €.
– Curso de preparación al parto:	
– Por temporada	15,80 €
– Período de natación	26,30 €
– Período de natación más clases preparación al parto	36,80 €

- Centro de Participación Activa El Hogar:
 - Cuota anual socios 7,00 €
 - Cuota mensual 2 actividades 5,00 €
 - Cuota mensual 3 actividades 7,00 €
- * Para participar en las actividades tienen que ser socios.
- Programa de Intervención Integral en Demencias 15,00 €/mes»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

— Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) los puntos i) y j) que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Por la utilización de sala de duelos del tanatorio municipal que estén acogidas a la póliza del Ayuntamiento o a los servicios funerarios gratuitos establecidos a través de un procedimiento de licitación 600,00 €
- b) Por la utilización de la sala de duelos del tanatorio municipal que no estén acogidos a la póliza del Ayuntamiento o a los servicios funerarios gratuitos establecidos a través de un procedimiento de licitación 900,00 €.

Además al inicio de dicha Ordenanza aparecerá el siguiente comentario:

«El artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece las reglas a aplicar para la cuantificación de las tasas establecidas por las Corporaciones Locales.

La letra a) de ese precepto dispone que, con carácter general, la cuantía se establece tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de esa utilización o aprovechamiento. Por su parte, la letra b) de esa disposición establece que cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

En el caso de la utilización de la sala de duelos del Tanatorio Municipal, la diferencia de la cuantía de las tasas viene justificada en el procedimiento de licitación de concesión de servicio público funerario que se está tramitando por el órgano de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

Así, en el supuesto de que el uso se realice utilizando el servicio funerario gratuito, en el procedimiento de licitación, el estudio económico-administrativo del servicio establecido al respecto por parte del técnico competente se fija la tasa en 600 euros para esa concesión de servicio público.

No obstante, para el supuesto del uso de la sala de duelos del Tanatorio Municipal se realice sin utilizar el servicio funerario gratuito, sería el precio de mercado fijado en 900 euros, cuantía ya establecida en anualidades anteriores.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

— Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 quedando redactado como sigue:

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Piscinas:

- a) Adultos.
 - En días laborables: 2,88 €
 - Sábados: 3,39 €
 - Domingos y festivos: 3,89 €
 - Abono temporada: 77,75 €
 - Abono mensual 42,56 €
- b) Niños/as (de 4 a 12 años de edad).
 - En días laborables: 2,17 €
 - Sábados: 2,43 €
 - Domingos y festivos: 3,18 €
 - Abono temporada: 44,64 €
 - Abono mensual 28,96 €

c) Abonos grupales.

<i>Tipo</i>	<i>Temporada</i>	<i>Mes (julio ó agosto)</i>
2 adultos + 1 niño/a	138,45 €	78,70 €
2 adultos + 2 niños/as	179,60 €	94,23 €
2 adultos + 3 niños/as o más	198,61 €	104,92 €
1 adulto + 1 niño/a	107,53 €	57,73 €
1 adulto + 2 niños/as	121,93 €	68,34 €
1 adulto + 3 niños/as o más	146,59 €	78,68 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

— Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue, sin que el apartado C de la Tarifa II sufra ninguna modificación, por lo que se mantiene su actual redacción:

«2. Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

TARIFA I: Por utilización de instalaciones deportivas.

Apartado A. Por utilización del pabellón cubierto y/o gimnasio del CEIP Santo Tomás de Aquino:

– En días laborables	13,65 €/hora
– En sábados, domingos y festivos	15,77 €/hora

Apartado B. Por utilización del campo de fútbol de césped:

1.– Para fútbol 7	
– Cuota única	16,78 €/hora
2.– Para fútbol 11	
– Cuota única	21,02 €/hora

Apartado C. Por utilización del gimnasio municipal:

a. Día	2,68 €
b. Mes	17,89 €
c. Anual	146,59 €
d. Semestral	76,73 €
e. Bono estudiantes	
Quince días sueltos	31,00 €

* No se harán cálculos proporcionales.

Apartado D. Por utilización de la pista de pádel:

– En días laborables sin utilización de luz artificial	5,00 €/hora
– En días laborables con utilización de luz artificial	7,00 €/hora
– En sábados, domingos y festivos sin utilización de luz artificial	7,00 €/hora
– En sábados, domingos y festivos con utilización de luz artificial	10,00 €/hora

Apartado E. Por utilización de la pista de voley playa:

– En días laborables sin utilización de luz artificial	8,00 €/hora
– En días laborables con utilización de luz artificial	10,00 €/hora
– En sábados, domingos y festivos sin utilización de luz artificial	10,00 €/hora
– En sábados, domingos y festivos con utilización de luz artificial	12,00 €/hora

Apartado F. Por utilización de la pista de tenis:

– En días laborables sin utilización de luz artificial	5,00 €/hora
– En días laborables con utilización de luz artificial	7,00 €/hora
– En sábados, domingos y festivos sin utilización de luz artificial	7,00 €/hora
– En sábados, domingos y festivos con utilización de luz artificial	10,00 €/hora

TARIFA II: Por utilización de instalaciones culturales, educativas y otros servicios análogos.

Apartado A

– Por utilización de equipos de megafonía	56,00 €
---	---------

Apartado B.

Por utilización de la caseta municipal por particulares y asociaciones o empresas con ánimo de lucro ... 250,00 € por evento y día con una fianza de 65,00 €. Cuando coincidan varias solicitudes de utilización para la misma fecha será este Ayuntamiento quien decidirá a quien se le concede y, en el supuesto de que opte por que sea compartida dicha utilización, la cuota a pagar será de 200,00 € por cada uno de los concesionarios.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

— Se modifica el artículo 5 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«1. Personas empadronadas en Fuentes de Andalucía (al menos uno de los contrayentes):

La cuota tributaria que se fija en esta Ordenanza será de 50,00 € por celebración de matrimonio sin la utilización de equipo de megafonía municipal y de 80,00 € con la utilización del mencionado equipo. El equipo de megafonía municipal se podrá utilizar siempre y cuando lo tenga disponible el Ayuntamiento.

2. Personas no empadronadas en Fuentes de Andalucía:

La cuota tributaria que se fija en esta Ordenanza será de 100,00 € por celebración de matrimonio sin la utilización de equipo de megafonía municipal y de 130,00 € con la utilización del mencionado equipo. El equipo de megafonía municipal se podrá utilizar siempre y cuando lo tenga disponible el Ayuntamiento.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA CON TERAPIA OCUPACIONAL Y ATENCIÓN TEMPRANA

— Se modifica el artículo 4 (Tarifa): En el punto 1.

«a) Servicio en centro de día:

– Sin comedor ni transporte:	163,30 €
– Con comedor y sin transporte:	264,50 €
– Con comedor con transporte:	365,70 €

b) Servicio con terapia ocupacional:

– Sin comedor ni transporte:	264,50 €
– Con comedor y sin transporte:	365,70 €
– Con comedor y con transporte:	466,90 €.

– En el punto 3 se modifican los valores del IPREM, correspondientes al año en curso.

Ingresos líquidos anuales	% aportación €/mes
<= 0,5 IPREM (<= 3.227,02 €)	0%
> 0,5 IPREM <= 0,6 IPREM (> 3.227,02 € <= 3.872,42 €)	10%
> 0,6 IPREM <= 0,75 IPREM (> 3.872,42 € <= 4.840,52 €)	20%
> 0,75 IPREM <= 1 IPREM (> 4.840,52 € <= 6.454,03 €)	30%
> 1 IPREM <= 1,10 IPREM (> 6.454,03 € <= 7.099,43 €)	40%
> 1,1 IPREM <= 1,2 IPREM (> 7.099,43 € <= 7.744,84 €)	50%
> 1,2 IPREM <= 1,3 IPREM (> 7.744,84 € <= 8.390,24 €)	60%
> 1,3 IPREM <= 1,5 IPREM (> 8.390,24 € <= 9.681,05 €)	70%
> 1,5 IPREM <= 1,6 IPREM (> 9.681,05 € <= 10.326,45 €)	80%
> 1,6 IPREM (> 10.326,45 €)	90%

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

— Se modifica el artículo 4. Tarifa, en el punto 3 se modifican los valores del IPREM correspondientes al año en curso que sería el siguiente:

Capacidad económica personal / Renta per cápita anual	% aportación €/hora
<= 1 IPREM (<= 6.454,03 €)	0% (0 €)
> 1 IPREM <= 2 IPREM (> 6.454,03 € <= 12.908,06 €)	5% (0,65 €)
> 2 IPREM <= 3 IPREM (> 12.908,06 € <= 19.362,09 €)	10% (1,30 €)
> 3 IPREM <= 4 IPREM (> 19.362,09 € <= 25.816,12 €)	20% (2,60 €)
> 4 IPREM <= 5 IPREM (> 25.816,12 € <= 32.270,15 €)	30% (3,90 €)
> 5 IPREM <= 6 IPREM (> 32.270,15 € <= 38.724,18 €)	40% (5,20 €)
> 6 IPREM <= 7 IPREM (> 38.724,18 € <= 45.178,21 €)	50% (6,50 €)
> 7 IPREM <= 8 IPREM (> 45.178,21 € <= 51.632,24 €)	60% (7,80 €)
> 8 IPREM <= 9 IPREM (> 51.632,24 € <= 58.086,27 €)	70% (9,10 €)
> 9 IPREM <= 10 IPREM (> 58.086,27 € <= 64.540,30 €)	80% (10,40 €)
> 10 IPREM (> 64.540,30 €)	90% (11,70 €)

En Fuentes de Andalucía a 16 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

34W-8413

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2. d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, por mayoría absoluta, aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios deportivos municipales.

Lo que se somete al trámite de información pública y audiencia, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos y portal de la transparencia de Gerena, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo. En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza con sus modificaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

En Gerena a 28 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

8W-8812

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2. d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, por mayoría absoluta, aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de la tasa por escuela de música municipal.

Lo que se somete al trámite de información pública y audiencia, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos y portal de la transparencia de Gerena, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo. En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza con sus modificaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

En Gerena a 28 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

8W-8814

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de mayo de 2020, acordó la aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza fiscal n.º 13, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público («Boletín Oficial» de la provincia n.º 243, de fecha 19 de octubre de 2020 y anuncio en Diario de Sevilla de fecha 29 de octubre de 2020) no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional de derogación de la Ordenanza fiscal, por lo que en virtud del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con el apartado 4 del anteriormente citado artículo, se ordena publicar el texto íntegro del acuerdo de derogación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho boletín.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guillena a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Lorenzo José Medina Moya.

34W-8760

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía Presidencia se procede a aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Osuna, para el año 2020, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018, prorrogados para el presente ejercicio, en la cual se incluyen las plazas que a continuación se relacionan:

Turno libre. Funcionarios:

3 plazas de Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, con motivo de la acumulación de la tasa de reposición de efectivos de otros sectores.

Turno promoción interna.

Funcionarios: 1 plaza de Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

En Osuna a 27 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

8W-8786

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 4 de junio de 2020, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, la cual ha sido sometida a exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 137 de fecha 15 de junio de 2020.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, por resolución de Alcaldía n.º 649/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 se declara la automática elevación a definitivo del acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los arts. 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 1.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso de la piscina municipal, duchas, instalaciones deportivas y servicios análogos, así como la prestación de los servicios de que están dotadas estas instalaciones.

Artículo 2.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible del mismo.

Artículo 3.º *Normas de régimen interno.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 23/99, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, los usuarios de las instalaciones del recinto de la Piscina Municipal, habrán de observar con carácter obligatorio las siguientes Normas, cuyo incumplimiento podrá ser causa suficiente para que se disponga la expulsión del mismo de la persona infractora, sin derecho por su parte a ningún tipo de indemnización, y sin perjuicio de otras acciones que por este Ayuntamiento se pudieran ejercer contra ella:

- Queda prohibido la utilización de la piscina a toda persona que padezca enfermedad transmisible.
- Queda prohibido, igualmente, la entrada a la zona de baño con ropa no de baño, calzado de calle, así como con animales.
- Queda prohibido comer y fumar en la zona de vasos.
- Es obligatorio el uso de las duchas de paseo antes de la inmersión en la piscina.
- Queda prohibido abandonar desperdicios o basuras en el recinto de la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- Queda prohibido introducir recipientes de vidrio o material cortante en la zona de vasos y en las superficies de descanso.
- Queda prohibido jugar sobre el césped con balones u otros elementos que puedan causar perjuicios en los mismos.

Artículo 4.º *Obligación de pago.*

1.– La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo primero.

2.– El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en cualquiera de los recintos citados en el artículo primero y/o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado de tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

1.– La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.– Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFAS POR ENTRADA EN EL RECINTO DE LA PISCINA MUNICIPAL

Concepto	Tarifa
Entrada de niños hasta 12 años de edad, inclusive, por tique y día	1,60 €
Entrada de personas mayores de 12 años, en días laborables, por tique y día	2,60 €
Entrada de personas mayores de 12 años, en días festivos, por tique y día	2,80 €
Bono familiar, para toda la temporada de baño	113 €
Bono individual, para toda la temporada de baño, por persona	56,50 €

TARIFAS MENSUALES POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Concepto	Tarifa
Programa completo individual	22,00 €
Programa completo, bono familiar 2 personas (*)	39,00 €
Programa completo, bono familiar 3 personas (*)	50,00 €
Programa completo, bono familiar 4 o mas personas (*)	60,00 €
Zumba, King boxer	12,00 €
Entrada por día	3,00 €
Jubilados	15,00 €

(*) Por cuanto se refiere al bono familiar, deberá presentarse para su acreditación certificado de convivencia con una antigüedad mínima de 6 meses.

TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PABELLÓN CUBIERTO Y DEL POLIDEPORTIVO

Concepto	Tarifa €								
	Con luz natural				Con luz artificial				
Pista tenis	– 8,00 € la 1.ª hora – 6,00 € la 2.ª hora consecutiva								
Campo de fútbol 7	– 8,00 € la 1.ª hora – 6,00 € la 2.ª hora consecutiva								
Campo de fútbol 11	– 30,00 € la 1.ª hora – 26,00 € la 2.ª hora consecutiva								
Pabellón cubierto pista completa	– 7,50 la 1.ª hora – 6,50 € la 2.ª hora consecutiva	1.ª hora				2.ª hora consecutiva			
		1 fase 11,50	2 fase 15,50	3 fase 19,50	4 fase 23,50	1 fase 10,50	2 fase 14,50	3 fase 18,50	4 fase 22,50
Pabellón cubierto ½ pista	– 4,50 la 1.ª hora – 4,00 la 2.ª hora consecutiva	8,50	12,50	16,50	20,50	8,00	12,00	16,00	20,00

Artículo 6.º *Exenciones.*

1.– Piscina.

Estarán exentos del pago de esta tasa:

- Los niños menores de 3 años y las personas que, padeciendo una minusvalía igual o superior al 33%, así lo soliciten al Ayuntamiento acreditando el porcentaje de la minusvalía que se alegue mediante certificación médica.

Todas las personas que presenten su tarjeta acreditativa con su grado de discapacidad junto con su DNI, podrán adquirir su ticket para entrada diaria de manera gratuita.

Por cuanto se refiere a las personas con minusvalía que formen parte de un núcleo familiar para el que se haya solicitado un bono familiar, se dividirá el importe total del bono por el número de miembros que componen la unidad familiar, deduciendo el importe que correspondería a cada uno de los miembros que padezcan y acrediten el porcentaje de minusvalía mencionado.

— El personal de apoyo externo a la administración.

2.- Gimnasio.

Estarán exentos del pago de esta tasa las personas que:

— Padeciendo una minusvalía igual o superior al 33%, así lo soliciten al Ayuntamiento acreditando el porcentaje de la minusvalía que se alegue mediante certificación médica.

— Superen los 75 años de edad.

Por cuanto se refiere a las personas con minusvalía que formen parte de un núcleo familiar para el que se haya solicitado un bono familiar, se dividirá el importe total del bono que corresponda por el número de miembros que componen la unidad familiar, deduciendo el importe que correspondería a cada uno de los miembros que padezcan y acrediten el porcentaje de minusvalía mencionado.

— El personal de apoyo externo a la administración

3.- Polideportivo.

Estarán exentos del pago de esta tasa:

— Las escuelas de fútbol (fútbol 7) y el Club de fútbol que usen las instalaciones como tales.

— Aquellas personas que usen la pista de atletismo y los diferentes aparatos de gimnasia terapéutica para la tercera edad.

4.- Definición de persona de apoyo externo a la administración:

Es una persona que presta apoyo en las distintas actividades y programas a las distintas Áreas del Ayuntamiento de El Pedroso. De forma altruista se compromete a realizar actividades de interés social, colaborando en dichas tareas de una forma organizada.

Es decir, se pone a disposición de otro personal del Ayuntamiento por propia iniciativa, lo cual implica dedicación y esfuerzo, por lo que consideramos que estas personas aunque por elección propia y libre, están dedicando parte de su tiempo a la realización de actividades deportivas, eventos y actividades culturales y programas de carácter social son una parte indispensable para la realización de las mismas por todo esto merecen esta excepción de pago en el de uso de estas instalaciones.

Este personal deberá tener una continuidad en la realización de estas actividades, dedicando un mínimo de 60 h al año para poder optar a uno de los dos servicios o piscina o gimnasio y un mínimo de 90 h al año para poder optar a las dos cosas. A estas horas se les hará un control en un libro de firmas que estará controlado en cada área por una persona responsable de la misma.

Artículo 7.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición transitoria.

Con motivo del estado de alarma decretado el pasado 14 de marzo (Decreto 463/2020), para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; y lo dispuesto en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma para la transición hacia una nueva normalidad, se establece para la temporada de baños del presente ejercicio 2020 y mientras permanezcan abierta las instalaciones relativas al recinto de baño de la piscina municipal las siguientes cuotas tributarias:

— De lunes a viernes, inclusive, las tarifas para el acceso a las instalaciones del recinto de la piscina municipal serán las fijadas en el artículo 5.º 2 de la presente Ordenanza.

— Sábados, domingos y festivos, el acceso a las instalaciones del recinto de la piscina municipal queda restringido únicamente mediante bonos de temporada.

El acceso al recinto de la piscina tendrá como limitación la capacidad de aforo establecida legalmente para cada momento, no pudiendo sobrepasarse esta bajo ningún concepto. La prohibición de acceso al recinto por estar cubierta la capacidad de aforo no generará responsabilidad alguna al Ayuntamiento de El Pedroso.

El Ayuntamiento de El Pedroso se reserva la posibilidad de aumentar el número de bonos de temporada para venta, en función de que no se detecten problemas de sobrepasar el aforo autorizado.

Asimismo, se reserva la posibilidad de dotar los sábados, domingos y festivos con entradas individuales para venta, en función de que no se detecten problemas de sobrepasar el aforo autorizado.

— A partir del cierre de la piscina municipal, perderá la vigencia la presente disposición transitoria; permaneciendo aplicable el resto del contenido íntegro de la presente Ordenanza n.º 11 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

— En caso de la aprobación y entrada en vigor por el Gobierno de España de nuevas normas que, para garantizar la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modifiquen las actuales disposiciones vigentes (aforo, etc), se faculta al Sr. Alcalde para la adopción de las medidas que correspondan, tanto en cumplimiento de las mencionadas disposiciones como en beneficio de la comunidad vecinal de El Pedroso.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) con anterioridad y sean contrarias a lo establecido en la misma.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 16 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

34W-8521

LA PUEBLA DEL RÍO

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, el día 29 de octubre de 2020, el expediente de Modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

—Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

—Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Sometido a exposición pública, mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 9 de noviembre de 2020 y diario ABC de Sevilla de fecha 13 de noviembre de 2020 así como en el tablón edictal no se han presentado reclamaciones, elevándose automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación del Texto íntegro de las modificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

«Artículo 10. *Bonificaciones.*

6. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

Para poder disfrutar de la bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se pretende la aplicación del beneficio fiscal.

Los bienes inmuebles que tengan derecho a un beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores o sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad o le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.»

Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

«Artículo 7. *Bonificaciones.*

3. El valor del suelo a efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido. La presente bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada dentro del plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración del Impuesto.»

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva sólo cabe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo que dispone el artículo 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Puebla del Río a 24 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

15W-8778

SAN NICOLÁS DEL PUERTO

El Pleno municipal en sesión celebrada el pasado 21 de octubre de 2020 acordó con carácter provisional la modificación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles urbana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-b) y 17.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el anterior acuerdo provisional se expuso al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y otros lugares de costumbre por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil del anuncio de inicio de la exposición pública anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 261 de 10 de noviembre de 2020, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Dado que ha transcurrido el plazo de exposición pública sin reclamaciones, observaciones o sugerencias, los acuerdos provisionales de modificación de acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se entienden definitivos, sin necesidad de otro acuerdo posterior.

Contra los acuerdos definitivos expuestos o tácitos de modificación de impuestos y tasas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia (art. 46 LJCA).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 389/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica los siguientes textos íntegros de las ordenanzas modificadas:

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana:

Tipo impositivo: 0.66.

Disposición final:

Las modificaciones del impuesto anterior entrarán en vigor el día siguiente hábil a aquel en que se publiquen definitivamente las modificaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, comenzando a aplicarse el 1 de enero de 2021.

Lo que hago público para general conocimiento.

En San Nicolás del Puerto a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Juan Carlos Navarro Antúnez.

34W-8756

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de noviembre de 2020, acordó modificar la modificación presupuestaria n.º 041/2020/CE/002 en el sentido de modificar los recursos procedentes de bajas créditos de gasto que la financian recogidos en el punto Primero del acuerdo con cargo a la retención de crédito número de operación contable 2020 22023980 y en los siguientes términos:

<i>Aplicaciones Presupuestarias que causan bajan según acuerdo de Pleno de 28 de mayo de 2020</i>	<i>Aplicaciones Presupuestarias que causan baja que se propone aprobar</i>	<i>Importe</i>	<i>Retención crédito que se aplica</i>
02 2333 48951	02 2333 48951	400,00 €	2020 22005303
02 2333 48971	02 2333 48971	340,00 €	2020 22005303
02 2333 48972	02 2333 48972	240,00 €	2020 22005303
02 2333 48978	02 2333 48978	3.540,00 €	2020 22005303
02 3110 48948	02 3110 48948	600,00 €	2020 22005303
02 3200 4893	02 3200 48930	2.400,00 €	2020 22005303
02 3300 48804	02 3300 48804	1.200,00 €	2020 22005303
02 3300 48805	02 3300 48805	2.000,00 €	2020 22005303
02 3300 48915	02 3300 48915	140,00 €	2020 22005303
02 3300 48816	02 3300 48816	1.000,00 €	2020 22005303
02 3300 48918	02 3300 48918	5.800,00 €	2020 22005303
02 3300 48920	02 3300 48920	2.500,00 €	2020 22005303
02 3330 48821	02 3330 48821	3.000,00 €	2020 22005303
02 3340 48929	02 3340 48929	700,00 €	2020 22005303
02 3340 48958	02 3340 48958	400,00 €	2020 22005303
02 3340 48959	02 3340 48959	1.000,00 €	2020 22005303
02 3360 48810	02 3360 48810	6.000,00 €	2020 22005303
02 3360 48811	02 3360 48811	6.000,00 €	2020 22005303
02 3200 48806	02 3200 48806	1.200,00 €	2020 22005303
02 3370 48993	02 3370 48993	1.600,00 €	2020 22005303
02 3380 48828	02 3380 48828	800,00 €	2020 22005303
02 3380 48901	02 3380 48901	600,00 €	2020 22005303
02 3380 48903	02 3380 48903	4.000,00 €	2020 22005303
02 3380 48907	02 3380 48907	8.000,00 €	2020 22005303
02 3380 48992	02 3380 48992	240,00 €	2020 22005303
02 3400 48924	02 3400 48924	8.400,00 €	2020 22005303
02 3400 48954	02 3400 48954	200,00 €	2020 22005303
02 3400 48955	02 3400 48955	200,00 €	2020 22005303
02 3400 48957	02 3400 48957	800,00 €	2020 22005303
02 3400 48970	02 3400 48970	1.800,00 €	2020 22005303
02 4320 48960	02 4320 48960	500,00 €	2020 22005303
02 9200 48999	02 9200 48999	17.500,00 €	2020 22005303
21 2311 49000	21 2311 49000	24.000,00 €	2020 22005303
21 9240 48999	21 9240 48999	21.000,00 €	2020 22005303
41 1720 48999	41 1720 48999	15.000,00 €	2020 22005303
42 3110 48999	42 3110 48999	3.000,00 €	2020 22005303
51 2320 48919	51 2320 48919	3.000,00 €	2020 22005303
51 2320 48999	51 2320 48999	9.000,00 €	2020 22005303
51 3200 48997	51 3200 48997	30.000,00 €	2020 22005303
53 3400 48812	53 3400 48812	36.000,00 €	2020 22005303
53 3400 48935	53 3400 48935	42.000,00 €	2020 22005303
53 3400 48936	53 3400 48936	9.000,00 €	2020 22005303
53 3420 48984	53 3420 48984	36.000,00 €	2020 22005303
61 3200 45001	61 3200 45001	11.700,00 €	2020 22005303
81 3380 48996	81 3380 48996	14.250,00 €	2020 22005303
82 3300 48834	82 3300 48834	18.000,00 €	2020 22005303
82 3300 48966	82 3300 48966	900,00 €	2020 22005303
82 3300 48999	82 3300 48999	4.500,00 €	2020 22005303
11 3340 22609	11 3340 22609	14.000,00 €	2020 22005303
11 9120 2260101	11 9120 2260101	61.698,75 €	2020 22005303
11 9200 2260201	11 9200 2260201	2.150,33 €	2020 22005303
82 3300 22609	82 3300 22609	15.000,00 €	2020 22005303

<i>Aplicaciones Presupuestarias que causan bajan según acuerdo de Pleno de 28 de mayo de 2020</i>	<i>Aplicaciones Presupuestarias que causan baja que se propone aprobar</i>	<i>Importe</i>	<i>Retención crédito que se aplica</i>
82 3300 22612	82 3300 22612	53.000,00 €	2020 22005303
82 3300 2260901	82 3300 2260901	20.000,00 €	2020 22005303
82 3300 2260902	82 3300 2260902	10.000,00 €	2020 22005303
82 3300 2260903	82 3300 2260903	20.000,00 €	2020 22005303
82 3300 2260606	82 3300 2260606	6.000,00 €	2020 22005303
82 3300 2260613	82 3300 2260613	6.000,00 €	2020 22005303
82 3300 2260917	82 3300 2260917	6.000,00 €	2020 22005303
82 3300 22671	82 3300 22671	1.050,00 €	2020 22005303
53 3400 22609	53 3400 22609	80.000,00 €	2020 22005303
53 3421 22763	53 3421 22763	72.500,00 €	2020 22005303
	12 9223 22761	20.000,00 €	2020 22023980
	12 9200 22104	2.150,92 €	2020 22023980
	Total	750.000,00 €	

Realizada publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm 278 de 30 de noviembre de 2020, del anuncio de exposición al público del expediente de modificación presupuestaria núm 041/2020/CE/002.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 24 de diciembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

15W-8777

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del consorcio.

Hace saber: Que la por Junta General del Consorcio, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, se adoptaron acuerdos de aprobación inicial sobre el expediente de reglamento para la prestación de los servicios de distribución de agua potable en alta o aducción y otras actividades conexas, depuración en alta de competencia propia del Consorcio y los de tratamiento, eliminación, depuración y reutilización de las aguas residuales en el municipio de Écija, estos últimos, de conformidad con el convenio de colaboración suscrito entre el consorcio y el Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Los referidos acuerdos provisionales, con su preceptivo expediente, quedaron expuestos al público por plazo de treinta días, contados a partir del 4 de agosto de 2020, día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 179 de fecha 3 de agosto de 2020, siendo también publicado el referido anuncio, en el tablón de edictos de la sede central de este consorcio, sito en avenida de la Guardia Civil, s/n. 41400-Écija (Sevilla) y en el portal de transparencia www.consoruasecija.es, sin haberse presentado reclamaciones al respecto.

En consecuencia, los acuerdos iniciales adoptados por la junta general del consorcio de fecha 23 de julio de 2020, respecto del indicado reglamento, se elevan a definitivos procediéndose a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con el siguiente texto:

Primero.— Aprobar con carácter inicial el expediente de Reglamento, cuyo texto se anexa a esta propuesta; para la prestación de los servicios de distribución de agua potable en alta o aducción y otras actividades conexas, depuración en alta, de competencia propia del Consorcio. Y los de tratamiento, eliminación, depuración y reutilización de las aguas residuales en el municipio de Écija, estos últimos de conformidad con el Convenio de Colaboración de 15 de junio de 2020, firmado por el Consorcio para abastecimiento y saneamiento de aguas «Plan Écija» y el Ayuntamiento de Écija.

Segundo.— Los trámites de aprobación del expediente y su publicidad se ajustarán al procedimiento establecido en las normas siguientes:

I.— En las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos y publicidad de información de relevancia jurídica.

En virtud de estas normas se publicará, durante el plazo de diez días hábiles en las páginas web del Consorcio y de Areciar el proyecto de expediente; a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

II.— En los artículos 49, 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 14, letra d) de los vigentes Estatutos Sociales del Consorcio.

En virtud de este régimen procedimental, se procederá:

- A la aprobación inicial del Expediente por el Consejo de Administración de Areciar y por la Junta General del Consorcio, con el quorum de mayoría simple.
- Tras la aprobación inicial, debe iniciarse un plazo de información pública y audiencia a los interesados, por plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias desde la publicación de anuncio en el tablón de edictos del Consorcio y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante el plazo de información y audiencia se publicará el texto de la versión del Reglamento en las webs del Consorcio y Areciar.
- Concluido el plazo de publicidad anterior, procede la resolución de las sugerencias, alegaciones o reclamaciones que, en su caso, hayan sido presentadas y la aprobación definitiva del Reglamento aplicable, en exclusiva, a los servicios de competencia propia y transferidos en el municipio de Écija, por la Junta General por mayoría simple.
Caso de no haberse presentado reclamaciones o alegaciones se entenderán elevados, de forma automática, a definitivos los acuerdos hasta entonces iniciales.
- Los acuerdos definitivos, así como el texto del reglamento aplicable, en exclusiva, a los servicios propios y transferidos por el municipio de Écija serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. El Reglamento entrará en vigor pasados quince días hábiles desde su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- Se remitirá copia del Expediente y de los acuerdos de aprobación definitiva a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

«ANEXO DE TEXTO DE REGLAMENTO:

Reglamento para la prestación de los servicios de distribución de agua potable en alta o aducción y otras actividades conexas, depuración en alta, de competencia propia del Consorcio. Y los de tratamiento, eliminación, depuración y reutilización de las aguas residuales en el municipio de Écija, estos últimos de conformidad con el convenio de colaboración de 15 de junio de 2020, firmado por el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija» y el Ayuntamiento de Écija

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (Laula en adelante), establece y clasifica en su artículo 62 las formas de cooperación territorial; y enumera en su apartado 2, letra b, a los consorcios como entidades de cooperación territorial.

El artículo 78.2 establece que: «Las entidades locales podrán constituir consorcios con entidades locales de distinto nivel territorial, así como con otras administraciones públicas para finalidades de interés común o con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que tengan finalidades de interés público concurrentes.» A su vez el apartado 4 del artículo mencionado atribuye a los consorcios las potestades necesarias, en el marco de sus Estatutos, para el cumplimiento de sus fines.

La legislación sectorial de aguas, precisa aún más las competencias de los Consorcios prestadores de servicios de carácter supramunicipal, y así:

A.— El texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en su artículo 89, al establecer los requisitos para el abastecimiento a varias poblaciones, ordena que:»

1. El otorgamiento de las concesiones para abastecimiento a varias poblaciones estará condicionado a que las Corporaciones Locales estén constituidas a estos efectos en Mancomunidades, Consorcios u otras entidades semejantes, de acuerdo con la legislación por la que se rijan, o a que todas ellas reciban el agua a través de una misma empresa concesionaria.
2. Con independencia de su especial estatuto jurídico, el consorcio o Comunidad de que se trate elaborará las ordenanzas previstas en el artículo 81.»

B.— La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LA en adelante) tras detallar, en su artículo 13 las competencias municipales, y especificar en su apartado 3 que: «Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por esta Ley.»

Regula en su artículo 14 el siguiente régimen de dichos entes supramunicipales del Agua:

«Artículo 14.— *Los entes supramunicipales del agua.*

1. Los entes supramunicipales del agua definidos en el artículo 4.25 de esta Ley tendrán personalidad jurídica propia y adoptarán la forma de consorcio, mancomunidad u otra similar asociativa entre entidades locales.
2. La constitución de los entes supramunicipales del agua requerirá informe previo de la Consejería competente en materia de agua.
3. Corresponde a los entes supramunicipales del agua la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración, así como:
 - a) Las competencias que, en relación con los servicios del agua, les deleguen las entidades locales integradas en ellos.
 - b) Las competencias que, en relación con la construcción, mejora y reposición de las infraestructuras de aducción y depuración de interés de la Comunidad Autónoma, les delegue la Administración de la Junta de Andalucía.
 - c) Velar por la aplicación homogénea de las normativas técnicas de aplicación y de los estándares técnicos de prestación de los diferentes servicios.
 - d) Proponer programas y elaborar proyectos de obras que se someterán a la aprobación de la Consejería competente en materia de agua cuando afecten a los sistemas de gestión supramunicipal.
 - e) Ejercer las potestades administrativas precisas para el desempeño de sus funciones.
4. Los servicios del agua que asuman los entes supramunicipales del agua se prestarán bajo cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación vigente. Los entes supramunicipales del agua que gestionen los servicios a través de sociedades de capital íntegramente público podrán encomendarles las funciones que se les atribuyen en el apartado anterior, salvo las reservadas por ley a la Administración.
5. Para hacer efectiva la participación activa de los usuarios en la gestión del ciclo integral del agua de uso urbano, en cada ente supramunicipal se deberá crear un órgano de participación, en el que tendrán representación los intereses socioeconómicos a través de los organismos y asociaciones reconocidos por la ley que los agrupen y representen, en los términos establecidos en el artículo 10.2.

6. Los entes supramunicipales garantizarán la prestación eficiente, eficaz, sostenible y regular de los servicios que asuman, y la protección del medio ambiente.

7. Las obras de infraestructuras de aducción o depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía se podrán ejecutar a través de los entes supramunicipales del agua, a cuyo efecto se suscribirán los convenios previstos en el artículo 31.»

Este Reglamento pretende regular, los aspectos fundamentales que se derivan de la prestación, por el Consorcio, o mediante su ente Instrumental y medio propio Areciar, de los servicios de Distribución de agua potable en alta o Aducción y otras actividades conexas, Depuración en alta, de competencias propias del Consorcio. Y los de Tratamiento, Eliminación, Depuración y Reutilización de las aguas residuales en el municipio de Écija, estos últimos de conformidad con el Convenio de Colaboración de 15 de junio de 2020, firmado por el Consorcio para abastecimiento y saneamiento de aguas «Plan Écija» y el Ayuntamiento de Écija.

La estructuración del Reglamento permite; tras establecer en su Exposición de Motivos y Título Preliminar; la fundamentación, ámbito de aplicación, potestades y competencias; mediante el seguimiento de sus dos Libros: identificar aquellos aspectos, que se consideran esenciales para una prestación eficiente y eficaz de los Servicios Públicos siguientes:

- Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, y otras actividades conexas recogido en el Libro I.
- Servicio de Depuración en Alta y Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, Control de Vertidos y Reutilización de Aguas Residuales depuradas o Regeneradas, recogido en el Libro II.

Finalmente, las Disposiciones Adicionales, Transitorias y Final recogen los aspectos relativos a la entrada en vigor del Reglamento y su aplicación diferida respecto de aquellos servicios, municipios miembros o asociados, usuarios y consumidores finales cuyas competencias y potestades de ordenación y gestión del servicio; no hayan sido asumidas por el Consorcio de forma plena.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Fundamento legal.*

En uso de las competencias propias previstas en la Ley, texto refundido de la Ley de Aguas, artículos 1.º, 7.º y 8.º de sus Estatutos Sociales. Y también, en virtud del Convenio de Colaboración Administrativa y de transferencia de competencias firmado con el municipio de Écija el 15 de junio de 2020 y demás normativas de aplicación: el Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, procede a la reglamentación de los Servicios Públicos siguientes en el ámbito territorial del municipio de Écija, con las salvedades que se exponen a lo largo del articulado de este Reglamento:

- El Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción y otras actividades conexas.
- El Servicio de Depuración en Alta y los de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, el Control de vertidos y la Reutilización de Aguas Residuales Depuradas y Regeneradas.

Y procede a la ordenación de los elementos esenciales que permitan la realización de la prestación de los citados servicios, con el mayor respeto a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia y cooperación en la gestión de recursos públicos; que permita una utilización racional y sostenible de los recursos naturales para salvaguardar el derecho de las generaciones presentes y futuras a la utilización de los mismos.

El Reglamento tiene, además, por objeto: regular las relaciones entre el Consorcio, o su medio propio Areciar, y los Abonados o usuarios, de estos servicios, así como determinar los deberes y obligaciones de cada una de las partes respecto a la prestación de los servicios citados. A efectos del presente Reglamento se denominará «Abonado», usuario o consumidor; al municipio, miembro o asociado; o al titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tengan conveniado o contratado el suministro de agua en alta, en baja, el saneamiento y el vertido de aguas residuales.

Artículo 2.— *Auto organización. Modos y formas de prestación de los servicios.*

El Consorcio ostenta, según atribución legal y estatutaria, la potestad reglamentaria y de auto organización para alcanzar sus fines públicos. Podrá aprobar cuantos reglamentos, normas y disposiciones, de carácter reglamentario se entiendan convenientes para la gestión del Ciclo Integral del Agua (servicios de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración,) en desarrollo de este Reglamento. Tal competencia será ejercitada por la Junta General, órgano competente en virtud del artículo 14, letra d) de los Estatutos Sociales; previo dictamen o propuesta de la Junta Rectora o Comisión Ejecutiva del mismo.

Tal potestad reglamentaria podrá ser encomendada a su medio propio Areciar en aquellos aspectos que se determinen en el Acuerdo de inclusión del/de los servicio/s en el Contrato Plurianual de Gestión de Areciar, mediante acuerdo de la Junta General del Consorcio.

Los Anexos de carácter técnico, procedimientos de autorización de materiales, modelos, solicitudes y documentos similares, no obstante, podrán modificarse mediante aprobación, por acuerdo de la Junta Rectora del Consorcio, o del Consejo de Administración de Areciar, en caso de encomienda; estableciéndose como publicidad obligatoria la publicación en la página web del Consorcio, y en su caso de Areciar, que tiene encomendado los servicios: www.consoruasecija.es, y www.epeciar.com.

La prestación de los servicios, que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua» podrá realizarse por el Consorcio utilizando, de modo preferente, los de Gestión Propia y Gestión Directa mediante Ente Instrumental, medio propio.

Mediante la aprobación del correspondiente acto administrativo por la Junta General del Consorcio podrá encomendarse el ejercicio de las Potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios propios o delegados que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua» en la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Areciar), o cualquier otra Entidad pública instrumental de las creadas al amparo de los artículos 33 y siguientes de la Ley en el plazo dispuesto en la Disposición Final novena de la citada Ley.

Caso de producirse tal acto y encomienda se entenderá, que todas las menciones realizadas en el presente Reglamento, en cada uno de sus libros, relativas al Consorcio o a los órganos del Consorcio y sus competencias y facultades, deberán entenderse realizadas, «mutatis mutandis», a favor de la Areciar; de conformidad con las equivalencias de órganos y competencias que se realiza en las Disposiciones Finales de este Reglamento.

Artículo 3.— *Ámbito de aplicación.*

1. Constituye el ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento: el ámbito geográfico delimitado por el término municipal de Écija, si bien respecto de los servicios de baja de Tratamiento, Depuración y Reutilización de las aguas residuales con las singularidades, que más adelante se exponen.

2. En lo que se refiere a su ámbito objetivo, este Reglamento se refiere o afecta a dos tipos de servicios públicos:

- a) La Gestión y prestación supramunicipal de los Servicios de abastecimiento de agua en alta o aducción y actividades conexas; su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta los Depósitos municipales de abastecimiento; también los servicios de Depuración en alta. Respecto de estos servicios, la titularidad y competencia corresponde al Consorcio en virtud de las competencias asumidas en sus Estatutos Sociales y las demás otorgadas a los entes supramunicipales prestadores de servicios públicos por la Leyes Sectoriales y de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por lo que serán ordenados conforme a los acuerdos y disposiciones aprobadas por sus órganos de Gobierno, sin necesidad de transferencias de competencias alguna.
- b) Dentro de las prestaciones de los Servicios Públicos Locales en baja; la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas; la reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica; la aprobación de las tasas o tarifas que regirán en el municipio como contraprestación por los servicios referenciados.

Respecto de este grupo de servicios, cuyas potestades de ordenación y competencias, corresponden, en origen, a los respectivos municipios; podrán ser asumidas, mediante transferencia de competencia al Consorcio, y encomendadas a Areciar, en el marco de la integración del objeto social del Consorcio, conforme a sus Estatutos.

Dichas potestades y competencias incluirán: la potestad de ordenación, gestión del servicio, potestades sancionadoras y tributarias de gestión, liquidación, inspección, recaudación e instrucción de procedimientos y sanciones tributarias. O de facturación, y establecimiento y fijación de los elementos para su exacción de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario, precios públicos y privados.

Respecto a este grupo de servicios, de conformidad con las cláusulas primera, quinta y sexta del Convenio de Colaboración firmado el 15 de junio de 2020, entre el Consorcio y el Ayuntamiento de Écija, el ámbito del territorio competencial se reducirá aplicándose sobre los servicios del Reglamento de dos formas distintas, en correspondencia con dos fases temporales:

- Hasta el 28 de julio de 2026 se aplicarán las competencias y gestionarán los servicios de la forma que sigue:
 - Se aplicarán a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras públicas titularidad del Consorcio (EDAR de Écija), detalladas en el Anexo I a) del Convenio. Así como a las infraestructuras públicas titularidad del Ayuntamiento de Écija detalladas en el Anexo I b) del Convenio (Elementos de la instalación que conforman las EDAR de los Polígonos Industriales de la Campiña, Maza, Marín y Lagunilla y la EDAR del PI Sedesa.
- Desde el 29 de julio de 2026 el ámbito competencial se extenderá:
 - A todo el municipio de Écija incluyendo las demás instalaciones públicas titularidad del Ayuntamiento de Écija, adscritas a los servicios, que se detallan en el Anexo I c) del Convenio (Elementos de la instalación que conforman la EDAR de Cerro Peréa).

3. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, y en lo que se refiere al ámbito subjetivo de aplicación de este Reglamento:

- a) Las referencias hechas en el Libro I respecto a la prestación del Servicio de Distribución de agua potable en alta y actividades conexas, sus redes e instalaciones, resultará de aplicación obligatoria a todos los usuarios de estos Servicios.
- b) Las referencias hechas en el Libro II a la prestación de los Servicios en Baja de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, su eliminación, el control de vertidos; las instalaciones de depuración, y reutilización de aguas residuales depuradas y regeneradas resultarán de aplicación obligatoria respecto de los abonados o usuarios de estos Servicios: por haber transferido, plenamente y con carácter previo, el Municipio de Écija, mediante acuerdo plenario de fecha 05 de junio de 2020, en el Consorcio: las competencias municipales, de conformidad con los Estatutos del Consorcio.
En otro caso, regirá lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas o Reglamentos Municipales, y será en todo caso, atribuible al municipio como titular del servicio las imputaciones de responsabilidad legal o patrimonial que puedan corresponder al Servicio, en este caso de los Elementos de la instalación que conforman la EDAR de Cerro Peréa.

Artículo 4.— *Facultades.*

Corresponde a la Presidencia del Consorcio, o en caso de haberse encomendado, conforme al artículo 2 de este Reglamento; las Potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios propios o delegados, que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua», a la Presidencia del Consejo de Administración de Areciar, el ejercicio de la Dirección de los Servicios regulados por este Reglamento. Y ello comprenderá todas las funciones ejecutivas y administrativas necesarias para la gestión responsable de los mismos. De conformidad con los Estatutos del Consorcio y Areciar y la normativa de régimen local y de carácter sectorial, que les sea aplicable.

Artículo 5.— *Régimen jurídico y sistema de fuentes.*

En la reglamentación de los servicios el Consorcio se regirá:

- Por lo establecido en las Directivas Europeas del Agua y Normas de incorporación al Derecho español respecto a:
 - La normativa sectorial en materia de aguas, saneamiento y control de vertidos.
 - La normativa relativa a autorizaciones y régimen de licencias.
- Por lo preceptuado en la normativa básica estatal y de desarrollo autonómica sectorial en materia de Aguas (suministro, saneamiento, control de vertidos, reutilización y calidad de las aguas), Medio Ambiente, Salud y Régimen Local. En concreto por la siguiente normativa legal o reglamentaria o de idéntico rango legal que las sustituya:
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante).
 - Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (TRLA en adelante), en la redacción dada por Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril, respecto de su normativa básica.
 - Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
 - Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
 - Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
 - Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (Laula en adelante).

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía (LA en adelante).
 - La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA en adelante).
 - Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (TRLICIC en adelante).
 - Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía (LSA en adelante).
 - Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS en adelante).
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en adelante).
 - Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
 - Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.
 - Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía (RVSCA en adelante).
 - Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (RDCA en adelante).
 - Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA en adelante), modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio.
 - Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo
 - Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (RDPH en adelante), modificado por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.
 - Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
 - Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL en adelante), en lo que esté vigente.
- Por el presente Reglamento y sus Anexos, Ordenanzas y acuerdos que lo complementen o modifiquen.

Artículo 6.— *Vigencia.*

El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, en tanto en cuanto no resulte derogado, modificado, total o parcialmente por acuerdo del órgano competente del Consorcio, de conformidad con este Reglamento, o Disposición normativa posterior de igual o superior rango.

Artículo 7.— *Carácter público de los servicios integrantes del ciclo integral del agua.*

Los Servicios correspondientes a la Gestión Integral del Ciclo del Agua tienen la condición de Servicio Público Local o Supramunicipal, por lo que tienen derecho a utilizarlos y la obligación de recibirlos cuantas personas físicas o jurídicas lo soliciten, sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por el presente Reglamento, o por aquellas otras que apruebe el Consorcio y, en general, por la legislación que resulte de aplicación.

El Consorcio, de conformidad con sus Estatutos Sociales y la LAA, ostenta la condición de Ente Supramunicipal del Agua en su ámbito geográfico, siendo el competente para la firma de Convenios de Colaboración con las demás Administraciones con competencia en materias hidráulicas y del Ciclo Integral del Agua.

LIBRO I DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN ALTA

Título I

Disposiciones generales

Artículo 8.— *Definición del objeto y ámbito del servicio prestado.*

Es objeto del presente Libro I la ordenación del servicio de suministro de agua potable en alta o aducción: para los municipios que integran el Consorcio, en el ámbito territorial definido en el artículo 2.º de sus Estatutos Sociales, aprobados por Junta General celebrada el día 15 de octubre de 2004. Además, por Convenio de Asociación y acuerdo de Junta General se podrá prestar en otros ámbitos territoriales; y demás usuarios, que reuniendo los requisitos exigidos en el presente Reglamento se les autorice una acometida a la Red primaria.

Artículo 9.— *Usuarios del servicio.*

1. Son usuarios del servicio de suministro de agua potable en alta: todos los Municipios miembros representados en la Junta General del Consorcio.

2. Podrán ser usuarios del servicio de suministro de agua potable en alta: los municipios asociados, de forma individual o mancomunada. De conformidad con las condiciones establecidas por los Estatutos del Consorcio y previa aprobación del acuerdo de asociación por la Junta General del Consorcio.

3. Podrán ser usuarios del servicio de suministro de agua potable en alta: aquellos que cumplan con la legislación medioambiental y urbanística en vigor, siempre que sea técnicamente inviable proveerles del suministro de agua desde las redes en baja de la población más cercana. Para ello será necesario, que exista en las inmediaciones del punto de suministro una arqueta de la red de abastecimiento en alta habilitada para el suministro de agua. En todo caso, la autorización estará condicionada a las posibilidades técnicas de otorgamiento del caudal máximo solicitado. En el expediente constará informe preceptivo y vinculante emitido por los Servicios Técnicos del Consorcio sobre la viabilidad de atender, sin menoscabo de los intereses públicos y el suministro general. Dicho suministro tendrá las características que se recogen en este Reglamento; respecto al régimen de obligaciones del Consorcio.

El procedimiento para permitir la acometida a la red de alta será el siguiente:

— El usuario solicitante cursará formulario de solicitud; de proyecto de ejecución de las instalaciones en el que conste con claridad el consumo estimado anual en metros cúbicos de agua necesario para el desarrollo adecuado de la actividad pretendida.

4. Podrán ser usuario del servicio de suministro de agua potable en alta, previa solicitud de la condición de miembro asociado: el municipio de Palma del Río. Si bien el suministro, que se podrá realizar a este municipio será únicamente de «agua bruta o cruda». Entendiendo por tal: » la que ha de ser tratada antes de convertirse en agua potable». Dicho suministro tendrá las características que se recogen en este Reglamento; respecto al régimen de obligaciones del Consorcio.

5. Podrán ser usuario del servicio de suministro de agua potable en alta: aquellos que cumplan con la legislación medioambiental y urbanística en vigor, siempre que sea técnicamente inviable proveerles del suministro de agua desde las redes en baja de la población más cercana. Para ello será necesario, que exista en las inmediaciones del punto de suministro una arqueta de la red de abastecimiento en alta habilitada para el suministro de «agua bruta o cruda». Entendiendo por tal: » la que ha de ser tratada antes de convertirse en agua potable». Dicho suministro tendrá las características que se recogen en este Reglamento; respecto al régimen de obligaciones del Consorcio.

Artículo 10.— *Entidad gestora del servicio en alta.*

Al Consorcio, como titular del servicio de suministro de agua en alta, le corresponden las competencias de: captación o alumbramiento, transporte, tratamientos de potabilización, producción y distribución hasta los depósitos de cabecera de la red de distribución en baja. El servicio se prestará de forma directa por el Consorcio o mediante Arciar. Si bien esta Agencia de Régimen Especial podrá emplear cualesquiera modos de gestión indirecta prevea la legislación vigente en cada momento.

Artículo 11.— *Red de distribución en alta.*

Se llama red de distribución en alta al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión desde los puntos de captación hasta las acometidas de los usuarios en alta, así como ETAP, depósitos, rebombes, controles, etc.

La red de distribución en alta y las acometidas son propiedad del Consorcio.

El Consorcio es el responsable de la explotación y conservación de su red de distribución e instalaciones auxiliares. La actuación sobre los elementos e instalaciones que componen la citada red, se realizará a través del personal del Consorcio: en cuanto se trate de operaciones de mantenimiento, conservación, o cualesquiera otras que constituyen el cometido de la citada entidad. Todo ello ha de entenderse sin perjuicio de las competencias que el Consorcio pueda encomendarle a Arciar, como medio propio en la gestión de los servicios de su competencia o delegados por los municipios.

En los casos de emergencia, por catástrofe natural o incidencias de otra índole, en los que hubiese de actuarse sobre dichos elementos por parte del usuario o de terceros, El Consorcio deberá ser notificado, de forma inmediata en el plazo de máximo de dos horas, con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada, en evitación de las consecuencias que la permanencia de situaciones anómalas pudiera provocar.

Considerando las graves implicaciones de toda índole que pudieran derivarse de una actuación no controlada sobre la red de distribución en alta, el Consorcio pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y Tribunales de Justicia cualquier actuación que suponga una manifiesta inobservancia de este precepto.

Artículo 12.— *Derechos y obligaciones de los usuarios.*

1. Son derechos de los usuarios:

- a) Suscribir con el Consorcio el convenio o contrato de suministro con las garantías y en las condiciones previstas en este Reglamento y en la legislación aplicable.
- b) Recibir copia del convenio o contrato y del Reglamento del servicio.
- c) Obtener el suministro del agua en alta en las condiciones sanitarias de calidad y presión, que previamente hayan sido informadas por el Consorcio; y conforme con la legislación aplicable, en los términos y condiciones previstas en el presente Reglamento; y en las normas que en desarrollo del mismo apruebe el Consorcio.
- d) Solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento de su suministro, así como los datos referidos al mismo que resulten necesarios para que el Municipio o usuario solicitante puedan conocer las condiciones en que se realizará el suministro en alta en cuanto puedan afectar al suministro en baja.
- e) Formular las reclamaciones que estime oportunas, por el procedimiento establecido reglamentariamente.
- f) Exigir la facturación de los consumos de acuerdo con las Tasas-Tarifas establecidas y vigentes en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- g) Solicitar del Consorcio la información y asesoramiento técnico en materias cuya competencia corresponda al mismo, en cuanto pueda resultar necesario para asegurar el suministro.

2. Son obligaciones de los usuarios:

- a) Satisfacer el importe de las Tasas-Tarifas facturadas: en la forma y tiempo previstos en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios comprendidos en el denominado «Ciclo Integral del Agua», en este Reglamento y en el Convenio o contrato de suministro. Así como los recargos e intereses de demora a que haya lugar a contar desde el vencimiento del plazo de pago.
- b) Satisfacer las cantidades resultantes de liquidaciones que se determinen producidas por error, fraude, sanción o avería en el contador sin corte de suministro. En los supuestos en que no pudiese determinarse los consumos reales se estimará la media de consumo tomando como referencia periodos equivalentes, de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento.
- c) Destinar el agua suministrada a los usos previstos en el convenio o contrato de suministro y ordenanzas, de conformidad con la legislación de aguas.
- d) Adecuar y regular la presión y caudal de la distribución en baja de acuerdo con sus propias necesidades y mediante sus propias instalaciones y medios, asumiendo la plena responsabilidad sobre las condiciones del abastecimiento en baja. Estas maniobras no podrán perturbar el servicio en alta.
- e) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en sus instalaciones para suministros en alta a terceros o distintos de las consignadas en el convenio o contrato.
- f) Permitir y facilitar al personal autorizado por el Consorcio la inspección de las instalaciones del usuario afectas al servicio o vinculadas con el objeto del convenio o contrato, así como facilitar la comprobación del uso real que se esté dando al agua suministrada en alta.

- g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el convenio o contrato de suministro, en este Reglamento del servicio, y disposiciones supletorias o complementarias, respecto de los abonados o usuarios receptores de un suministro de agua potable.
- h) Notificar al Consorcio las modificaciones en las instalaciones de baja, en especial, la incorporación de nuevos puntos o elementos de consumo significativos. A este respecto se entienden como significativos nuevas demandas que superen el 10% del volumen diario asignada al municipio en cuestión.
- i) Notificar al Consorcio los cambios en la forma de gestión del servicio en baja, donde no preste directamente este servicio.
- j) Respetar los precintos colocados por el Consorcio por orden de los Organismos Competentes de las Administraciones Públicas, Estatal o Autonómica.
- k) Responder frente a terceros por los daños y perjuicios que pueda ocasionarles como consecuencia de la prestación del abastecimiento en baja.
- l) En el caso de usuarios administraciones públicas notificar al Consorcio las actuaciones de tipo urbanístico que puedan afectar al caudal garantizado, o rebasar el máximo caudal teórico, de conformidad con lo que establece en el artículo siguiente del presente Reglamento.

Artículo 13.— *Derechos y obligaciones del consorcio.*

1. Son derechos del Consorcio:

- a) Percibir el importe de la facturación en la forma y tiempo determinados la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua, en el Convenio o contrato y en el presente Reglamento.
- b) Inspeccionar y revisar las instalaciones de los usuarios, afectas al servicio o vinculadas al objeto del contrato, que pudieran incidir de forma directa o indirecta sobre el funcionamiento del sistema en alta.
- c) Establecer las medidas oportunas tendentes a evitar el uso incorrecto del agua suministrada.

2. Son obligaciones del Consorcio:

- a) Prestar el servicio de suministro en todo momento con la calidad, presión y caudal informados. Dentro de las posibilidades, que las instalaciones operativas existentes permitan, primando siempre el interés general sobre el particular de cualquier usuario; y tomando como referencia el orden de preferencia en los usos que establece la Ley de Aguas.

A tal fin se especifica lo siguiente:

- a. La capacidad técnica máxima de la ETAP actual es de 660 l/s, ese límite técnico fija las posibilidades operativas existentes, con la distribución establecida en la tabla del Anexo I.
- b. Será la cantidad establecida como máximo litro/segundo (Max. L/S) la que establezca los límites de las posibilidades operativas de las instalaciones existentes. Cualquier modificación en la capacidad, por modificación de las instalaciones, impagos de la tasa-tarifa o cualquier otra causa, requerirá nuevo acuerdo de reajuste, cuya adopción, será competencia de la Junta General del Consorcio, en todo caso no será necesario la modificación del presente Reglamento para reajustar las cantidades establecidas o asignadas en la mencionada tabla en el Anexo I.
- b) Asegurar la continuidad del suministro, sin más interrupciones que las motivadas por causas de fuerza mayor, averías en las plantas o tuberías de conducción, fallos de suministro eléctrico, operaciones de mantenimiento y conservación programadas o cualquier otra causa impeditiva del funcionamiento normal del servicio.
- c) A los abonados asociados, se le asigna un «caudal máximo asignado l/s» acorde con lo establecido en el artículo 7, apartado 1 del RDCA, de 100 litros por habitante y día.
- d) Facturar por los consumos realizados con arreglo a las Tasas-Tarifas, vigentes en cada momento, en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- e) Mantener el funcionamiento normal de las instalaciones sobre las que tuviera competencia, asegurando en todo momento las características de potabilidad del agua recibida en las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Conservar en perfecto estado y mantener todas las instalaciones y equipos de distribución sobre las que tuviera competencia: depósitos, bombeos, conducciones y demás elementos afectos al servicio de suministro en alta, así como los elementos de control, medición, automatización e información.
- g) Reparar todos los elementos deteriorados de las instalaciones.
- h) Disponer de todos los materiales, productos y suministros precisos para el debido mantenimiento, conservación y explotación de las instalaciones.
- i) Mantener en adecuado estado de limpieza y pintura todos los elementos y obras de las instalaciones, así como conservar en las debidas condiciones todos los elementos anejos, como vías de acceso, jardines, edificaciones, etc., procurando que ofrezcan siempre el mejor aspecto.
- j) Mantener un servicio permanente de vigilancia que garantice la seguridad del mismo, del personal y de las instalaciones.
- k) Registrar y analizar las características de las aguas suministradas a la salida de las plantas potabilizadoras u otros puntos de captación antes de su entrega a los distintos usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria, ordenanzas y lo ordenado por la Administración competente.

3. Régimen de excepciones a las obligaciones del Consorcio.

Dadas las características del suministro de agua en alta, se establece el siguiente régimen de excepciones a las obligaciones del Consorcio respecto a los suministros conectados a la red de agua en alta, a los que no se les puede garantizar la garantía de suministro de agua tratada, presión y caudal.

- a. Respecto de los usuarios y suministros recogidos en el apartado 3, del artículo 9 de este Reglamento. El Consorcio no garantiza la aptitud del agua, en caso de uso para consumo humano, de conformidad con lo dispuesto en Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía y el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Tampoco puede garantizar la continuidad del suministro, ni la presión adecuada de trabajo; tanto por defecto como por exceso.

- b. Respecto de los usuarios y suministros recogidos en el apartado 4, del artículo 9 de este Reglamento. El Consorcio no garantiza la continuidad del suministro, ni la presión adecuada de trabajo; tanto por defecto como por exceso. El suministro quedará, en todo caso, condicionado, en cuanto a su continuidad; al régimen de funcionamiento y de explotación de la estación de bombeo de agua bruta. Y en cuanto a su calidad; por la calidad del agua que en cada momento exista en la captación.
- c. Respecto de los usuarios y suministros recogidos en el apartado 5, del artículo 9 de este Reglamento. El Consorcio no garantiza la continuidad del suministro, ni la presión adecuada de trabajo; tanto por defecto como por exceso. El suministro quedará, en todo caso, condicionado, en cuanto a su continuidad; al régimen de funcionamiento y de explotación de la estación de bombeo de agua bruta. Y en cuanto a su calidad; por la calidad del agua que en cada momento exista en la captación.

Título II

Del contrato o convenio de suministro

Artículo 14.— *Contrato o convenio de suministro.*

Para poder disfrutar del servicio, será necesario tener suscrito el correspondiente contrato de suministro de agua en alta, que se someterá a las normas propias del Derecho administrativo, salvo prestación de los servicios, mediante Areciar, en que se someterá al régimen de Derecho Civil. En los casos de usuarios, que sean municipios o ente supramunicipales asociados: el contrato de suministro se sustituirá por el Convenio de Asociación que recogerá todos los pormenores y condiciones de prestación del servicio.

Artículo 15.— *Solicitud e informe previo.*

El contrato no podrá suscribirse sin constatar la adecuación y aptitud de las correspondientes instalaciones de los municipios y usuarios. A tal fin, los Servicios Técnicos del Consorcio llevarán a cabo en cada caso una inspección previa a la firma del convenio o contrato y emitirán un informe al respecto. Sólo serán atendidas las solicitudes de contratación en relación con las cuales hubiese recaído informe favorable del Consorcio.

Las peticiones de suministro se formularán ante la Comisión Ejecutiva del Consorcio que, tras la previa obtención, caso de ser necesarias, de las concesiones de aguas pertinentes y la emisión de los informes positivos sobre las instalaciones, autorizará a que se suscriban los oportunos contratos de suministro con los usuarios. Respecto a los entes públicos se seguirá el procedimiento que determine, en cada caso, la Junta General, el órgano competente de autorización.

Artículo 16.— *Contenido mínimo del contrato.*

En el contrato deberán figurar al menos los siguientes datos:

1. Usuario con el que se suscribe el contrato: DNI y domicilio fiscal.
2. Identificación, en su caso, del nombre, DNI, y domicilio del representante caso de que hubiese sido designado para actuar por representación.
3. Uso y destino del suministro.
4. Características del contador, diámetro, caudal nominal y ubicación.
5. Cláusulas especiales que, en su caso, hubiesen de añadirse a las del contrato tipo aprobado por el Consorcio.

Artículo 17.— *Autorización del contrato o convenio.*

El Consorcio tiene la obligación de autorizar el contrato de suministro en el caso de que el solicitante cumpla con las condiciones necesarias y esté en situación de recibirlo.

El Consorcio podrá negarse, sin embargo, a autorizar el contrato de suministro de agua potable en alta si las instalaciones del solicitante no están en condiciones de recibir el suministro o no cumplen con la normativa vigente, o si se excediera de la capacidad técnica de producción expresada en el artículo 13 anterior.

Artículo 18.— *Fianza.*

Con objeto de garantizar las posibles responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el Consorcio impondrá una fianza al usuario, que será fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del Servicio del ciclo integral del agua.

Título III

Condiciones de uso

Artículo 19.— *Potabilidad y presión del agua.*

Cuando el suministro sea de agua potable, el Consorcio garantizará la idoneidad de los suministros de conformidad con la legislación, que establece los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano: en la actualidad el Decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía y el RD 140/2003, de 7 de febrero, en la redacción dada en su anexo II por Orden SAS/1915/2009, de 8 de julio. Así como con las demás disposiciones que resultaren aplicables a la prestación del servicio en virtud de la legislación vigente, respecto a las demás condiciones del suministro.

Tales garantías no se aplicarán en los suministros conectados a la red de alta fuera del área de cobertura de los municipios, a que se hace referencia en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 9 de este Reglamento.

Por el Consorcio se realizarán análisis periódicos del agua cuyos resultados se pondrán en conocimiento de las autoridades sanitarias, y de los municipios y usuarios que las solicitaren, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

La presión en los puntos de suministro será la acordada con el usuario en función del destino previsto del suministro. En todo caso, quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución en alta y a las fluctuaciones en el caudal de entrada a dicha red, así como a las características de presión que el sistema hidráulico en alta permita.

Artículo 20.— *Comunicación de anomalías.*

Si en algún momento se detectara por el Consorcio la existencia de algún posible foco de contaminación o anomalía en las condiciones del agua o en las instalaciones en alta: se pondrá inmediatamente en conocimiento de los municipios y usuarios que resultaran afectados; y Autoridades Competentes de la Junta de Andalucía. Dictándose a continuación las órdenes precisas en cada caso, por la Dirección del Área Técnica del Consorcio, y sin perjuicio, de que al mismo tiempo; se notifique a las Autoridades Sanitarias: a fin de coordinar las acciones a realizar para la corrección y subsanación de las anomalías existentes.

Artículo 21.— *Destino del agua suministrada.*

El usuario no podrá utilizar el agua para usos o destinos distintos de los contratados, de lo dispuesto en la Legislación de Aguas, debiendo utilizar el agua suministrada de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Y usar sus instalaciones de forma racional y correcta, evitando con ello perjuicios al interés general.

Artículo 22.— *Comunicación de alteraciones del suministro.*

En los supuestos en que el Consorcio tuviese programado realizar trabajos de conservación o ampliación de la red, vendrá obligada a advertir a los municipios y usuarios afectados, de los cortes de suministro o alteraciones graves en el suministro que se vayan a producir: comunicando con la debida antelación, la interrupción o modificación.

Al objeto de que los Municipios o usuarios afectados puedan adoptar las medidas oportunas.

No existirá esta obligación cuando la actuación venga impuesta por la necesidad urgente de reparar fugas en la red de distribución u otros supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor. Si bien, se deberá dar cuenta inmediata a los municipios o usuarios afectados de los cortes o alteraciones que la reparación conlleve.

Artículo 23.— *Medidas preventivas.*

Los usuarios deberán prever, con la antelación necesaria, las consecuencias que sobre sus instalaciones y equipos en baja se puedan producir por maniobras en la red en alta, por cortes de suministro debidos a fuerza mayor, trabajos de conservación o de ampliación de la citada red, entre otras causas, siempre que se les haya comunicado previamente o, en caso de necesidad urgente o fuerza mayor, hubiesen tenido conocimiento de ello por otros medios.

Artículo 24.— *Modificaciones prohibidas.*

El usuario no podrá modificar unilateralmente y sin el consentimiento previo del Consorcio aquellas instalaciones en baja que pudieran producir efectos directos sobre las condiciones de suministro del abastecimiento en alta.

Artículo 25.— *Condiciones mínimas de la red de abastecimiento en baja.*

Con objeto de optimizar el uso eficiente del agua y normalizar las relaciones entre el Consorcio y los Ayuntamientos titulares de cada red en baja, en tanto no sean asumida la misma por el Consorcio; determinando los respectivos ámbitos de responsabilidad, se establecen una serie de condiciones mínimas que deberán cumplir los Municipios abastecidos desde el sistema en alta, y que son los siguientes:

- a) El rendimiento de la red local de distribución en baja, definido como la relación entre el volumen registrado por los contadores de los abonados y el volumen librado en cada red en el mismo periodo de tiempo, tenderá a situarse como mínimo en un 75% en 8 años, en todas las redes locales del Consorcio, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, salvo que la reglamentación autonómica determine otro porcentaje.
- b) En los abastecimientos en baja que dispongan de depósitos en cabecera de su propia distribución y estén en condiciones aptas para su uso; se utilizarán tales depósitos para efectuar las entregas desde la red en alta. Para ello, se adecuará la regulación del llenado/vaciado de los mismos por los titulares de la distribución en baja y serán estos elementos los que definirán los límites de la conexión entre los dos sistemas.
- c) Los Municipios, donde el Consorcio no preste el servicio de distribución en baja, deberán implantar planes de detección y reparación de fugas e inspecciones en las redes, así como programas de renovación de las mismas, en orden a la consecución de los objetivos previstos en el apartado a).
- d) Se actualizarán los planos de las redes locales de distribución, realizándose un inventario de sus elementos y características, trazado y antigüedad, tendiendo a disponer tal información en soporte adecuado para su tratamiento informático.
- e) Se implantarán servicios de reparación urgente, así como acopios mínimos de materiales que garanticen la máxima diligencia en la reparación de las averías.
- f) Bimestralmente, se remitirán al Consorcio, los partes diarios de explotación de aquellos pozos que contribuyan al abastecimiento de las redes en baja de los usuarios.

Artículo 26.— *Incentivos y penalizaciones del consumo.*

El Consorcio establecerá un régimen de Tasas-Tarifas que contemple las medidas e incentivos que estimulen o penalicen la correcta gestión de las redes en baja, el adecuado uso del agua y la optimización del coeficiente contemplado en el apartado a) anterior.

Título IV

Derivaciones de conexión de las redes de alta y baja

Artículo 27.— *Definición.*

Las derivaciones de conexión de las redes de alta y baja comprenden; el conjunto de instalaciones y/o equipos que enlazan la red de distribución en alta con la red de distribución en baja que marcan, además, el límite físico de separación entre los dos sistemas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 b) de este Reglamento.

Artículo 28.— *Características de las derivaciones de conexión.*

Las características y condiciones de las derivaciones de conexión se definirán por el Consorcio teniendo en cuenta, en cada caso, la presión y el caudal necesario y el uso al que se va a destinar el suministro y la normalización de materiales, entre otras consideraciones. Del mismo modo, se estará a lo establecido en futuros reglamentos.

Artículo 29.— *Derivación de conexión única.*

Como regla general se instalará una única derivación de conexión por usuario, cuyas características y condiciones se determinarán teniendo en cuenta todos los consumos previstos dentro de cada municipio. Excepcionalmente, atendida la diferente naturaleza del suministro (consumos industriales, riegos, etc.) o las necesidades especiales que concurren, se podrá disponer de otras derivaciones de conexión independientes de la general. En tales casos, el agua suministrada en las derivaciones distintas de la general: podrá tener una procedencia y calidad diferentes del agua suministrada en alta para consumo humano.

Artículo 30.— *Instalación de nuevas derivaciones de conexión. Actuaciones técnicas de autorización.*

Se entienden incluidas en este artículo, tanto las nuevas incorporaciones como las modificaciones o ampliaciones de las existentes, especialmente si son consecuencia de un desarrollo urbanístico en el municipio. Cuando un futuro usuario, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 9 apartado 2, desee conectar con la red de distribución en alta, se procederá como sigue:

- a) La propuesta de solicitud de conexión del interesado será remitida al Consorcio.
- b) El Consorcio podrá solicitar la elaboración de un estudio técnico valorado del nuevo suministro, atendiendo a las condiciones de la red de distribución, capacidad hidráulica de la misma y suficiencia de los caudales disponibles, naturaleza del consumo, instalaciones y ampliaciones de la red que fuera necesario realizar, cumplimiento de la legislación aplicable, valoración del coste de ejecución, determinación de las características de la conexión en cuanto se refiere a diámetro, válvulas, material, etc.

- c) Los servicios técnicos del Consorcio emitirán, asimismo, el informe al que se refiere el artículo 15 de este Reglamento. Teniendo en cuenta, asimismo, lo establecido en la normativa técnico-sanitaria aplicable.
- d) En caso de que ambos estudios fuesen favorables, se tramitará por el Consorcio, si fuera necesario, la oportuna solicitud de concesión o ampliación de caudales ante el Organismo Competente.
- e) Cumplidos los anteriores tramites, se aprobará por el Consorcio la solicitud y se autorizará la celebración del correspondiente contrato con el usuario. Procediéndose a la instalación de la conexión con la mayor brevedad posible.

Artículo 31.— *Ejecución de las derivaciones de conexión.*

A efectos de garantizar la uniformidad de los materiales empleados, así como la futura conservación; tanto de la red de distribución en alta, como de las propias derivaciones de conexión, la ejecución de éstas corresponde efectuarla al Consorcio.

La titularidad de las mismas será en todo caso del Consorcio, sin perjuicio de la obligación de abonar el coste de su ejecución, que corresponderá al solicitante, abonado o usuario del servicio.

Asimismo, correrá a cargo del usuario el coste derivado de las obras que hayan de realizarse, sobre el conjunto de los elementos de producción, aducción, tratamiento y la red de distribución en alta: como consecuencia de la solicitud de una nueva conexión o de ampliación del suministro que se venga realizando; cuyo coste se abonará mediante el pago de la correspondiente tasa-tarifa establecida en la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de los servicios del ciclo integral del agua.

Artículo 32.— *Reparación de las derivaciones de conexión.*

Las reparaciones de las derivaciones de conexión las realizará siempre el Consorcio, con cargo a quien las haya provocado, de quien, además, será la responsabilidad por los daños y perjuicios derivados.

Artículo 33.— *Prohibición de alteración de las derivaciones de conexión.*

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las derivaciones de conexión, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de la red de distribución y consecuentemente el servicio prestado a otros abonados.

Título V

Suministro por contador

Artículo 34.— *Medición del suministro.*

A los efectos de este reglamento, deberá entenderse por contador, cualquier aparato, tal como contador, caudalímetro, u otro instrumento de suficiente precisión, a juicio de la autoridad de metrología, o de común acuerdo entre el usuario y el Consorcio.

Artículo 35.— *Características e instalación del contador.*

Las características del medidor serán fijadas por el Consorcio y vendrán condicionadas por las propias características del suministro. En todo caso se respetará la normativa reglamentaria en vigor, Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

Las características de los instrumentos de medida, serán tales que: por sí, no introduzcan una merma significativa en el servicio contratado. Especialmente en cuanto a caudales y caídas de presión. No obstante, el Consorcio podrá sustituir un contador por otro de caudal nominal distinto, en los términos previstos en la normativa reglamentaria de la comunidad autónoma de Andalucía, y en su defecto en este Reglamento.

Todos los contadores serán suministrados, mantenidos y verificados por el Consorcio, manteniendo éste la propiedad de los mismos.

Artículo 36.— *Localización de los contadores.*

Los contadores serán instalados en la derivación de conexión, es decir, en el límite entre la distribución en alta y en baja, en todo caso en lugares accesibles para el personal del Consorcio y el usuario debidamente acondicionados y vigilados.

El acceso a la cámara o armario donde se ubiquen los contadores, deberá estar provisto del correspondiente cierre con la modalidad que determine mediante normas técnicas emitidas por la Presidencia del Consorcio.

Los locales donde se ubiquen los contadores, tendrán las dimensiones que permitan emplazarlos, sustituirlos y retirarlos con facilidad y deberán, asimismo, disponer de desagües, suministro eléctrico y de telecomunicaciones, luz y ventilación apropiadas.

Será obligación del usuario la custodia del contador o aparato de medida, así como; el conservar y mantener el mismo en perfecto estado. Siendo extensible esta obligación a los precintos del contador.

La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el titular del suministro.

Artículo 37.— *Manipulación de los contadores.*

Una vez instalados los contadores, éstos no podrán ser manipulados más que por el personal del Consorcio.

Si de la manipulación por persona ajena se derivara la comisión de fraude, el pago de la sanción será independiente del abono del importe del agua que se estime consumida.

Artículo 38.— *Prohibición de alteraciones.*

El usuario no podrá alterar los precintos, ni practicar operaciones que puedan modificar el normal funcionamiento del contador, de forma que no registre los consumos o lo haga con error. Tal manipulación se considerará como fraude y tendrá el mismo tratamiento que en el caso anterior.

Artículo 39.— *Sustitución de los contadores.*

Si el consumo efectivo, o el consumo-punta de un suministrado supera el que puede registrar el contador con normalidad, según las características del mismo e indicaciones de sus fabricantes y, en general, cuando se compruebe que los volúmenes registrados mensualmente no se corresponden con los que se esperaban en el momento de elegir el contador ya instalado, éste deberá ser sustituido por el contador adecuado.

Los gastos que ello genere serán a cargo del usuario, incluyendo en los mismos los derivados de la modificación de emplazamiento del contador, si es necesario, y el importe del nuevo contador.

Cualquier desavenencia, relativa al dimensionado del contador, entre el usuario y el Consorcio será resuelta por éste, mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva.

Artículo 40.— Retirada y verificación.

El Consorcio está autorizado a retirar el contador, o en su caso, a ordenar la retirada del mismo cada vez que proceda el cambio por avería.

En los casos de retirada forzosa del contador para su reparación, el Consorcio deberá facilitar, un contador similar para sustituir al que se retira y que deberá estar, asimismo, homologado oficialmente. El período máximo en el que en cualquier caso, el suministro podrá estar sin contador será de un máximo de 15 días.

Para la facturación de los consumos no medidos, se realizará el prorrateo correspondiente. Para el adecuado control del agua suministrada, los contadores serán verificados conforme establece la normativa técnica estatal u autonómica de referencia.

Adicionalmente, en cualquier momento se podrá proceder a la verificación del aparato, a petición del Consorcio.

Los gastos serán abonados por el Consorcio o el usuario dependiendo del informe emitido por el organismo de verificación.

Título VI**Facturación****Artículo 41.— Lectura de contadores.**

El Consorcio procederá a la lectura de los contadores de suministro, pudiendo utilizar una frecuencia o periodicidad quincenal o mensual para medir o controlar los consumos efectuados por el usuario.

El régimen de facturación será el establecido en la Ordenanza Fiscal en vigor. En todo caso, podrá, igualmente facturarse a cuenta en función de los promedios de consumo debidamente estacionalizados.

Las lecturas se tomarán por personal, propio o designado, o por sistemas de tele lectura, u otros medios reglamentariamente aceptados; y servirán de base para la facturación, o en su caso, para posteriores estimaciones de consumo. Deberán quedar registradas en sus correspondientes hojas de lectura o soporte físico o informático equivalente para establecer el correspondiente historial de cada suministro.

Si el contador es acumulativo, el consumo a facturar por los períodos de lectura se determinará por las diferencias de indicación del contador al principio y final de cada periodo

Artículo 42.— Facturación.

La facturación se realizará de acuerdo con cada modalidad de Tasa-Tarifa aprobada en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

El pago de las facturas giradas deberá realizarse en los plazos fijados en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 43.— Facturación en caso de anomalías y fraudes.

1. En el supuesto de que se hubiese detectado la parada o el funcionamiento incorrecto del contador o se hubiesen producido otras anomalías que impidiesen obtener una medición exacta, el procedimiento de facturación se realizará del siguiente modo:

- a) Se advertirá al usuario.
- b) Se estacionalizará el consumo, en base a registros históricos de pasados ejercicios, por este orden: se tomará el promedio de los tres últimos períodos de facturación anteriores, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado durante un período conocido, extrapolándolo a la totalidad del período a facturar.
- c) En los supuestos excepcionales de que el suministro se realice sin contador, el consumo será estimado en el doble de la suma de los consumos de los abonados al suministro en baja y, subsidiariamente, en caso de que no se registre el suministro en baja, se estimaran en 1.000 litros por abonado/día en baja.

2. En el supuesto de fraude, por analogía lo previsto en el Decreto 120/1991, de 15 de junio en su redacción dada por el Decreto 327/2012, de 10 de julio.

Artículo 44.— Reclamaciones.

Cualquier tipo de reclamación, bien sea sobre comprobación de los aparatos de medida, lecturas, aplicación de las tarifas, presiones, caudales y en general, cualquier asunto relacionado con el servicio, debe formularse ante el Consorcio, quien queda obligado a estudiar y analizar detenidamente las circunstancias que concurran en la reclamación, y a responder y adoptar las medidas correctoras, si proceden, en el plazo más breve posible. El estudio y resolución de las reclamaciones corresponderá a la Comisión Ejecutiva del Consorcio.

Artículo 45.— Libro registro de reclamaciones.

Las reclamaciones se formularán siempre por escrito. Es obligación del Consorcio poseer en sus oficinas un libro de reclamaciones, fechado, foliado y sellado por la autoridad autonómica competente, en el que podrán registrarse las reclamaciones formuladas por los usuarios del servicio y sirva de control de calidad del servicio prestado.

Es obligación del Consorcio, conforme a la reglamentación vigente, poner en conocimiento de la autoridad de consumo competente todas las reclamaciones interpuestas y recibidas.

Para que una reclamación surta efecto será suficiente su recibo por el Consorcio, por cualquiera de los métodos válidos en derecho; uno de ellos será la directa inscripción en el libro. En caso que se usase otro medio, el Consorcio deberá, en la fecha de recepción, y de oficio realizar una anotación en el dicho libro, referente a la reclamación presentada. Así como guardar el soporte y contenido de la dicha reclamación.

Artículo 46.— Recurso ante el consorcio.

Los Disposiciones o Resoluciones adoptadas por la Junta General o Presidencia del Consorcio; o el Consejo de Administración o la Presidencia del Consejo de Administración de Areciar, cada uno en el marco de sus competencias propias: pondrán fin a la vía administrativa; y podrán ser recurridas, de forma potestativa, en reposición ante el mismo órgano o mediante la interposición de recurso contencioso administrativo de conformidad con la legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa en vigor.

Título VII**Suspensión del suministro****Artículo 47.— Causas de suspensión.**

El Consorcio podrá suspender el suministro, siempre que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Revocación o modificación de la concesión de aguas otorgada para un usuario, por parte del Organismo de Cuenca.
- b) Que el usuario destine el agua para usos distintos de los previstos.

- c) Vencimiento del plazo en el caso de contratos con especificación del mismo.
- d) Que el usuario suministre agua en alta a terceros, sin autorización previa del Consorcio.
- e) Que el usuario mezcle en sus instalaciones de red local aguas de distintas procedencias, sin autorización expresa del Consorcio y sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos.
- f) No respetar los precintos colocados por el Consorcio del servicio o por los Organismos Competentes de la Administración.
- g) Impago de la tasa tarifa correspondiente. Se considerará impago, a los efectos de este apartado, el incumplimiento de pago durante más de un año.
- h) En general cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento del Reglamento o de las condiciones del contrato.
- i) No cumplir los requisitos exigidos para recibir la acometida.

Artículo 48.— *Advertencia previa.*

Comprobada la existencia de una o varias de las causas anteriormente mencionadas, el Consorcio pondrá el hecho en conocimiento del titular del contrato otorgándole un plazo de un mes, desde el día siguiente a la fecha de notificación; para la subsanación de las anomalías. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado la anomalía, El Consorcio procederá a comunicar la fecha prevista de corte del suministro.

Artículo 49.— *Suspensión temporal.*

El suministro podrá suspenderse temporalmente en los supuestos y en las condiciones previstas en el artículo 21 del presente Reglamento sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

También podrá ser objeto de suspensión temporal el suministro, en el supuesto especial de ejecución de una medida cautelar de suspensión notificada al Consorcio por la autoridad competente.

Asimismo, en caso de comprobar la existencia de una fuga importante en las instalaciones de la red en baja que pudieran afectar el normal funcionamiento del sistema en alta, el Consorcio podrá suspender el suministro temporalmente hasta la subsanación de las averías, previo apercibimiento al usuario. Cuando se proceda a la reanudación del suministro, los gastos ocasionados serán a cargo del usuario.

Artículo 50.— *Derivaciones clandestinas.*

Cuando el Consorcio compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas en la red de alta podrán inutilizarlas inmediatamente, apercibiendo al titular del suministro y aplicando el régimen sancionador correspondiente.

Título VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 51.— *Infracciones leves.*

Se considerarán como leves, además de las previstas en el artículo 106, apartado 1 y 112 de la LA las previstas en el resto de legislación sectorial Estatal o Autonómica; de Agua, Sanidad o Salud, Contaminación y Calidad Ambiental; cualquier conducta que infrinja lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 52.— *Infracciones graves.*

Serán consideradas infracciones graves, además de las previstas en el artículo 106, apartado 2 y 112 de la LA, las previstas en el resto de la Legislación sectorial Estatal o Autonómica; de Agua, Sanidad o Salud, Contaminación y Calidad Ambiental; las siguientes conductas:

- a) Las que impidan o dificulten las lecturas de los contadores.
- b) La modificación o ampliación de los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro o las normas que por la Autoridad Competente se dicten.
- c) La introducción de cualquier alteración en las tuberías, derivaciones de conexión, contadores, llaves o aparatos colocados por el Consorcio siempre que esa alteración no tenga como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

Artículo 53.— *Infracciones muy graves.*

1. Serán consideradas infracciones muy graves, además de las previstas en el artículo 106 apartado 3 y 112 de la LA, las previstas en el resto de la Legislación sectorial Estatal o Autonómica; de Agua, Sanidad o Salud, Contaminación y Calidad Ambiental; las siguientes conductas:

- a) Las que alteren las lecturas de los contadores.
- b) La introducción de cualquier alteración en las tuberías, derivaciones de conexión, llaves o aparatos colocados por el Consorcio, siempre que esa alteración tenga o pueda tener como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- c) El establecimiento de injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- d) La conexión de una toma con un usuario diferente cuyo suministro hubiese requerido una derivación de conexión propia.
- e) El uso del agua sin haberse instalado el aparato de medida del suministro y todos sus accesorios, aun cuando se hubiesen ultimado las instalaciones necesarias para realizar el suministro en alta.
- f) La obstaculización de la labor del personal del Consorcio en el cumplimiento de sus funciones, distintas del supuesto contemplado en el apartado a) del artículo 52.
- g) Cualesquiera otras modificaciones en las instalaciones del Consorcio realizadas sin atenerse a lo dispuesto en este Reglamento.
- h) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- i) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- j) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.

2. A efectos de lo establecido en este artículo y en los dos anteriores, sobre el carácter muy grave, grave o leve de los daños producidos, se considerarán:

- a) Muy graves: Los daños cuya valoración supere los 150.000 euros.
- b) Graves: Los daños cuya valoración supere los 15.000 euros.
- c) Leves: Los daños que no superen la cantidad establecida en la letra anterior.

Artículo 54.— *Sanciones.*

Para las infracciones previstas en la Legislación sectorial Estatal o Autonómica; de Agua, Sanidad o Salud, Contaminación y Calidad Ambiental se aplicarán las sanciones previstas en tales normas.

Salvo prescripción legal distinta, las infracciones previstas en este Título VIII del Libro I se sancionarán de conformidad con los artículos 108 y 112 de la LA.

En la determinación de la cuantía de las sanciones se considerarán los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del servicio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- e) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del servicio público.
- f) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.

Artículo 55.— *Procedimiento aplicable.*

No podrá imponerse sanción administrativa alguna a cualquier persona física o jurídica por las infracciones comprendidas en este Libro I, sino en virtud de procedimiento sancionador, que deberá instruirse, de conformidad con los principios de la potestad sancionadora establecidos por la LRJSP, o normativa de rango legal, que la sustituya.

El procedimiento se desarrollará conforme a las disposiciones establecidas en el Título IV de la LPACAP, o normativa de rango legal, que la sustituya. Y la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 56.— *Competencia.*

El expediente sancionador se instruirá, de oficio, o en virtud de denuncia. La iniciación y resolución del expediente corresponderá a la Presidencia del Consorcio o del Consejo de Administración de Areciar, caso de tener encomendado ésta el servicio.

La instrucción y propuesta de resolución corresponderá al funcionario Letrado Asesor Jefe del Área Jurídico-Económica del Consorcio, siendo Secretario del expediente el titular de la Secretaría del Consorcio, que podrá delegar en el Subjefe del Área Jurídico-Económica. En el caso de tener encomendado el Servicio Areciar, la instrucción y propuesta de resolución corresponderá al funcionario Letrado Asesor Director del Área Jurídico-Económica del Consorcio, siendo Secretario del expediente el titular de la Secretaría del Consejo de Administración de Areciar, que podrá delegar en el Subdirector del Área Jurídico-Económica.

Corresponderá a la Presidencia del Consorcio o del Consejo de Administración de Areciar, en su caso, las facultades y competencias, que en materia sancionadora, las leyes sectoriales estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía aplicables otorgan a los Alcaldes, en la cuantía establecida en aquéllas.

Artículo 57.— *Tributos.*

Serán de cuenta del abonado o usuario, los tributos, impuestos, tasas, arbitrios, cánones y cualesquiera otros gravámenes que recaigan sobre el contrato de suministro o el consumo de agua, sea cual fuere la Administración que los imponga.

LIBRO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEPURACIÓN EN ALTA Y EN BAJA, LOS DE TRATAMIENTO, DEPURACIÓN, CONTROL DE VERTIDOS Y REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEPURADAS O REGENERADAS

Título I

Disposiciones comunes

Artículo 58.— *Objeto y principios.*

Este Reglamento pretende en el Libro II regular:

* La Depuración en Alta.

* Y en Baja, los servicios de tratamiento, depuración de aguas residuales, el control de los vertidos y la reutilización de las aguas residuales depuradas o regeneradas, en su ámbito de aplicación, de forma que se consiga:

— *Principios:*

- Principio de utilización racional y sostenible de los recursos naturales para salvaguardar el derecho de las generaciones presentes y futuras a la utilización de los mismos.
- Principio de responsabilidad compartida de las Administraciones públicas, de las empresas y de la sociedad en general, implicándose activamente y responsabilizándose en la protección del medio ambiente.
- Principio de información, transparencia y participación, por el que en las actuaciones en materia de medio ambiente se ha de garantizar el libre acceso de la ciudadanía a una información objetiva, fiable y concreta, que permita una efectiva participación de los sectores sociales implicados.
- Principio de promoción de la educación ambiental, que tiene por objeto la difusión en la sociedad de conocimientos, información, actitudes, valores, comportamientos y habilidades encaminadas a la protección del medio ambiente.
- Principio de prevención, que supone adoptar las medidas necesarias para evitar los daños al medio ambiente preferentemente en su fuente de origen, antes que contrarrestar posteriormente sus efectos negativos.
- Principio de enfoque integrado, que supone el análisis integral del impacto ambiental de aquellas actividades industriales de alto potencial contaminante.
- Principio de cautela, por el cual se recomienda la adopción de medidas de protección del medio ambiente tras una primera evaluación científica en la que se indique que hay motivos razonables para entender que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medio ambiente y la salud de las personas, los animales y las plantas.
- Principio de quien contamina paga, conforme al cual los costes derivados de la prevención de las amenazas o riesgos inminentes y la corrección de los daños ambientales corresponden a los responsables de los mismos.
- Principio de adaptación al progreso técnico mediante la promoción de la investigación, desarrollo e innovación en materia ambiental, que tiene por objeto la mejora en la gestión y control de las actividades mediante la utilización de las mejores técnicas disponibles menos contaminantes o menos lesivas para el medio ambiente.

- Principio de restauración, que implica la restitución de los bienes, en la medida de lo posible, al ser y estados anteriores a los daños ambientales producidos.
- Principios de coordinación y cooperación, por los que el Consorcio deberá guiar sus actuaciones en la ejecución de sus funciones y competencias, propias o delegadas, y relaciones recíprocas, con otras Administraciones Públicas; así como prestarse la debida asistencia para lograr una mayor eficacia en la protección del medio ambiente y ejercer sus competencias de acuerdo con el principio de lealtad institucional.

* Objetivos y finalidades:

— *Objetivos:*

- La consecución de un sistema eficaz supramunicipal de depuración, que consiga un conocimiento detallado de los usuarios para permitir establecer las bases para realizar una gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones adecuadas.
- Esta eficacia debe conllevar una economía de escala de la explotación y mantenimiento, así como permitir un reparto adecuado de las cargas a los usuarios en función de su carga contaminante (quien contamina paga)
- Regular y controlar el uso del sistema supramunicipal de depuración, de forma que ayude a preservar la integridad física material y funcional del sistema que incluye; tanto las redes de colectores municipal, como las instalaciones de depuración, evacuación u otras, de cargas contaminantes superiores a su capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para ellos, provoquen su obstrucción o destrucción por fuego, explosión o cualquier otro riesgo.
- Proteger la salud del personal encargado, o del público cercano al sistema de colectores y de las plantas de tratamiento (EDARs).
- Garantizar, mediante los tratamientos previos adecuados, que las aguas residuales industriales, comerciales o de servicios, que entran en los sistemas colectores, tengan características sanitarias y ambientales aceptables, de conformidad con la Ley.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento, limitando la cantidad de sustancias que puedan interferir sus procesos.
- Implantar en las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas los sistemas de depuración mínimos indispensables para eliminar las materias perjudiciales para los colectores e instalaciones de tratamiento y depuración.
- Conseguir que los citados sistemas de depuración eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas de los vertidos de las instalaciones de las actividades económicas, que generen aguas residuales no domésticas, que puedan afectar a los procesos biológicos de las plantas depuradoras municipales de aguas residuales.
- Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango que se origina en la estación depuradora y que pueden impedir su utilización posterior.
- Establecer, en su caso, una Norma para que las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas que utilicen la depuradora municipal para el tratamiento de parte de sus vertidos contribuyan económicamente en el coste de instalación y, sobre todo, en el de explotación de la estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.).
- Se proteja el medio receptor de las aguas residuales: eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para los recursos naturales, consiguiendo los objetivos de calidad establecidos para a cada uno de estos medios.
- Se favorezca la posibilidad del ulterior reaprovechamiento, para usos agrícolas y otros, tanto de las propias aguas residuales como de otros subproductos derivados del proceso depurador.
- Se determine las relaciones entre el Consorcio y los usuarios de los servicios de depuración, determinando los derechos y obligaciones de cada parte.
- El ahorro en la utilización de agua en origen, con los gastos correspondientes de potabilización, distribución y transporte y costes de mantenimiento, que se obtendrían del uso de aguas residuales depuradas o regeneradas en aquellas condiciones que permitan la legislación básica estatal o autonómica.

— *Finalidades:*

- Garantizar la evacuación y tratamiento de las aguas residuales de manera eficaz a fin de preservar el estado de las masas de agua y posibilitar sus más variados usos, incluyendo su reutilización.
- Adecuar la calidad del agua de los efluentes de las estaciones depuradoras para dar cumplimiento a la normativa básica sobre depuración de aguas residuales urbanas, sin perjuicio del respeto a los objetivos ambientales establecidos en la legislación y en la planificación hidrológica aplicables.
- Prohibir el vertido a las redes de colectores de aguas residuales de origen industrial, agrícola y ganadero, cuyas características incumplan lo exigido en la respectiva ordenanza o reglamento, o puedan alterar el correcto funcionamiento de las instalaciones afectas al servicio de depuración.
- Garantizar, por parte del Ayuntamiento de Écija, que el conjunto de los vertidos de su red de saneamiento se adecua a las características de diseño de la correspondiente instalación de depuración.
- Permitir una gestión más eficiente de las instalaciones.
- Adecuar, en su caso, los permisos de vertidos a las exigencias y requerimientos del progreso técnico, adecuación que no será indemnizable y cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la suspensión y revocación del permiso, que no tendrán carácter sancionador.

Artículo 59.— *Definiciones y Ámbito de aplicación objetiva y temporal.*

— *Definiciones. A los efectos de este Reglamento y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:*

- Sistema municipal de saneamiento y sistema de depuración de aguas residuales del Consorcio: conjunto de bienes de dominio público interrelacionados compuesto por varias redes locales de alcantarillado, conducciones de vertido, estaciones de bombeo, pozo de gruesos, sistema de defensa contra las inundaciones, otras instalaciones de saneamiento asociadas colectores, estaciones depuradoras de la Pedanía de Cerro Peréa; Polígonos Industriales y EDAR de Écija. Tiene por objeto recoger, conducir hasta las estaciones depuradoras y sanear las aguas residuales generadas.

- Sistema de depuración de aguas residuales del Consorcio: es aquella parte del sistema definido en el apartado anterior compuesto por:
 - Depuración en alta: EDAR de Écija.
 - Depuración en baja: Otras depuradoras transferidas por el Ayuntamiento de Écija. Y la prestación de los servicios de tratamiento, eliminación, depuración de las aguas residuales y reutilización de las aguas regeneradas.
- Sistema de saneamiento municipal responsabilidad de la Entidad Gestora Aqua Campiña, S.A.: Resto del sistema referido en el apartado inicial, una vez excluido el definido como Sistema de depuración de aguas residuales del Consorcio.
- Planta de Pretratamiento: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones privadas, destinadas al tratamiento de las aguas residuales de una o varias actividades industriales o comerciales, para su adecuación a las exigencias de este Reglamento, posibilitando su admisión como efluente en las distintas plantas depuradoras.
- Planta centralizada de vertidos especiales: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones de carácter público o privado, destinadas al tratamiento de aguas residuales no admisibles, ni siquiera previo tratamiento, en la red de alcantarillado público o plantas depuradoras.
- Injerencia o Acometida de alcantarillado: Conducto subterráneo que sirve para transportar las aguas residuales y/o pluviales desde el pozo, la arqueta general o elemento de salida situado junto al muro foral y en el interior de un inmueble o finca, hasta un pozo de registro de la Red General o hasta la propia Red General.
- Aguas residuales urbanas: las aguas residuales domésticas o la mezcla de ellas con las aguas residuales no domésticas, así como con aguas de escorrentía pluvial.
- Aguas residuales domésticas: las aguas residuales procedentes de los usos residenciales de las viviendas, actividades comerciales sin almacenaje, oficinas y talleres integrados en las viviendas, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- Aguas residuales no domésticas: las aguas residuales vertidas desde establecimientos en los que se efectúe cualquier actividad industrial, agrícola o ganadera, que no sean aguas residuales domésticas o de escorrentía pluvial. Se entenderá por actividad industrial aquella que consista en la producción, transformación, manipulación, reparación y almacenaje de materias primas y productos manufacturados.
- Aguas blancas: las aguas que no fueron sometidas a ningún proceso de transformación de manera que su potencial capacidad de perturbación del medio es nula y, por lo tanto, no deben ser conducidas mediante los sistemas públicos de saneamiento. Su procedencia es diversa: aguas destinadas al riego agrícola, aguas subterráneas, aguas superficiales, fuentes o manantiales, y aguas procedentes de la red de abastecimiento.
- Las aguas de escorrentía pluvial tendrán carácter de aguas blancas o de aguas residuales urbanas en función de la posibilidad de alteración de los objetivos de calidad del medio receptor. Asimismo, tendrán esta consideración las aguas de refrigeración en función de sus características.
- Aguas negras: Aguas residuales resultantes de los distintos tipos de usos del agua de abastecimiento u otras procedencias.
- Aguas Pluviales: Aguas resultantes de la escorrentía de precipitaciones atmosféricas.
- Alcantarillado: Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la evacuación de aguas negras y/o pluviales desde el final de la red interna de un inmueble o finca a la estación depuradora o, en su defecto hasta el punto de vertido a un cauce público.
- Conexión: Acción física mediante la cual se permite el acceso de las aguas de la red interior de una instalación a la Red General de Alcantarillado
- Drenaje urbano: Actividad cuyo fin es la evacuación de las aguas pluviales del núcleo urbano.
- Estación elevadora: Conjunto de obras y elementos mecánicos que, instalados en una red de alcantarillado, sirve para impulsar o elevar el agua.
- Imbornal: Instalación destinada a recoger y transportar hasta la red pública las aguas superficiales de escorrentía.
- Pozo o arqueta general: Pozo o arqueta situado al final de la instalación interior y antes de la acometida, donde confluyen los colectores de la red interior (CTE HS-5 artículo 3.3.1.5.3).
- Pozo de registro: Instalación que permite el acceso directo a los conductos subterráneos para su inspección, mantenimiento y limpieza.
- Promotor: Persona física o jurídica que gestiona la construcción de una nueva vivienda, grupo de viviendas o urbanización.
- Residuos sólidos o semisólidos generados: los cienos originados en los sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, así como el resto de residuos generados en los sistemas de saneamiento y depuración.
- Entidades gestoras: Las Entidades que realizan la gestión de cada uno de los sistemas públicos de saneamiento (Aqua Campiña, S.A.) y depuración de aguas residuales (Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija» que puede encomendarla a su medio propio o ente instrumental Arcciar).
- Redes unitarias: aquellas que constan de una sola canalización por la que en tiempo seco circulan aguas residuales urbanas y que en tiempo de lluvia asume también la función de drenar las aguas pluviales, provocándose una mezcla de ambos tipos de aguas.
- Redes separativas: aquellas que constan de dos canalizaciones independientes; una de ellas transporta las aguas residuales de origen doméstico, comercial o industrial hasta la estación depuradora, y la otra conduce las aguas pluviales hasta el medio receptor, o hasta un posible sistema de tratamiento previo a su vertido.
- Clasificación de los vertidos:
 - Aguas residuales domésticas. Se consideran como aguas residuales urbanas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas, sean individuales o colectivas. Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del metabolismo humano y el normal desarrollo de las actividades domésticas.

- Aguas residuales comerciales, de servicios e industriales. Se consideran como aguas residuales comerciales, de servicios, e industriales las procedentes del uso del agua en establecimientos comerciales, de servicios e industriales, naves y locales comerciales de todo tipo, que puedan ser susceptibles de aportar otros desechos diferentes, en cantidad o composición a los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas.
- Vertidos Permitidos: Son aquéllos que se realizan en función a una Autorización de Vertido, y no superan en ningún momento los límites legales establecidos en el presente Reglamento.
- Vertidos no permitidos: Por exclusión todos los demás.
- Estación de control: Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de un usuario y donde podrán ser medidos y muestreados, antes de su incorporación a la red de alcantarillado público o de su mezcla con los vertidos de otro/s usuario/s.
- Aceites y grasas: son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuáles por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.
- Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
- Aguas potables de consumo público: son aquéllas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.
- Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.
- Albañal: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.
- Albañal longitudinal: es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.
- Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.
- Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.
- Demanda química de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.
- Licencia de albañal: autorización expedida por la Administración para poder efectuar la injerencia particular o albañal al alcantarillado público.
- pH: es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.
- Efluente: residuo líquido susceptible de tratamiento, eliminación o depuración en las Edares por tener una composición físico-química cuyos valores se encuentran incluidos dentro de los valores máximos admitidos por este Reglamento.
- Respecto a la reutilización del agua residual depurada o regenerada, se contemplan las siguientes definiciones:
 - Reutilización de las aguas: aplicación, antes de su devolución al dominio público hidráulico y al marítimo terrestre para un nuevo uso privativo de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido al proceso o procesos de depuración establecidos en la correspondiente autorización de vertido y a los necesarios para alcanzar la calidad requerida en función de los usos a que se van a destinar.
 - Aguas depuradas: aguas residuales que han sido sometidas a un proceso de tratamiento que permita adecuar su calidad a la normativa de vertidos aplicable.
 - Aguas regeneradas: aguas residuales depuradas que, en su caso, han sido sometidas a un proceso de tratamiento adicional o complementario que permite adecuar su calidad al uso al que se destinan.
 - Estación regeneradora de aguas: conjunto de instalaciones donde las aguas residuales depuradas se someten a procesos de tratamiento adicional que puedan ser necesarios para adecuar su calidad al uso previsto.
 - Infraestructuras de almacenamiento y distribución: conjunto de instalaciones destinadas a almacenar y distribuir el agua regenerada hasta el lugar de uso por medio de una red o bien depósitos móviles públicos y privados.
 - Sistema de reutilización de las aguas: conjunto de instalaciones que incluye la estación regeneradora de aguas, en su caso, y las infraestructuras de almacenamiento y distribución de las aguas regeneradas hasta el punto de entrega a los usuarios, con la dotación y calidad definidas según los usos previstos.
 - Primer usuario: persona física o jurídica que ostenta la concesión para la primera utilización de las aguas derivadas.
 - Usuario del agua regenerada: persona física o jurídica o entidad pública o privada que utiliza el agua regenerada para el uso previsto.
 - Punto de entrega de las aguas depuradas: lugar donde el titular de la autorización de vertido de aguas residuales entrega las aguas depuradas en las condiciones de calidad exigidas en la autorización de vertido, para su regeneración.
 - Punto de entrega de las aguas regeneradas: lugar donde el titular de la concesión o autorización de reutilización de aguas entrega a un usuario las aguas regeneradas, en las condiciones de calidad según su uso previstas en esta disposición.
 - Lugar de uso del agua regenerada: zona o instalación donde se utiliza el agua regenerada suministrada.
 - Autocontrol: programa de control analítico sobre el correcto funcionamiento del sistema de reutilización realizado por el titular de la concesión o autorización de reutilización de aguas.

- Ámbito de aplicación objetiva y territorial.

— *Ámbito objetivo y territorial depuración:*

- Hasta el 28 de julio de 2026 lo conformarán las instalaciones sobre las que el Consorcio realizará la gestión de la explotación y mantenimiento de las infraestructuras públicas titularidad del Consorcio (EDAR de Écija), detalladas en el Anexo I a) del Convenio de Colaboración de 15 de junio de 2020 firmado entre el Consorcio y el Ayuntamiento de Écija.

Así como a las infraestructuras públicas titularidad del Ayuntamiento de Écija detalladas en el Anexo I b) del Convenio (Elementos de la instalación que conforman las Edares de los Polígonos Industriales de la Campiña, Maza, Marín y Lagunilla). Para la integración de estas infraestructuras se exigirá la previa recepción de los Polígonos de conformidad con la legislación urbanística de Andalucía.

- Con posterioridad a la finalización del contrato concesional que mantiene el Ayuntamiento con la entidad Aqua Campiña, S.A., prevista para el 28 de julio de 2026, también incluirá las demás instalaciones públicas titularidad del Ayuntamiento de Écija, adscritas a los servicios, que se detallan en el Anexo I c) del Convenio (Elementos de la instalación que conforman la EDAR de Cerro Peréa.) Y el resto de las infraestructuras pertenecientes a la depuración en Alta, responsabilidad actual de la Entidad Gestora Aqua Campiña, S.A.: pozo de gruesos, sistema de defensa contra las inundaciones, estaciones de bombeo, colectores a la EDAR de Écija, etc.

— *El ámbito objetivo y territorial de la reutilización del agua residual depurada o regenerada:*

Lo constituye el término municipal de Écija. En principio sólo podrá ser aplicable respecto del uso relativo a riego agrícola a partir del 23 de junio de 2023, de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo relativo a la reutilización de agua Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (publicado en DOUE de 05 de junio de 202 y «BOE» de 05 de junio de 2020).

• Toda referencia a las instalaciones de depuración y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas contenidas en el presente Reglamento, será únicamente de aplicación respecto de los servicios e instalaciones; bien propiedad del Consorcio o municipales cuya competencia ha sido transferida al Consorcio, de manera efectiva, de conformidad con artículo tercero de este Reglamento.

En otro caso, regirá lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas o Reglamentos Municipales.

Título II

Del tratamiento, depuración, control de vertidos y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas

Artículo 60.— *Objeto.*

— Las plantas depuradoras de aguas residuales urbanas (en adelante Edares) están proyectadas para tratar aguas residuales de origen doméstico mediante procesos de tipo biológico. Este tipo de procesos es muy sensible a los vertidos de origen industrial, a los tóxicos, a las variaciones de acidez y, en general, a la presencia de cualquier componente en las aguas a tratar cuyas características no se ajusten a las habituales de los vertidos domésticos, motivo por el cual es necesario un control y vigilancia especial de los vertidos no domésticos. A estos efectos, los fines del presente Título es:

- Evitar ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillado, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.
- Evitar impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas
- Prevenir el riesgo de fuego o explosión en las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas.
- Prevenir cualquier riesgo para la salud de los operarios que trabajan en las Edares, o del público cercano a la red de saneamiento en general.
- Limitar la cantidad de aquellas sustancias que puedan interferir con los procesos de tratamiento.
- Conseguir que los citados sistemas de depuración eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas de los vertidos de las instalaciones de las actividades que generen aguas residuales no domésticas, que puedan afectar a los procesos biológicos de la Edares.
- Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango que se origina en la EDAR y que pueden impedir su utilización posterior.
- Establecer, en su caso, una Norma para que las instalaciones de las actividades que generen aguas residuales no domésticas que utilicen la depuradora municipal para el tratamiento de parte de sus vertidos contribuyan económicamente en el coste de instalación y, sobre todo, en el de explotación de la EDAR.

Artículo 61.— *Régimen jurídico del Servicio.*

— La prestación de los servicios regulados en el presente Libro II y la relación entre el Consorcio, o Areciar, y los abonados, usuarios o consumidores del mismo se regulará por:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía en cuanto a las aguas regeneradas (Boja de 12 de mayo de 2015)
- Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua («BOE» 05 de junio de 2020)

— En todo caso la facturación de los conceptos que procedan por los servicios prestados, en función de la modalidad de suministro se realizará de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable en baja, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores del Consorcio, aprobada por su Junta General en sesión de 27/12/2016 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 301, suplemento n.º 19 de fecha 30/12/2016, o la que legalmente la sustituya.

La facturación y la lectura de contadores se realizarán de forma periódica conforme a lo determinado en la Ordenanza citada respecto de la prestación del servicio pertinente. Respecto de la lectura de contadores se utilizarán los datos obtenidos por la Entidad Gestora Aqua Campiña para la obtención de la facturación correspondiente al servicio de Alcantarillado, de conformidad con los pactos o Convenios que se alcancen.

Artículo 62.— *Carácter de Servicio Público y obligatoriedad del uso del servicio de tratamiento, eliminación y depuración de las aguas residuales urbanas.*

— El Servicio de Tratamiento, eliminación y depuración de las aguas residuales urbanas es de carácter público, por lo que tienen derecho y la obligación de utilizarlo por los abonados o usuarios, que cuenten con la correspondiente Autorización, por parte de la Entidad Gestora del servicio Aqua Campiña, S.A., con las limitaciones que establecen las normativas sectoriales estatales, autonómicas o del Ayuntamiento de Écija.

No obstante, por corresponder al Consorcio la conservación de las infraestructuras afectas a la Depuración, se reglamentan una serie de situaciones específicas:

- Uso del servicio en el caso de urbanizaciones y Polígonos Industriales.
 - Requisito «sine qua non» para la admisión del efluente a una Edar que gestione el Consorcio es la adecuación de la Urbanización, el Polígono Industrial, agrupación o asentamiento, de donde proceda el vertido, a la legalidad urbanística y medioambiental establecida por la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su caso, Estatal.
- Sin la correspondiente recepción urbanística del ente causante del efluente, no se admitirá el mismo a tratamiento en la EDAR correspondiente, salvo las excepciones previstas en este Reglamento.
- Superación de los valores de carga contaminante máximos admisibles por la EDAR, según se establece en la ficha técnica del proyecto. Se reflejan los correspondientes a la EDAR de Écija por ser la de titularidad del Consorcio. No se admitirán los efluentes que superen los umbrales máximos de alguno de los parámetros establecidos en la siguiente tabla:

Parametros	Unidad	Valores maximos admisibles EDAR Ecija
A) Físicos		
pH	pH	<6.6 >9.0
Conductividad	:S/cm	2.000
Sólidos suspendidos	mg/l	264
Temperatura	°C	30
B) Químicos		
Aceites y grasas	mg/l	66
DBO5	mg/l de O ₂	309
Detergentes biodegradables	mg/l de SAAM	10
Detergentes totales	mg/l	20
DQO	mg/l de O ₂ l	618
Fenoles	mg/l de Fenol	3
Fosforo total	mg/l de P	13
Nitrógeno Kjeldahl total NKT	mg/l de N	50
Total de metales	mg/l	100
Total de metales sin hierro ni zinc	mg/l	20

Fuente: Proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales de Écija (Sevilla)(Expte: A5.341.908/2111, Clave: H-SE-5143-OPO0).

• En caso, de superación de los valores máximos admisibles, no se podrá considerar como efluente el residuo líquido. Con independencia de las infracciones y sanciones que procedan, se realizará notificación expresa a la Entidad Gestora del saneamiento Aqua Campiña, S.A. para su conocimiento, incluyendo si es necesario copia informada por el Jefe del Departamento de Calidad de las aguas de Arciar, de los análisis efectuados en el efluente durante los procesos de tratamiento y depuración de las aguas residuales. Y cesación inmediata de las causas que hacen que el residuo líquido supere los valores máximos admisibles para la EDAR de Écija.

Artículo 63.— *Obligaciones del Consorcio y Arciar.*

— El Consorcio y Arciar asume frente a los usuarios las obligaciones siguientes:

- Mantener un servicio permanente al que los usuarios puedan dirigirse para comunicar incidencias.
- Disponer de los medios humanos, técnicos y organizativos para que la gestión con los usuarios se tramite con celeridad, economía y eficacia.
- Realizar la conservación y el mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas de Titularidad del Consorcio o adscritas a su Patrimonio, en régimen de adscripción de uso; por el Ayuntamiento de Écija y a los municipios, la reposición del pavimento y del resto de infraestructuras y suministros necesarios.

Artículo 64.— *Prerrogativas del Consorcio y Areciar.*

— El Consorcio y Areciar tendrá entre otros, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, las siguientes prerrogativas o derechos:

- Aplicar las Tasas-Tarifas por prestación de los servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas.
- A disponer de los recursos e ingresos, suficientes, para atender la totalidad de los costes de gestión y explotación de los servicios, así como para cubrir el mantenimiento y desarrollo de los mismos, y la utilización del recurso; dando cumplimiento al principio de recuperación de costes.

Artículo 65.— *Derechos de los usuarios.*

— Los usuarios, situados en el área de cobertura del municipio, con las salvedades y limitaciones ya establecidas en el Reglamento, y en las normas y disposiciones generales que sean de aplicación. Tendrán derecho al disfrute de los servicios regulados en este Libro.

A modo de enumeración e independientemente de otros derechos que la Legislación vigente y este Reglamento les reconoce, los abonados tienen derecho a:

- Al uso de los servicios cuando cuente con las autorizaciones legales.
- A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento de los servicios, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.
- A formar parte de los organismos que se creen por el Consorcio para su adecuada representación de conformidad con lo que establezcan las leyes sectoriales autonómicas y normativa que las desarrollen.

Artículo 66.— *Obligaciones de los usuarios.*

— Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se derivan del articulado de este Reglamento, o de las normas y disposiciones generales que sean de aplicación. Los abonados o usuarios habrán de cumplir los deberes que con carácter general se indican:

- Cumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones de vertido. Los usuarios de aguas públicas o privadas, que no las devuelvan al ciclo hidrológico en las mismas condiciones de calidad en que las recibieron, están sometidos a la obligación de reducir a límites admisibles la presencia de elementos contaminantes o degradantes en sus efluentes.
- Usar de forma correcta los servicios públicos de saneamiento y depuración; evitando verter en la red de alcantarillado o colectores, elementos o productos que puedan ocasionar perjuicios a la red y contaminen, perjudiquen o menoscaben las instalaciones afectas al tratamiento, eliminación y depuración de las aguas residuales. Dificultando los procesos de depuración de éstas.
- Informar al Consorcio de las alteraciones sustanciales en la composición de sus vertidos, aún de forma accidental en el mismo instante en que se tenga conocimiento. En especial en aquellos supuestos en los que el residuo líquido pueda no ser considerado efluente apto para depurar.
- Poner en conocimiento del Consorcio cualquier avería producida en la red de alcantarillado o en sus instalaciones anejas que pueda producir contaminación, de forma que el residuo líquido deje de ser efluente y puedan perjudicar o menoscabar las instalaciones afectas al tratamiento, eliminación y depuración de las aguas residuales. Dificultando los procesos de depuración de éstas.

Artículo 67.— *Tasa de tratamiento y depuración de aguas residuales.*

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal del Consorcio, los abonados o usuarios de los servicios satisfarán, en cada momento, y con la periodicidad establecida en dicha Ordenanza, las tasas de aplicación que correspondan en cada caso.

Artículo 68.— *Instalaciones correctoras de vertidos.*

— Las aguas residuales y pluviales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en este Reglamento para ser consideradas como efluente, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su tratamiento en las Edares.

Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en la propiedad del usuario y su construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo correrá totalmente a su cargo, y será de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 69.— *Información sobre vertidos que pueden alterar la composición físico-química de los residuos líquidos e impedir su consideración como efluente.*

— En general, aquellos residuos líquidos con sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que contengan cualquiera de los compuestos o materias, que de forma no exhaustiva, se enumeran a continuación:

- Aguas procedentes de almazaras y de instalaciones de aderezo y/o envasado de aceitunas y encurtidos ácidos, que no sean aguas residuales asimilables a urbanas, o que siendo aguas de proceso superen alguno de los valores límites establecidos la tabla de valores de vertido especificada en el artículo 70 de este reglamento.
- Cualquier líquido o vapor a una temperatura superior a los 40°C.
- Mezclas explosivas: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En particular si con dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red municipal de saneamiento, dan valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad medido con equipo de medida standard, o una medida aislada superior en un 10% el citado límite. Expresamente: los líquidos, gases o vapores procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
- Todas las sustancias que, por sí mismas o porque puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos, provoquen o sean susceptibles de producir corrosiones, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas, alterar su funcionamiento o producir averías.
- Aguas o residuos conteniendo aceites o grasas, de un carácter o en cantidad tal, que se requiera para su manejo una atención especial, o puedan producir atascos en las Edares.

- Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones o interferir el adecuado funcionamiento de las Edares. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, carbonilla, escorias, arenas, cal, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, piezas de vajillas, envases de papel, de plásticos u otros análogos, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.
- Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según la legislación que regula estos tipos de residuos, y en especial las siguientes sustancias: biocidas, compuestos organohalogenados y sustancias que podrían formar tales compuestos en el ambiente acuático, compuestos organofosforados y compuestos organoestánicos.
- Aguas residuales con acidez (pH) inferior a 6 o mayor que 9 o con propiedades capaces de crear condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que puedan dañar las estructuras, equipos, o poner en peligro al personal encargado del mantenimiento de la red de saneamiento y estación depuradora.
- Líquidos, sólidos o gases que por sí o como consecuencia de sus mezclas, provoquen dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las Edares, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas Edares. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, tintas, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos, así como otras materias colorantes que incorporadas a las aguas residuales, las coloreen de tal forma que no puedan eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Edares.
- Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.
- Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositar en las instalaciones de la Edares o de reaccionar con las aguas de ésta, s produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados anteriores.
- Las sustancias químicas y compuestos farmacéuticos o veterinarios, que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, puedan provocar graves alteraciones en las Estaciones depuradoras o suponer riesgo para el medio ambiente o la salud humana, como por ejemplo antibióticos.
- El empleo de agua de dilución en los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro.
- Además, todos aquellos vertidos que superen, en muestras puntuales, algunos de los valores límites establecidos en la tabla de valores máximos de vertido especificada en el artículo 70 de este reglamento.

Artículo 70.— *Tablas de valores máximos o límites superiores que pueden modificar la composición físico-química de los residuos líquidos e impedir su consideración como efluente.*

TABLA I
LÍMITES SUPERIORES DE CARACTERÍSTICAS O CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES

Parámetro	Concentración media diaria máx.	Concentración instantánea máx.
pH	5,5-9,00	5,5-9,00
Saldo en suspensión (mg/l)	350	700
Sólidos gruesos	Ausentes	20,00
DBO5 (mg/l)	300	700
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura (°C)	30	40
Conductividad eléctrica a 25°C (us/cm)	2.000	3.000
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
Cromo total (mg/l)	1,00	1,00
Cromo hexavalente	0,50	0,50
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	5,00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Setenio (mg/l)	0,50	1,00
Estaño (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	0,50	5,00

Parámetro	Concentración media diaria máx.	Concentración instantánea máx.
Cloruros (mg/l)	1,500	1,500
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfito (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	50,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	25,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasos (mg/l)	80	100
Fenoles totales (mg/l)	2,00	2,00
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes biodegradables (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T)	15,00	30,00
Amoníaco		100 p.p.m.
Monóxido de Carbono		100p.p.m.
Bromo		1 p.p.m.
Cloro libre residual		1 p.p.m.
Ácido Cianhídrico		10 p.p.m.
Ácido Sulfhídrico		20 p.p.m.
Ácido Sulfuroso		10 p.p.m.
Anhídrido Carbónico		5.000 p.p.m.

Las relaciones de contaminantes, susceptible de anular la capacidad del efluente para ser tratado establecidas en este Reglamento serán revisadas periódicamente mediante Resolución del Consejo de Administración de Areciar, conforme a la normativa vigente y a la afección de los diferentes vertidos en el rendimiento obtenido en las diferentes Edares, y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Artículo 71.— *Descargas accidentales o situación de emergencia.*

— Definición de situación de emergencia.

- Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando debido a un accidente en las instalaciones del responsable del vertido, se produzca, o exista riesgo inminente de producirse; un vertido inusual a la red municipal de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones o estación depuradora.

— Descargas accidentales.

- Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual que, proviniendo de una instalación perteneciente a una actividad que genere agua residual no doméstica, cuyos vertidos cumplen habitualmente con las exigencias de su Autorización de vertido. Ya sea ocasionado por accidente, fallo de funcionamiento, incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras, producen un agua residual que incumpla los condicionantes establecidos en este Reglamento para ser considerada como efluente.

Todo responsable de un vertido deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan el presente Reglamento, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido sobre instalaciones de pretratamiento, o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

— Procedimiento de comunicación de la situación de emergencia.

- Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones de las actividades se produzca un vertido que esté prohibido, y como consecuencia sea capaz de originarse una situación de emergencia y peligro, conforme a la definición establecida en este Reglamento, o de riesgo inminente, el responsable adoptará de inmediato las medidas necesarias para evitar los daños, o en su caso, reducir los efectos del vertido. Además, deberá comunicar urgentemente las circunstancias al Consorcio, o en su caso, a Areciar, utilizando el medio más rápido, con el fin de que se adopten las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. En esta comunicación se deberá indicar el volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado, concentración aproximada y cualquier otro dato de relevancia.
- A continuación, en el plazo máximo de 48 horas, el responsable del vertido deberá remitir un informe al Consorcio, ampliando y detallando los datos anteriores e indicando además las medidas correctoras tomadas «in situ», las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir. En general, se deberán incluir en el informe todos los datos que permitan al Consorcio y al gestor de la explotación de la Edar respectiva una correcta interpretación de la emergencia, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta y puesta en acción de medidas preventivas, reparadoras y correctoras para estas situaciones, todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario correspondiente y de las responsabilidades a que hubiere lugar
- El Consorcio, o en su caso, Areciar tendrá la potestad de investigar las responsabilidades a que hubiere lugar en cada caso.
- Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes graves, además de las normas establecidas en el presente Reglamento, será de aplicación el R.D. 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas o normativa que la sustituya o desarrolle.

- Valoración y abono de los daños.
- Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación de las instalaciones de las Edares, deberán ser abonados por el causante responsable.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio, o en su caso, Areciar, podrán llevar a cabo las acciones que estime oportunas en orden al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las actuaciones previstas en el presente artículo.

Artículo 72.— *Análisis del efluente.*

— Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios de Areciar, o en los que el establezca, que han de ser laboratorios acreditados para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

— Cualquier alegación por parte de los abonados, usuarios o Entidad Gestora del saneamiento de que se trate sobre los resultados de los análisis así obtenidos, deberán estar basadas en los resultados de los análisis de las muestras contrastes realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados según la norma UNE- EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Título III

Infracciones y sanciones

Artículo 73.— *Calificación de las infracciones.*

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en este Reglamento se sancionarán de conformidad a lo establecido en la LA, la GICA, y lo dispuesto en este Reglamento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse. Las infracciones al presente Reglamento se califican como leves, graves o muy graves.

Artículo 74.— *Infracciones leves.*

— Se consideran infracciones leves al presente Reglamento:

- Las acciones notificadas consecuencia de un vertido no permanente, que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, convierta un Efluente en residuo líquido y, causen daños a las Edares o a bienes de terceros, cuya valoración no exceda de 450,00 euros.
- Las omisiones y falta de notificación de vertidos, no permanentes que puedan influir o varias las características físico-químicas del Efluente y, causen daños a las Edares o a bienes de terceros, cuya valoración no exceda de 150,00 euros.
- La no aportación, en su caso, al Consorcio, o, en su caso, a Areciar de la información periódica que deba entregarse sobre características del Efluente o cambios introducidos en procesos que puedan afectar al mismo.
- El incumplimiento de cualquier otra prescripción establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.

Artículo 75.— *Infracciones graves.*

— Se consideran infracciones graves:

- Las acciones notificadas consecuencia de un vertido no permanente, que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, convierta un Efluente en residuo líquido y, causen daños a las Edares o a bienes de terceros, cuya valoración estuviera comprendida entre 450,01 y 4.507,00 euros, o se hubiera causado por negligencia o comportamiento culposo.
- Las omisiones y falta de notificación de vertidos, no permanentes, que puedan influir o varias las características físico-químicas del Efluente y, causen daños a las Edares o a bienes de terceros, cuya valoración estuviera comprendida entre 150,01 y 2.000,00 euros
- La inexactitud, ocultación o el falseamiento de los datos exigidos sobre la composición físico-química de los Efluentes.
- El incumplimiento u omisión del plazo establecido en el presente Reglamento para la comunicación de la descarga accidental.
- El incumplimiento de las acciones exigidas para situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.
- El incumplimiento de las medidas cautelares impuestas, caso de modificación de las características del Efluente que puedan paralizar los procesos de tratamiento, eliminación y depuración de las aguas residuales en las Edares.
- Superar el plazo hasta tres meses de suspensión cautelar por causa imputable al infractor.
- La reincidencia en dos faltas leves en el plazo de dos años.

Artículo 76.— *Infracciones muy graves.*

— Se consideran infracciones muy graves:

- Las infracciones calificadas como graves en este Reglamento cuando, por la cantidad o calidad del vertido, se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
- Las acciones consecuencia de un vertido, no permanente, que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, convierta un Efluente en residuo líquido y, causen daños a las Edares o a bienes de terceros, cuya valoración exceda de 4.507,00 euros, o se produzcan como consecuencia de un comportamiento doloso.
- Las omisiones y falta de notificación de vertidos, no permanentes, que puedan influir o varias las características físico-químicas del Efluente y, causen daños a las Edares o a bienes de terceros, cuya valoración exceda de 2.000,00 euros
- Superar el plazo máximo de tres meses de suspensión cautelar por causa imputable al infractor.
- La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de 2 años.
- La modificación permanente de las características del Efluente, con o sin conocimiento del Consorcio, o en su caso, Areciar cualquiera que sea el importe del daño producido en las Edares.

Artículo 77.— *Responsabilidad de las infracciones.*

— Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en este Reglamento generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en el mismo:

- Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- Las personas o entidades titulares o promotoras de la actividad o proyecto que constituya u origine la infracción.
- Las que incumplieren el deber de observancia de las normas o requerimientos establecidos para la protección de las personas, la salud y el medio ambiente por la autorización de vertido o la legislación sectorial específica.
- En los casos en que las acciones u omisiones y los daños en las instalaciones de las Edares; o las modificaciones permanentes o no en las características del Efluente, sean debidos a un comportamiento negligente, culposo o doloso de la persona física o jurídica a la que corresponda la inspección de las injerencias y su adecuación a las autorizaciones de vertido serán consideradas estas personas corresponsables en dichos supuestos con los autores materiales de las acciones u omisiones.
- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en el presente Reglamento.
- Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de elementos e instalaciones comunes necesarias para la gestión de los efluentes de las agrupaciones de vertidos, de separación de grasas, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios, y de forma solidaria a cada uno de los propietarios.
- Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
- Cuando las infracciones consistan en el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Reglamento a varias personas conjuntamente, todas ellas responderán de forma solidaria.
- De las infracciones de personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades serán responsables subsidiarios sus administradores o liquidadores.

Artículo 78.— *Sanciones.*

— Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento serán sancionadas como se indica a continuación, todo ello sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden civil o penal que procedieran.

- Infracciones leves: podrán ser sancionadas con multa de 1 euros hasta 3.000 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 3.000,01 hasta 100.000 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 100.000,01 hasta 400.000 euros.
- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, las correcciones de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento podrán llevar aparejadas la corrección a consta del sancionado de los daños causados.
- Además, en caso de los hechos correspondan a infracciones a otras normativas cuya competencia sancionadora corresponda a otras Administraciones Públicas, se comunicarán los hechos al organismo competente en cada caso.

Artículo 79.— *Criterios para imponer las sanciones.*

— Con carácter general se deberá impedir que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

— Se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

— En la determinación de la cuantía de las sanciones se considerarán los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del servicio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.
- En caso de aplicación de las normas de Salud los criterios de graduación serán los establecidos en la LGS y la LSA.
- Y cualquier otro de los establecidos en el artículo 157 de la GICA.

— Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en el presente Reglamento la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 80.— *Procedimiento sancionador.*

a. No podrá imponerse sanción administrativa alguna a cualquier persona física o jurídica por las infracciones comprendidas en este Título III del Libro II, sino en virtud de procedimiento sancionador, que deberá instruirse, de conformidad con los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o normativa de rango legal, que la sustituya.

El procedimiento se desarrollará conforme a las disposiciones establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o normativa de rango legal, que la sustituya. Y la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Debiendo tener en cuenta, en todo caso, los aspectos normativos especiales establecidos en la demás normativa sectorial de rango legal, estatal o autonómica aplicable.

b. El expediente sancionador se instruirá, de oficio, o en virtud de denuncia. La iniciación y resolución del expediente corresponderá a la Presidencia del Consorcio o del Consejo de Administración de Areciar, caso de tener encomendado ésta el servicio.

La instrucción y propuesta de resolución corresponderá al funcionario Letrado Asesor Jefe del Área Jurídico-Económica-Contable del Consorcio, siendo Secretario del expediente el titular de la Secretaría del Consorcio, que podrá delegar en el Subjefe del Área Jurídico-Económica-Contable. En el caso de tener encomendado el Servicio Areciar, la instrucción y propuesta de resolución corresponderá al funcionario Letrado Asesor Director del Área Jurídico-Económica-Administrativa, siendo Secretario del expediente el titular de la Secretaría del Consejo de Administración de Areciar, que podrá delegar en el Subdirector del Área Jurídico-Económica-Administrativa.

c. Cuando la misma conducta resulte sancionable con arreglo a este Reglamento y a otras normas sectoriales, se resolverán los expedientes sancionadores correspondientes, imponiéndose únicamente la sanción más grave de las que resulten.

d. No se considerará que existe duplicidad de sanciones cuando una misma actuación infrinja normas del presente Reglamento y normas de índole sectorial encaminadas a la protección de bienes o valores distintos, o se basen en el incumplimiento de obligaciones formales.

e. Contrás las Resoluciones, que ponga fin al Procedimiento, emitidas por la Presidencia del Consorcio o del Consejo de Administración de Areciar cabrá el régimen de recursos previstos en las Leyes; y en especial el establecido en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y las Administraciones Públicas.

f. El conocimiento de las cuestiones litigiosas, que se susciten entre el Consorcio o, en su caso, Areciar y los usuarios con ocasión de la relación del servicio a que se refiere el presente Título corresponderá a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

g. Independientemente de lo anterior, el Consorcio o, en su caso, Areciar se reservan el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen las alteraciones en los Efluentes en los procesos de depuración y/o en los cauces públicos receptores de los efluentes de las Edares. Así como, la interposición de las querellas o denuncias penales, ante la Fiscalía de Medio Ambiente de Sevilla por las acciones de las que pudiera derivarse responsabilidad penal.

Artículo 80.— *Prescripción de las infracciones.*

— La prescripción de las infracciones de conformidad con la LA y la GICA, se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben al año.
- Las infracciones graves prescriben a los 3 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 5 años.

— Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

Artículo 81.— *Prescripción de las sanciones.*

— La prescripción de las sanciones se producirá, de conformidad con la LA y la GICA, en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

— La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que arriba se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 82.— *Reparación del daño e indemnizaciones.*

— Según establece el artículo 167 y siguientes de la GICA, y el artículo 90.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que deberán ser determinados por el Consorcio o, en su caso, Areciar, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

— Cuando el daño producido afecte a alguna de las instalaciones de las Edares y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, esta podrá ser realizada por el Consorcio o, en su caso, Areciar, por sí o a través de las personas que determine, a costa del infractor. Igualmente, cuando el daño producido no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Consorcio o, en su caso, Areciar a costa del infractor, en el supuesto de que aquel, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

— Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada a instancia del Consorcio o, en su caso, Areciar.

— Independientemente de lo regulado anteriormente, el Consorcio o, en su caso, Areciar se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales y extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen en sus instalaciones, o en el dominio público, los actos contrarios a este Reglamento.

Artículo 83.— *Ejecución subsidiaria.*

— En caso de que fuera necesario ejecutar forzosamente los actos que se ordenaran por el Consorcio o, en su caso, Areciar, por el incumplimiento de los obligados a ello, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Consorcio o, en su caso, Areciar, por sí o a través de las personas que determine, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

— No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

- El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá por el procedimiento de apremio.
- Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 84.— *Exigencia por vía de apremio de cantidades adeudadas por los infractores.*

— Si en virtud de los actos administrativos a que se hace referencia en este Reglamento, hubiera de satisfacerse cantidad líquida se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

— La providencia de apremio que daría inicio a la recaudación en vía ejecutiva, se dictará por la Tesorería del Consorcio, una vez que la misma sea ordenada por la Presidencia del Consorcio o delegado, en el expediente en que conste certificación acreditativa de la notificación de la deuda en vía voluntaria y del transcurso del plazo concedido para ejecutar el correspondiente ingreso.

Artículo 85.— *Daños a terceros.*

En el caso de daño a terceros como consecuencia del incumplimiento de este Reglamento, la responsabilidad será por cuenta del infractor. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, por parte del Consorcio, de las sanciones y medidas correctoras correspondientes.

Artículo 86.— *De la reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas.*

— A efectos de esta ordenanza se entiende por recursos hídricos alternativos los aprovechamientos de:

- Agua regenerada procedente de las estaciones depuradoras del sistema de saneamiento.
- Las aguas procedentes de los sistemas de captación y almacenamiento de aguas pluviales.
- Las aguas procedentes del tratamiento adecuado de aguas grises.

— Para el uso de los recursos hídricos alternativos se establece la obligación de autorización por el órgano ambiental competente, mediante el otorgamiento de la preceptiva concesión administrativa.

— El agua regenerada y las aguas pluviales podrán tener, previa realización de los tratamientos técnicos oportunos, alguno de los usos permitidos por el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, o aquella norma que la sustituya. Y en especial, el uso de riego, a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua («BOE» 5 de junio de 2020).

— Las redes de agua regenerada, así como la de recogida de aguas pluviales y grises, deberán ser en todo momento independiente de la de agua potable, no existiendo posibilidad alguna de conexión entre ellas. Estas redes dispondrán de sistemas de almacenamiento y tratamiento que garanticen el mantenimiento de su calidad hasta el momento de su utilización.

— Las conducciones de agua potable deberán estar lo suficientemente separadas para evitar que filtraciones o pérdidas de agua regenerada puedan entrar por fisuras a las tuberías de agua potable. Se dispondrán en posición intermedia entre las conducciones de agua potable y de alcantarillado.

— En cualquier instalación de agua regenerada, para un uso correcto de la misma, se han de cumplir las especificaciones que se citan a continuación:

- Las tuberías serán de color teja.
- Todas las válvulas, grifos y cabezales de aspersión deberán, además, estar marcados adecuadamente con objeto de advertir al público que el agua no es potable, debiendo ser además de un tipo que sólo permita su utilización por el personal autorizado.
- Las tuberías y las tapas de las arquetas tendrán una leyenda fácilmente legible «Agua regenerada. Agua no potable».
- Deberá existir un archivo actualizado de planos y especificaciones de las distintas tuberías existentes en la zona de utilización, siendo responsables de la realidad física de su contenido los firmantes de los proyectos y de los certificados finales de obra, en el caso de que lo construido no se ajustara al contenido de dichos planos.
- Se utilizarán aspersores de tipo emergente bajo el efecto de la presión, que permanecen tapados a nivel del suelo cuando están fuera de servicio.
- Las fuentes de agua potable deberán estar protegidas de los aerosoles de agua regenerada que puedan caer directamente o por acción del viento.
- Todos los elementos de las instalaciones de agua regenerada, deberán ser inspeccionados regularmente, a fin de cumplir las exigencias del Real Decreto 1620/2007, o aquella norma que la sustituya. Y en especial, el uso de riego, a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua («BOE» 05 de junio de 2020) y cualquier otra normativa estatal o autonómica de aplicación.
- Los aerosoles generados por los aspersores no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni vías de comunicación asfaltadas o áreas habitadas, estableciendo de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación. Los aspersores a utilizar serán de corto alcance o baja presión.
- El diseño de los puntos de carga de agua regenerada para el uso de los servicios municipales deberá cumplir las exigencias que en cada momento marque la Instrucción Técnica del Consorcio.

— Los usuarios de agua regenerada deben de respetar una serie de normas que aseguren que se está realizando un uso adecuado de la misma con total garantía para la salud pública, y que son:

- El público y usuarios serán informados mediante carteles indicativos, que se está utilizando agua regenerada no potable útil solo para riego.
- El riego por aspersión debe hacerse preferentemente de noche o cuando las instalaciones estén cerradas al público. Además, deberá programarse de modo que las plantas dispongan del tiempo suficiente para secarse antes de que los usuarios tengan acceso a la zona regada.
- El riego deberá controlarse de modo que se minimice el encharcamiento y se asegure que la escorrentía superficial queda confinada en el propio terreno.
- Los empleados que puedan entrar en contacto con el agua regenerada deberán ser instruidos de las posibilidades de transmisión de enfermedades y de las precauciones que deben adoptar (cambiarse las ropas de trabajo y lavarse detenidamente antes de abandonar la zona de utilización).

— El usuario no tendrá derecho a indemnización alguna cuando se interrumpa el suministro en los supuestos de causa mayor o que el usuario tenga el deber jurídico de soportar.

— La calidad de las aguas regeneradas para riego u otros usos deberá cumplir los criterios que se dispone el Real Decreto 1620/2007 o aquella norma que la sustituya. Y en especial, el uso de riego, a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua («BOE» 05 de junio de 2020)

— En concordancia con lo establecido en el Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en relación con el aprovechamiento y distribución de la reserva de 20 Hm³ de aguas regeneradas, de fecha 21 de septiembre de 2017, «BOE» núm. 228, la toma de agua regenerada se realizará directamente en la EDAR, quedando a cargo del Consorcio o, en su caso, Areciar la implantación del sistema de regeneración así como los costes de explotación y el control de calidad del agua regenerada. La contraprestación quedará recogida mediante la correspondiente Tasa-Tarifa establecida por el Consorcio en la Ordenanza Fiscal.

Disposición adicional primera.

La EDAR de Écija es propiedad del Consorcio y se integrará en el Inventario del Consorcio como Bien Demanial por uso afecto al Servicio Público. Las demás Edares, de conformidad con el artículo 3 de este Reglamento se adscribirá al Inventario y su régimen patrimonial será el de adscripción de uso, y determinará que por el Consorcio o, En su caso, por Areciar se realicen las amortizaciones correspondientes de tales elementos, en tanto se reflejen en su Patrimonio. Las acometidas, injerencias y demás elementos de los servicios del ciclo integral del agua que sean adquiridos por el Consorcio, una vez esté gestionando el Servicio o Servicios que corresponda se integrarán como Patrimonio Propio del Consorcio en su Inventario.

Disposición adicional segunda.

El Consorcio y el Ayuntamiento de Écija, constituirán en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento: comisiones mixtas de implantación, su régimen de funcionamiento y atribuciones será el establecido en el Convenios de Colaboración de 15 de junio de 2020.

Disposición transitoria primera.

En tanto no sean transferidas las competencias de los demás Servicios del Ciclo Integral del Agua (Abastecimiento y Saneamiento) seguirán rigiendo las Ordenanzas o Reglamentos municipales del Ayuntamiento de Écija que regulan dichos Servicios. En particular los planes de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal obligatorios con cada autorización de vertido.

Disposición transitoria segunda.

En el plazo máximo de seis meses, se deberán cumplir los requisitos técnicos y sanitarios exigidos.

Disposición derogatoria.

Deberán quedar derogados o acomodarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, los Reglamentos u Ordenanzas del Ayuntamiento de Écija respecto al Tratamiento, Eliminación, Depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas.

Disposición final.

Primera.— Se faculta a la Presidencia del Consorcio; Presidencia de Consejo de Administración de Areciar y Consejo de Administración de la Areciar; para la realización de cuantos actos administrativos y tributarios sean necesarios y deriven de las competencias que respectivamente se les atribuye en el presente Reglamento.

A tal fin, de conformidad con el artículo 2, de este Reglamento se dispone el siguiente régimen de equivalencia respecto a las competencias y facultades del Consorcio y los órganos rectores del mismo con los del Ente Instrumental que reciba la encomienda:

— Todas las referencias realizadas en esta Norma al Consorcio se entenderán hechas a la Areciar o del Ente Instrumental, medio propio, que lo sustituya, o en que se transforme. En caso de Encomienda, por la Junta General del Consorcio, de los servicios que regula este Reglamento.

— Junta General y Junta Rectora del Consorcio tendrán como órgano equivalente el Consejo de Administración del Areciar, medio propio, que reciba la encomienda.

— Presidencia del Consorcio tendrán como órgano equivalente a la Presidencia de la Areciar, medio propio, que reciba la encomienda.

Segunda.— El Reglamento entrará en vigor tras la publicación íntegra del texto del reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla» y transcurso de quince días hábiles, a contar del siguiente a dicha publicación íntegra.

ANEXO

Lista de sustancias y materiales tóxicos y peligrosos

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.

12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la normativa sectorial estatal o autonómica.»

Contra el citado reglamento, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en los plazos establecidos, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Écija a 15 de diciembre de 2020.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

6W-8368

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL CAMPIÑA 2020

Doña María Teresa Jiménez Rodríguez, Presidenta de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que la Comisión Gestora de esta la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020, ha acordado la aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad local para el ejercicio de 2021.

El expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas de la Mancomunidad, sita en km. 57,5 de la Autovía A-92, Marchena (Sevilla), por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el art. 169.1 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones por los motivos taxativamente fijados en el art. 170.2 de la Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado. En caso contrario, la Comisión Gestora dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Marchena a 28 de diciembre de 2020.—La Presidencia, María Teresa Jiménez Rodríguez.

6W-8824

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es